

SEGUNDO INFORME

*Juzgados y Tribunales Penales
de Delitos de Femicidio y otras Formas
de Violencia contra la Mujer*

DL)
134



GUATEMALA, C.A.



SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso de devolverlo subrayado,
SE COBRARA SU VALOR

SEGUNDO INFORME

*Juzgados y
Tribunales Penales
de Delitos de Femicidio y
otras Formas de Violencia
contra la Mujer*



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA •
Biblioteca Central

SE PROHIBE
separar y/o marginalar este libro.
en caso de devolverse su valor
SE COBRARA SU VALOR



Programa Justicia y Seguridad:
Reducción de la Impunidad



Fondo de Población de
las Naciones Unidas

BIblioteca Central
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

S.U.E(D.L)
346.0134
5456

Índice

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA RESPUESTA INSTITUCIONAL.....	21
Marco Jurídico Guatemalteco	21
Las responsabilidades de los Estados para enfrentar el fenómeno a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.....	24
Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	25
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	25
La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	26
La Plataforma de Acción de Beijing	27
Contexto Nacional de la Violencia Contra la mujer	28
CAPÍTULO II	
ACCIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	37
Avances en normativa y judicatura especializada.....	38
El Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer	48
La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	50
Acciones encaminadas a la creación del Observatorio de la justicia especializada.....	52
Consultoría “Asistencia técnica, para el Diseño Conceptual y Organizacional del Observatorio de la Justicia Especializada en Guatemala”	53
Consultoría “Indicadores Estadísticos Confiables de Violencia contra la Mujer y de los Procesos Judiciales”.....	55
Consultoría “Definición de estándares de calidad basados en la satisfacción de las personas usuarias”.....	56

BIBLIOTECA CENTRAL (Obsequio) Q. 10-00

47.H.C. S.n. (2018)

CAPÍTULO III

RESULTADOS OBTENIDOS.....	57
Avances en la tramitación de casos ante la Justicia Especializada.....	59
Análisis de las sentencias dictadas por el tribunal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer relativas a femicidios y femicidios en grado de tentativa en los años 2011 y 2012.....	67
Proceso formativo de transversalización de género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer.....	94

CAPÍTULO IV

DESAFÍOS DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	101
Desafíos en Procesos de Integración Interinstitucional	103
Desafíos en Procesos de Transversalización de la Justicia.....	105
Desafíos en el Tratamiento de las Medidas de Seguridad.....	108
Desafíos en Materia de Reparación Digna	109
ANEXOS.....	111
Lista de acrónimos y siglas.....	135

1. Presentación

“La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.”

Kofi Annan.

La violencia contra la mujer es un problema social y por lo tanto un problema de Estado, en ese sentido, el respeto a los derechos humanos de las mujeres debe ser parte de las políticas públicas de un país. Esta violencia desmedida afecta a todas las mujeres sin importar edad, etnia, religión, condición económica e ideología, es producto de la cultura patriarcal que fomenta condiciones desiguales entre hombres y mujeres, y se ha convertido en un verdadero obstáculo para el desarrollo de las personas, las familias y de la sociedad en general.

La raíz de la violencia contra las mujeres es la discriminación, como mujeres, madres, hijas, hermanas, abuelas, amigas, vecinas hemos sido víctima de algún tipo de discriminación por nuestra condición de género, lo cual fomenta un profundo irrespeto a la integridad humana.

Es importante dar a conocer que la violencia contra la mujer presenta numerosas facetas; que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, psicológica y el Femicidio. La agresión se produce tanto en el ámbito familiar, laboral como académico, adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, ya que anualmente cientos de mujeres son asesinadas a manos de sus parejas en diferentes países del mundo y la tendencia va en aumento.



Guatemala no es la excepción, según la ONU, lamentablemente, somos el segundo país a nivel mundial, que presenta mayores índices de violencia contra las mujeres, es preocupante que día a día miles de mujeres están siendo agredidas, física, verbal, psicológica, sexual y económicamente. Ante esta realidad es fundamental que las instituciones del Estado nos unamos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Uno de los grandes logros que ha tenido Guatemala para erradicar la violencia contra las mujeres es la implementación de la ley en Contra del Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República), la cual permite reconocer que las agresiones contra la mujer deben ser juzgadas, sancionadas y penadas, en base a la Ley.

Cuatro años han pasado desde la apertura de los primeros órganos especializados en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, los cuales han permitido que más mujeres víctimas de estos vejámenes puedan tener acceso a la justicia con enfoque de género. La actual Corte Suprema de Justicia adquirió compromiso para dar respuesta a la problemática de la violencia contra las mujeres, este compromiso se ve reflejado en los 18 órganos jurisdiccionales especializados en los departamentos de Guatemala, Alta Verapaz, Quetzaltenango, Huehuetenango, Chiquimula, Izabal y Escuintla que representa una inversión por parte del Organismo Judicial de más de ciento dieciocho millones de quetzales, sumando el apoyo fundamental de la cooperación internacional de más de quince millones de quetzales.

Aunque queda mucho por hacer, este segundo informe presenta los avances que se tienen en el cumplimiento del Artículo 15 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Las acciones realizadas para el fortalecimiento de la justicia especializada y los resultados de los órganos jurisdiccionales, permiten visualizar una justicia pronta y cumplida.

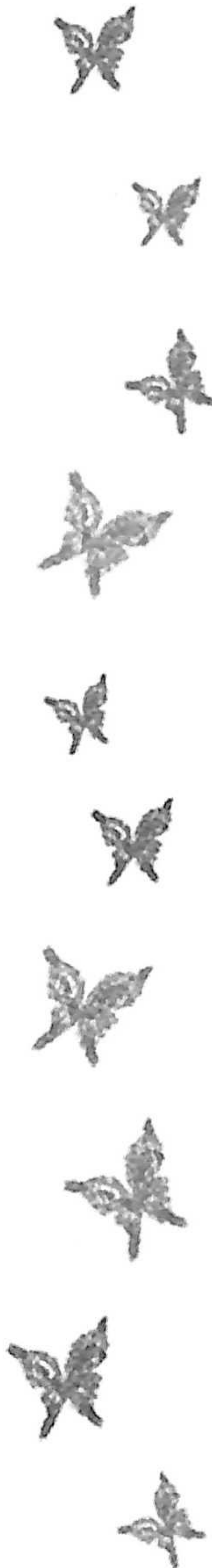
Administrar la justicia con enfoque de género es un reto para el Organismo Judicial, de construir las formas tradicionales, conser-

vadoras y androcéntricas inmersas en el sistema de justicia y construir nuevas formas de impartir la justicia con un rostro más humano y con una reparación más digna es un desafío institucional que ha comenzado a dar frutos con las políticas vigentes, sin embargo el reto más grande es el compromiso personal de hombres y mujeres que laboramos y que con nuestro trabajo contribuimos a que esta país avance a la equidad.

Por el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia.



Magistrada Thelma Esperanza Aldana Hernández
Vocal VII
Corte Suprema de Justicia



Agradecimientos:

A la Comisión de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia

Integrada por:

**La Magistrada Thelma Esperanza Aldana Hernández, Vocal VII
y el Magistrado Lic. Luis Alberto Pineda Roca, Vocal VIII**

Así como, a los magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia

**Por su papel protagónico en la contribución para erradicar
actos discriminatorios y de violencia contra la mujer.**

2. Introducción

“La creación de indicadores sobre la respuesta de los Estados a la violencia contra la mujer es en cierto modo menos compleja que la medición de la violencia, porque el derecho internacional establece claramente las responsabilidades: prevenir, proteger, perseguir judicialmente y ofrecer reparación.”

Yakin Ertürk, Relatora Especial

Se presenta el SEGUNDO INFORME DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, en donde se plasma el contenido del avance que ha tenido la justicia en materia especializada.

Se ha desarrollado de tal suerte que en el CAPÍTULO I se contextualiza el tema de la VIOLENCIA CONTRA LA MUJER y LA RESPUESTA INSTITUCIONAL ante la problemática que representa la violación a derechos humanos de las mujeres, ya que constituye una modalidad particularmente grave que había permanecido invisibilizada; se hace ver que finalmente ha sido objeto de una creciente preocupación mundial, a partir de la cual comienzan a conocerse y difundirse sus verdaderas dimensiones, que como lo refieren estudios recientes de la Organización de las Naciones Unidas al menos un 35 por ciento de las mujeres en el mundo experimentarán violencia de sus parejas; lo que ha traído como consecuencia el interés de los Estados y de la Comunidad Internacional, y en particular del Sistema de Naciones Unidas, en asumir el reto de erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Se encuentra el marco jurídico guatemalteco, que incluye los preceptos constitucionales como la descripción nacional; haciendo énfasis en el deber del Estado de garantía y protección a la persona y a la familia, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; así como el derecho a la libertad e igualdad, que ha estado consagrado en el texto constitucional por el que se reconoce que “...todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...” Sin embargo como este principio de igualdad impone situaciones objetivamente generadoras de desigualdades, ha requerido de acciones del Estado para proteger a la persona humana; y en ese sentido, la Corte de Constitucionalidad ha tenido ocasión de referirse a esta materia en numerosas resoluciones, que se citan en el documento, tal es el caso de la reciente sentencia de fecha 17 de julio de 2012 en donde La Corte de Constitucionalidad declaró la inconstitucionalidad por omisión parcial del artículo 201 Bis del Código



Penal, que tipifica el delito de tortura; en dicha sentencia explícitamente se reconocen los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos contenidos en tratados vigentes en Guatemala, como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes. Y específicamente en relación a la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la Corte de Constitucionalidad señaló que no violentaba la igualdad entre hombres y mujeres; y en una solicitud de inconstitucionalidad general parcial, la CC sostuvo que la existencia de una situación objetivamente desigual entre hombres y mujeres, es lo que fundamenta la existencia de tipos penales específicos que protegen a la mujer, resultado más que evidente que la protección penal que brinda la norma su fin constitucional es legítimo por cuanto garantiza la integridad y dignidad de la mujer, así como su desarrollo integral y el efectivo ejercicio de sus derechos a la igualdad, a la seguridad y a la libertad. Importante aporte del máximo ente de control en el País.

Entre la descripción de la legislación nacional, se hace referencia a Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (1996), Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003): La llamada Ley PINA, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República); con mención de la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo (Decreto del Congreso de la República N° 21-2009), que refiere específicamente al femicidio, entre los delitos contemplados como pertenecientes a la competencia de los juzga-

dos y tribunales de mayor riesgo, en el caso en que se cumplan los presupuestos de riesgo para la seguridad personal de determinados sujetos procesales que la Ley establece, y que sean los mismos determinados conforme al procedimiento previsto en la misma.

Se desarrolla como parte de las responsabilidades de los estados para enfrentar el fenómeno a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, las medidas adoptadas para prevenir el fenómeno, investigar y sancionar a los responsables y promover una efectiva reparación. Este documento alude principalmente a los siguientes instrumentos internacionales en el marco de los Derechos Humanos: Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19 emitida con posterioridad (29/01/92) por el Comité de la CEDAW. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994, que define la violencia contra la mujer, como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/104); La Plataforma de Acción de Beijing, desarrollada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), la cual fue aprobada por unanimidad conjuntamente con la Declaración de Beijing.

En el CONTEXTO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, se presenta de manera gráfica la información recopilada respecto en el informe sobre violencia homicida en Guatemala que refiere que aunque los niveles anuales de violencia contra las mujeres son mucho más bajos que los correspondientes a los hombres, el deterioro en la tasa femenina ha sido mucho más acelerado, pues se duplicó del 2001 al 2008, debido a aumentos considerables entre 2003-04 y, después, en 2006 y 2008. La excepción fue 2007, cuando ambas tasas se lograron disminuir (5% para las mujeres y 4% para los hombres). A partir del 2010 se empieza a revertir la tendencia negativa. Ambas tasas se han logrado bajar entre un 6 y 11 por ciento cada año. Es pertinente indicar que según el citado informe de CABI, al desagregar la información por grupo étnico, puede apreciarse que el 2012 el grupo primariamente más vulnerable a violencia homicida entre las mujeres, fue de 21 a 30 años. En el caso de las mujeres, la tasa de vulnerabilidad es de 13 por 100 mil. Se presenta por considerar de utilidad para dimensionar la gravedad del femicidio a nivel nacional, establecer las sentencias dictadas según las diferentes regiones del país. Desde luego, no existe una concordancia directa entre los femicidios que se cometen y las sentencias, resultado al que se arriba tras un proceso en que intervienen múltiples actores: No obstante, es un dato válido de la actividad de la justicia en torno al fenómeno.

Al evidenciar la gravedad de la situación en el país, conduce a desarrollar una normativa específica destinada a apoyar el cumplimiento de las responsabilidades contraídas por el Estado de Guatemala, a través de la

citada Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer: se evidencian entre sus particularidades, el marco conceptual contenido fundamentalmente en el artículo 3, que incorpora terminología novedosa para el Derecho Penal tradicional, aun cuando desde la perspectiva de género no lo es, pero permite a la juzgadora o el juzgador tener premisas básicas para abordarlas desde lo jurídico. El sistema de Medidas de seguridad: Se efectúa una importante referencia de procedimiento en relación a las medidas de seguridad establecidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; La atención integral: A través del sistema diseñado específicamente para la atención de las mujeres y sus familiares que son víctimas colaterales. La reparación: Que corresponde a la víctima directa y las víctimas colaterales, lo cual se verifica ejerciendo la acción por parte del Estado como asumiéndose de oficio, en el supuesto que la acción ejercitada por el Estado a través del Ministerio Público no llene los requisitos de ley. La creación de tipos penales específicos, que son el ámbito de competencia material primordial de los juzgados y tribunales de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer: Femicidio, Violencia contra la mujer, ésta en sus tres manifestaciones, física, sexual o psicológica, y Violencia económica. La creación de los órganos jurisdiccionales especializados para conocer los delitos contemplados en la ley, con régimen de 24 horas

En el CAPÍTULO II, se incluyen las ACCIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, cuya ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, entra en vigencia a partir del quince de mayo de 2008,

Ley que viene a ser probablemente la primera elaboración de carácter normativo que contiene una política pública en la materia, identificando el fenómeno, estableciendo un marco sancionatorio y refiriéndose específicamente a los órganos y entidades públicas responsables de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer, entre otros aspectos. Se hace énfasis en cuanto a que para el ejercicio de la persecución penal de estos delitos, la ley dispone la obligación de fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, incluyendo recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines lo que viene a suponer un cambio en las dinámicas institucionales, al menos desde la perspectiva de promover la reacción estatal, si bien ésta sigue siendo insuficiente; haciendo mención en el incremento significativo de denuncias penales y solicitudes de medidas de protección; sin embargo la capacidad de respuesta estatal no ha sido proporcional ni efectiva en materia de investigación, sanción y reparación del daño. No obstante desde la vigencia de la ley 2008, los casos ingresados se reportan en número de 849 casos, lo que se ha ido incrementando para el año 2009 a 3,324 casos, el 2010 a 4,220 casos y en el año 2011 a 4,678 casos. Es decir, un total de 13,071 casos en tres años y medio de vigencia de la citada Ley (...) En los mismos años de vigencia de dicha normativa, se han dictado las siguientes sentencias: 2008 un total de 1 sentencia, en 2009 un total de 64 sentencias, en 2010 un total de 314 sentencias y en 2011 se dictaron 763 sentencias por los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Se visualiza en este documento los avances en normativa Y JUDICATURA ESPECIALIZADA, desde que en el año 2008 a través del Acuerdo 23-2008 otorga competencia a los órganos ya existentes para la aplicación de los asuntos que contempla la ley, en tanto con la emisión del acuerdo 1-2010 se crean los primeros órganos de justicia especializada; así como el Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Acuerdo No. 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, en donde se establecieron los mecanismos procesales para otorgar competencia a los juzgados así creados. Luego de lo cual según Acuerdo 12-2012, la Corte Suprema de Justicia dispone la creación de la Sala Penal de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y la creación de Juzgados y Tribunales especializados en Alta Verapaz y Huehuetenango. Por medio de dicho acuerdo, asimismo, el Juzgado de Primera Instancia Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del Departamento de Guatemala fue transformado en Juzgado Pluripersonal. Y dada la altísima demanda en el departamento de Guatemala, por medio de Acuerdo 42-2012 de la Corte Suprema de Justicia, se creó el Juzgado Segundo de Instancia Penal y Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con sede en el departamento de Guatemala. Asimismo, por medio del Acuerdo 43-2012, se creó el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el municipio de Guatemala.

INSTITUTO GUATEMALTEÑO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y DEMOGRÁFICAS
INIGUAD

Se presenta también el Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer que representa una de las apuestas más ambiciosas por favorecer un acceso a la justicia con enfoque victimológico para las víctimas de los delitos contemplados en la Ley, constituyendo un componente actualmente indispensable en el trabajo del Organismo Judicial en relación al fenómeno; lo que se visualiza con la descripción que se aporta en cuanto a la cantidad de personas atendidas por los SAI durante el año 2012.

En el contexto, de contar con un ente que se encargue de dar seguimiento y monitoreo a los órganos jurisdiccionales especializados, tanto a nivel técnico como administrativo, el Organismo Judicial a través del acuerdo 149-2012 creó la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, **con el objetivo de fortalecer la acción de los órganos especializados, orientando su labor hacia la búsqueda de un servicio de calidad a los y las usuarias del sistema de justicia, y particularmente a víctimas de violencia contra la mujer; con importantes actividades como el tener a su cargo, la estadística, ya que esta se constituye un serio obstáculo a los procesos de política judicial a nivel de toda América Latina, por tanto, es estratégico prestarle la atención correspondiente; con la responsabilidad de producir y al menos realizar una publicación anual acerca de los principales hallazgos. Se incluye la descripción de sus funciones y áreas.**

Como parte de la función de la CSJ para establecer la política judicial en la materia, se

evaluó la necesidad de crear un Observatorio de la Justicia Especializada. La idea de generar este observatorio tiene su origen en la necesidad de dar un seguimiento técnico específico a la actividad de la Justicia Especializada tras la aprobación de la ley.

Se hace referencia a la propuesta organizativa, destacando el análisis de como el Poder Judicial puede desempeñar "...un papel fundamental en la producción de información sobre el fenómeno criminal de la violencia contra la mujer, puesto que es el encargado de aplicar las normas, seguir los procesos, eventualmente, dictar las medidas de protección que contemplan las leyes y, dictar sentencias e imponer las sanciones correspondientes en el caso de comisión de delitos; el Poder Judicial tiene la posibilidad de cerrar el círculo de información requerido para identificar las brechas en cuanto a acceso a la justicia para las personas que se enfrentan a distintas formas de violencia. La información que se elabore desde el OJ puede facilitar la gestión de expedientes, analizar la carga de trabajo y la proporcionalidad entre los recursos humanos, técnicos y estructurales de cada Juzgado, Tribunal y Sala; además de examinar la adecuación de la norma en la práctica a los propósitos y finalidades pretendidos por el legislador y lo que es más delicado la autoevaluación y autocorrección en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Se hace referencia además a la incorporación de una propuesta de "Manual de funciones" en el que se recogen los objetivos (general y específicos), funciones y procedimientos atribuyendo las responsabilidades, describiendo las actividades vinculadas a cada



procedimiento, los plazos en que se deben iniciar las actuaciones y la periodicidad de las mismas y los indicadores para monitorear su realización. Este Manual es núcleo básico para la gestión del OJEG ya que en él se plasman la propuesta conceptual, la organizativa, la estrategia de implementación y el sistema de seguimiento y evaluación.

El CAPITULO III, describe los RESULTADOS OBTENIDOS, que incluye los AVANCES EN LA TRAMITACIÓN DE CASOS ANTE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA, el examen de que efectivamente los órganos jurisdiccionales están desarrollando su función y muy particularmente qué tipo de casos están llegando a su conocimiento y cómo son abordados, incluyendo las gráficas respectivas que ilustran la cantidad de expedientes, los procedimientos aplicables, la cantidad de juicios que concluyen ante el órgano contralor con auto de apertura a juicio y la cantidad en los que se ha aplicado procedimiento abreviado como mecanismo que permite aligerar la función de juzgamiento en los tribunales de sentencia y con ello descomprimir la labor de la judicatura en general.

Se incluye un apartado toral del informe que contiene el ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RELATIVAS A FEMICIDIOS Y FEMICIDIOS EN GRADO DE TENTATIVA EN LOS AÑOS 2011 Y 2012, en donde se indica que casos arriban a sentencia, los autores de femicidio y femicidio en grado de tentativa, no eran desconocidos para la víctima. Más aún: mayoritariamente, existe o

ha existido un vínculo afectivo entre agresor y víctima; y en la mayoría de tales casos, quienes cometen femicidio o femicidio en grado de tentativa son o han sido parejas de las víctimas; y el porcentaje en los que las relaciones son de noviazgo.

Se continúa con el PROCESO FORMATIVO DE TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO Y ANÁLISIS NORMATIVO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, el que dio inicio en el mes de abril de 2011 como política pública judicial que aportó la Corte Suprema de Justicia; este proceso tuvo una segunda fase en el año 2012, durante los meses comprendidos de marzo a mayo, en el curso del cual se formaron 608 juezas y jueces y 1,993 auxiliares judiciales bajo la ejecución conferida a la Escuela de Estudios Judiciales y la tercera fase que dio inicio el 15 de mayo de 2013 impartándose en los Departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, enfocándose en juezas y jueces de paz y primera instancia penal de diferentes departamentos del país.

Por otra parte, en el marco del “Proyecto de formación inicial para juezas, jueces, auxiliares judiciales y Sistema de Atención Integral para los departamentos de Huehuetenango e Izabal”, durante los meses de Junio y Julio de 2012, se implementó un trabajo específico para jueces, auxiliares y personal del SAI, correspondiente a los Juzgados de Izabal y Huehuetenango, el cual contó con certificación de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Finalmente se presenta el CAPITULO IV, que contiene los DESAFÍOS DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, en éstos

se incluyen los desafíos en procesos de integración interinstitucional; haciendo evidentes los acuerdos interinstitucionales respectivos, que se inicien mediante un plan piloto a desarrollarse en la justicia especializada; se incluye los beneficios que conlleva la comunicación interinstitucional, con especial énfasis los sistemas informáticos que facilitarían la disponibilidad de los audios de las audiencias a los sujetos procesales y particularmente al MP, el cual tendría acceso en línea. Reducir costos en el soporte de los audios (CD entregados a partes procesales), tiempos de entrega y espera de los registros, entre otros.

Se presentan también los desafíos en procesos de Transversalización de la Justicia, para que llegue a la judicatura ordinaria penal, el conocimiento técnico y la sensibilización necesaria para enfrentar el fenómeno; así como la necesidad que el Organismo Judicial evalúe las próximas rutas para extender el arco de protección brindado en la implementación de la LFVCM.

Los desafíos en el tratamiento de las Medidas De Seguridad, ya que los estándares internacionales obligan a los Estados para enfrentar y erradicar la violencia contra la mujer, implican básicamente las responsabilidades de prevenir, proteger, perseguir judicialmente y ofrecer reparación. Esto es, la protección es uno de los ejes del deber de debida diligencia para garantizar los derechos de las mujeres afectadas por violencia. Es por ello que un aspecto particularmente relevante es el examen de cómo el ordenamiento jurídico nacional aborda dicho deber de protección a la víctima/sobreviviente de violencia contra la mujer. Otro de los desafíos es en materia de

Reparación Digna, lo que hace preciso traer a colación los estándares internacionales en materia de derecho a la reparación en relación a la violación a las normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. En ese sentido, destacan como una guía en materia de estándares de reparación, los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. La que debe ser una reparación plena y efectiva, apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, que admite tanto la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción como garantías de no repetición.

Alba Alvizuris

*Jueza Presidenta del Tribunal Pluripersonal
en delitos de Femicidio y otras formas
de violencia contra la mujer*



SEGUNDO INFORME

*Juzgados y
Tribunales Penales
de Delitos de Femicidio y
otras Formas de Violencia
contra la Mujer*



CAPÍTULO

1

*La violencia contra la mujer
y la respuesta institucional*

La violencia contra la mujer y la respuesta institucional

La violencia en contra de las mujeres se encuentra definida como una modalidad particularmente grave de violación a los derechos humanos. Tras una prolongada invisibilización, este fenómeno finalmente ha sido objeto de una creciente preocupación mundial, a partir de la cual comienzan a conocerse y difundirse sus verdaderas dimensiones.

Al respecto, cabe recordar que estudios recientes de la Organización de las Naciones Unidas han señalado que al menos un 35 por ciento de las mujeres en el mundo experimentarán violencia de sus parejas u otra fuente¹. Lo anterior ha motivado un mayor interés de los Estados y de la Comunidad Internacional, y en particular del Sistema de Naciones Unidas, en asumir el reto de erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Marco Jurídico Guatemalteco

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) establece en su artículo 1° (Protección a la persona) que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. El Artículo 2° (Deberes del Estado) en tanto, indica que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Asimismo, en su artículo 4° (Libertad e igualdad) la CPRG señala lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...”

Tales artículos, entre otros, son determinantes para interpretar el marco jurídico de protección de la persona humana en la Constitución. Importa señalar asimismo, que el principio de igualdad impone que situaciones que objetivamente generadoras de desigualdades, requieren de acciones del Estado en orden a proteger a la persona humana.

¹ “Some 35 per cent of all women will experience either intimate partner or non-partner violence”. Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence. UN World Health Organization (WHO), in partnership with the London School of Hygiene & Tropical Medicine and the South African Medical Research Council. 20 June 2013.

En ese sentido, la Corte de Constitucionalidad ha tenido ocasión de referirse a esta materia en numerosas resoluciones, entre las que merecen citarse las siguientes:

“...Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...”²

En un sentido similar, la Corte de Constitucionalidad ha también manifestado lo siguiente:

“Frecuentemente ha expresado esta Corte que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad...”³

Conforme al artículo 44 de la CPRG (Derechos inherentes a la persona humana) “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. Por otro lado, el artículo 46 de la Constitución Política (Preeminencia del Derecho Internacional) señala: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Si bien existió por largo tiempo una interpretación constitucional tendiente a señalar que los tratados internacionales no constituían parámetro de constitucionalidad de una norma de rango legal, la reciente sentencia de fecha 17 de julio de 2012 opta claramente por el principio contrario: La Corte de Constitucionalidad declaró la inconstitucionalidad por omisión parcial del artículo 201 Bis del Código Penal, que tipifica el delito de tortura. En dicha sentencia explícitamente se reconocen los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos contenidos en tratados vigentes en Guatemala, como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes:

“...por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquéllas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona (...) El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en

² Gaceta No. 24, expediente No. 141 - 92, página No. 14, sentencia de fecha 16 de Junio de 1992

³ Gaceta No. 59, expediente opinión consultiva a solicitud del Presidente de la República, No. 482-98, página No. 698, de fecha 04 de Noviembre de 1998.

materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno”.

Específicamente en relación a la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que será explicada más en detalle en los párrafos correspondientes, la Corte de Constitucionalidad señaló que la citada Ley no violentaba la igualdad entre hombres y mujeres, entre otros aspectos, por cuanto el tipo penal no especificaba que el sujeto activo fuese un hombre. Por otra parte, la CC insistió en que :

“...no existe desigualdad en el tratamiento del sujeto activo del delito por razón de sexo, como se estableció en el apartado A anterior, ni tampoco desprotección procesal como se aduce por el accionante puesto que el contenido de la norma, además de responder a una realidad social que se protege constitucionalmente (artículos 4 y 47 de la Constitución), está dirigida a cumplir y es compatible con, el principio de igualdad ante la ley que se denuncia como violado. Se comparte así el argumento del Ministerio Público en cuanto que la prohibición de causales de justificación a los delitos tipificados contra la mujer -artículo 9 de la Ley- es razonable de acuerdo al sistema de valores constitucionales y a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, como se ilustró.”⁴

En similar sentido, en relación a una solicitud de inconstitucionalidad general parcial, la CC sostuvo lo siguiente:

“.... una vez referida la existencia de una situación objetivamente desigual entre hombres y mujeres, que es lo que fundamenta la existencia de tipos penales específicos que protegen a la mujer contra la violencia física, sexual, psicológica o económica ejercida en su contra, resulta más que evidente que la protección penal que brinda la norma persigue un fin constitucionalmente legítimo: garantizar la integridad y dignidad de la mujer, así como su desarrollo integral y el efectivo ejercicio de sus derechos a la igualdad, a la seguridad y a la libertad.”⁵

A nivel de legislación, Guatemala ha desarrollado numerosas normas relativas al tema de la violencia en contra de la Mujer.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (1996): Establece medidas de seguridad en caso de violencia intrafamiliar, las cuales son de competencia de los juzgados de paz y de familia.

Pese a sus limitaciones (La norma no tiene mayor desarrollo en materia de incorporación de perspectiva de género, en tanto que pese a su nombre, no contiene disposiciones que sancionen la violencia intrafamiliar) establece el conjunto de medidas de protección para víctimas/sobrevivientes de violencia, vigentes hasta hoy.

4 Expediente 3097-2010 sobre inconstitucionalidad de ley en caso concreto, sentencia de fecha 12 de Enero de 2011

5 Expediente 3009-2011 de inconstitucionalidad general parcial, sentencia de fecha 23 de Febrero de 2012



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003): La llamada Ley PINA establece, entre otros aspectos, medidas especiales de protección para niños y niñas, las cuales están a cargo de los jueces de la niñez.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (2008): La Ley responde a una elaboración de política pública en la materia, refiriéndose a órganos y entidades públicas responsables de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer; así como establece tipos penales y regula materias procesales, entre otros aspectos. Por su directa relevancia con el presente documento, esta norma será analizada en detalle al final del presente capítulo, antes de abordar la implementación de esta misma Ley en el Organismo Judicial.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República). Entre otros aspectos, modifica las normas del Código Penal relativas a la trata de personas, así como a diversos delitos contra la libertad e indemnidad sexual; incorpora la creación de la Secretaría contra Violencia Sexual, Explotación y la Trata de Personas y, en conformidad al Protocolo contra la trata de personas complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶, hace aplicable las normas sobre delincuencia organizada a la investigación de los delitos de trata de personas.

Vale la pena mencionar asimismo que la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo (Decreto del Congreso de la República N° 21-2009), se refiere específicamente al femicidio, entre los delitos contemplados como pertenecientes a la competencia de los juzgados y tribunales de mayor riesgo, en el caso en que se cumplan los presupuestos de riesgo para la seguridad personal de determinados sujetos procesales que la Ley establece, y que sean los mismos determinados conforme al procedimiento previsto en la misma.

Las responsabilidades de los estados para enfrentar el fenómeno a la luz del derecho internacional de los derechos humanos

Como se ha señalado precedentemente, a partir de lo establecido en la Constitución Política de Guatemala, en congruencia con los tratados internacionales de Derechos Humanos en la materia, existen múltiples obligaciones del Estado en orden a erradicar la violencia en contra de la Mujer, incluyendo la adopción de medidas que permitan prevenir el fenómeno, investigar y sancionar a los responsables y promover una efectiva reparación. Este documento alude principalmente a los siguientes instrumentos internacionales en el marco de los Derechos Humanos:

Es en ese orden de ideas que debe señalarse, como aplicables, entre otros, los siguientes tratados internacionales:

⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Al respecto, el Artículo I señala: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Con posterioridad (29/01/92), el Comité de la CEDAW emitió la Recomendación General N° 19, clarificando que: “En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no (...) La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos y otros convenios, además de ser una violación de esta Convención. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (...) En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización.”

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención de Belém do Pará”), adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994, señala que constituye violencia contra la mujer, “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

La convención detalla *in extenso* los deberes de los estados, entre las que merece señalarse un principio rector al cual se hará referencia en múltiples partes del presente documento: “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”. Entre los deberes de los Estados, asimismo, está el “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros,



medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” así como “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

Finalmente, la convención resalta una orientación general en relación a las medidas a adoptar por los Estados:

“Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.”

Por otra parte, resaltan a nivel de derecho internacional, una serie de instrumentos que, si bien no son tratados internacionales, brindan importantes directrices a los Estados para enfrentar el fenómeno de la VCM.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Adoptada por la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/104) brinda un concepto de violencia contra la mujer en su artículo 1: “A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” El artículo 2 añade que se entenderá que, entre otros, constituyen VCM La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, la perpetrada dentro de la comunidad en general y la perpetrada o tolerada por el Estado.

Por otro lado, el artículo 4 señala que los Estados deberán, entre otros aspectos:

- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer (...)
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos (...)

- k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos (...)"

La Plataforma de Acción de Beijing

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) desarrolló la llamada Plataforma de Acción de Beijing, la cual fue aprobada por unanimidad conjuntamente con la Declaración de Beijing.

La Plataforma de Acción de Beijing, detalla 12 esferas de especial preocupación, una de las cuales es la violencia contra la Mujer, definida como “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo”.

Uno de los aspectos que resalta la Plataforma, es “a falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de la violencia (...) La documentación e investigación insuficientes de la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres y niñas, en privado y en público, incluso el lugar de trabajo, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención”.

La plataforma, además resalta la necesidad, entre las obligaciones de los Estados, de “Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos”.

Debe resaltarse que la invisibilización que por largo tiempo ha rodeado el fenómeno ha dificultado la adopción de medidas efectivas. Es por eso que resulta crucial que los entes estatales dispongan de información que permita definir políticas para combatir el fenómeno; en ese orden de ideas, pueden mencionarse, siguiendo a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Yakin Ertürk⁷, dos tipos de indicadores en esta materia: La medición de la violencia contra la Mujer y la medición de la Respuesta Estatal a la violencia contra la Mujer. Esto es, la medición de la propia capacidad del Estado para enfrentar el fenómeno.

En ese sentido, cabe recordar que, tal como lo señala Yakin Ertürk en su informe: “La creación de indicadores sobre la respuesta de los Estados a la violencia contra la mujer es en cierto modo menos compleja que la medición de la violencia, porque el derecho internacional establece claramente las responsabilidades: prevenir, proteger, perseguir judicialmente y

⁷ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. Indicadores sobre la violencia contra la mujer y la respuesta de los Estados. Consejo de Derechos Humanos, Séptimo período de sesiones, 29 de enero de 2008, A/HRC/7/6.

ofrecer reparación.”⁸ Cabe agregar que la misma relatora ha señalado que “La creación de indicadores sobre la violencia contra la mujer es una obligación de derechos humanos, vinculada con la jurisprudencia⁹ en materia de derechos humanos y el principio de debida diligencia, con arreglo a la cual los Estados deben, entre otras cosas, garantizar que las intervenciones concebidas para combatir la violencia se basen en datos empíricos exactos.”

Estos aspectos volverán a abordarse en el examen de los avances en el OJ para enfrentar el fenómeno, en particular los procesos encaminados a la creación del Observatorio de la Justicia Especializada.

Contexto Nacional de la Violencia contra la Mujer

Guatemala ha sido objeto de particular preocupación del sistema universal de protección de los derechos humanos en torno a la violencia contra la mujer. La ya citada Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, con ocasión de su informe “Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de Género: La violencia contra la mujer” elaboró un Addendum específico sobre su Misión a Guatemala¹⁰ en el cual resaltó la necesidad de “Fortalecer la administración de justicia, prestando atención especial a los obstáculos de derecho y de procedimiento que impiden el acceso de la mujer a recursos judiciales y medios de protección eficaces, en particular en el ámbito de la violencia contra la mujer”.

En Guatemala, la violencia contra la mujer está extremadamente extendida y ha sido objeto de numerosos estudios y análisis. El 25 de Noviembre de 2012, la representante de ONU Mujeres en Guatemala ha señalado que, de un listado de 44 países a lo largo del mundo, Guatemala ocupa el segundo lugar en femicidios¹¹.

En un contexto de extrema violencia como el que afecta a Guatemala (uno de los países más violentos del orbe, de entre aquellos que no se encuentran en situación de conflicto armado) la violencia contra las mujeres ha sido frecuentemente subvalorada, cuanto más que, a partir de la información estadística, la información cuantitativa respecto a las muertes violentas es mayor en el caso de los hombres que en el caso de las mujeres¹².

8 Ídem.

9 El término “jurisprudencia” se ha empleado aquí por la Relatora para significar su acepción general, esto es la existencia de doctrina judicial en un aspecto de Derecho, generando así una orientación para el juzgador a partir de decisiones previas. Esta acepción, extensamente utilizada en Derecho Comparado y particularmente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es distinta a la forma comúnmente entendida en Guatemala, según la cual existe jurisprudencia (es decir, como fuente vinculante) cuando respecto de un punto de Derecho existe un cierto número de fallos contestes en el mismo sentido, cumplidos los demás requisitos legales.

10 Yakin Ertürk, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de Género: La violencia contra la mujer. Addendum: Misión a Guatemala, 10 de febrero de 2005 (E/CN.4/2005/72/Add.3)

11 <http://www.s21.com.gt/nacionales/2012/11/20/guatemala-ocupa-segundo-lugar-casos-femicidios-segun-onu> También en <http://www.lajornadanet.com/diario/archivo/2012/noviembre/21/6.php> y en <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/guatemala-ocupa-segundo-lugar-femicidios>

12 La PNC, entidad que maneja una estadística considerada relativamente confiable en materia de muertes violentas, no entrega información estadística de femicidios sino de homicidios en general, toda vez que la calificación jurídica del delito se realiza en otras etapas del proceso penal.

Ahora bien, es preciso contextualizar este tipo de información. Como señala el reciente informe sobre violencia homicida en Guatemala:¹³ “Aunque los niveles anuales de violencia contra las mujeres son mucho más bajos que los correspondientes a los hombres, el deterioro en la tasa femenina ha sido mucho más acelerado, pues se duplicó del 2001 al 2008, debido a aumentos considerables entre 2003-04 y, después, en 2006 y 2008. La excepción fue 2007, cuando ambas tasas se lograron disminuir (5% para las mujeres y 4% para los hombres). A partir del 2010 se empieza a revertir la tendencia negativa. Ambas tasas se han logrado bajar entre un 6 y 11 por ciento cada año.”

Gráfica No.1

Gráfica No.1												
Tasa homicidios por cada 100 mil habitantes												
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Mujeres	5	5	6	8	8	9	9	10	10	9	8	7
Hombres	52	57	65	66	78	83	80	84	85	75	70	62



13 Carlos A. Mendoza, Informe anual sobre la Violencia Homicida en Guatemala, 2012-Central American Business Intelligence (CABI), Enero 2013.



No está de más recordar, por otra parte, que en Guatemala las tendencias en materia de evolución de la violencia muestran preocupantes tasas de estancamiento, puesto que en los últimos meses, la tendencia a la baja en la tasa de homicidios (que comprende en general a las muertes violentas originadas por acción humana) parece estarse deteniendo y aún muestra señales de revertirse.¹⁴

Es pertinente indicar que según el citado informe de CABI, al desagregar la información por grupo etáreo, puede apreciarse que el 2012 el grupo primariamente más vulnerable a violencia homicida entre las mujeres, fue de 21 a 30 años. En el caso de las mujeres, la tasa de vulnerabilidad es de 13 por 100 mil.

Puede resultar de utilidad para dimensionar la gravedad del femicidio a nivel nacional, establecer las sentencias dictadas según las diferentes regiones del país. Desde luego, no existe una concordancia directa entre los femicidios que se cometen y las sentencias, resultado al que se arriba tras un proceso en que intervienen múltiples actores: No obstante, es un dato válido de la actividad de la justicia en torno al fenómeno.

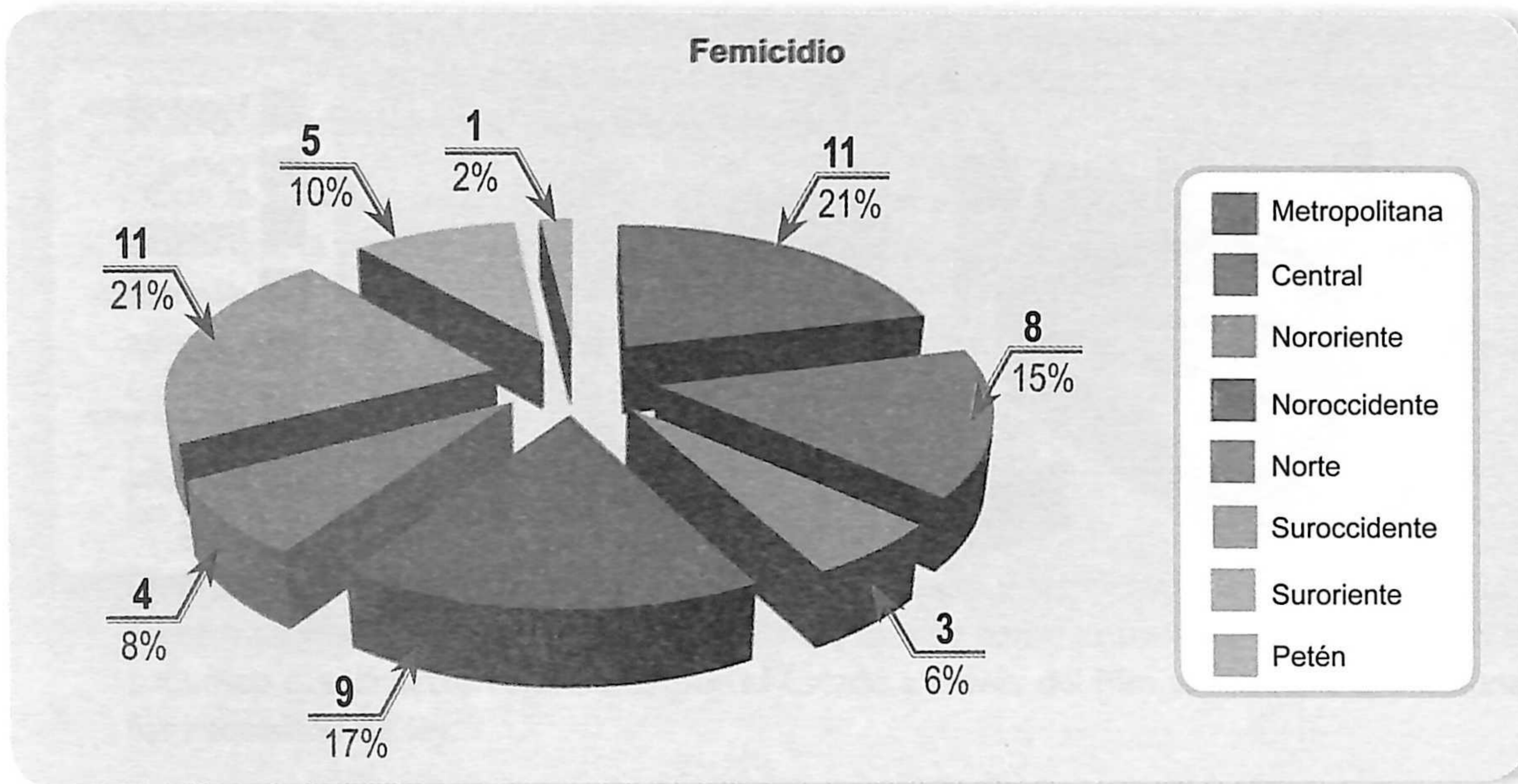
Para tales efectos, se considera a Guatemala dividida en los siguientes sectores:

Regiones y departamentos de la República de Guatemala	
Región Metropolitana	Guatemala
Región Central	Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla
Región Nororiente	Izabal, Zacapa, Chiquimula y Progreso
Región Noroccidente	Huehuetenango y Quiché
Región Norte	Alta Verapaz y Baja Verapaz
Región Suroccidente	Suchitépéquez, Retalhuleu, San Marcos, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango
Región Suroriente	Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa
Región Petén	Petén

¹⁴ Cfr. CABI, Op. Cit. Tendencia trimestral de la violencia mar2009-ene2013, y tendencia anual de la Violencia, dic2009-ene2003.

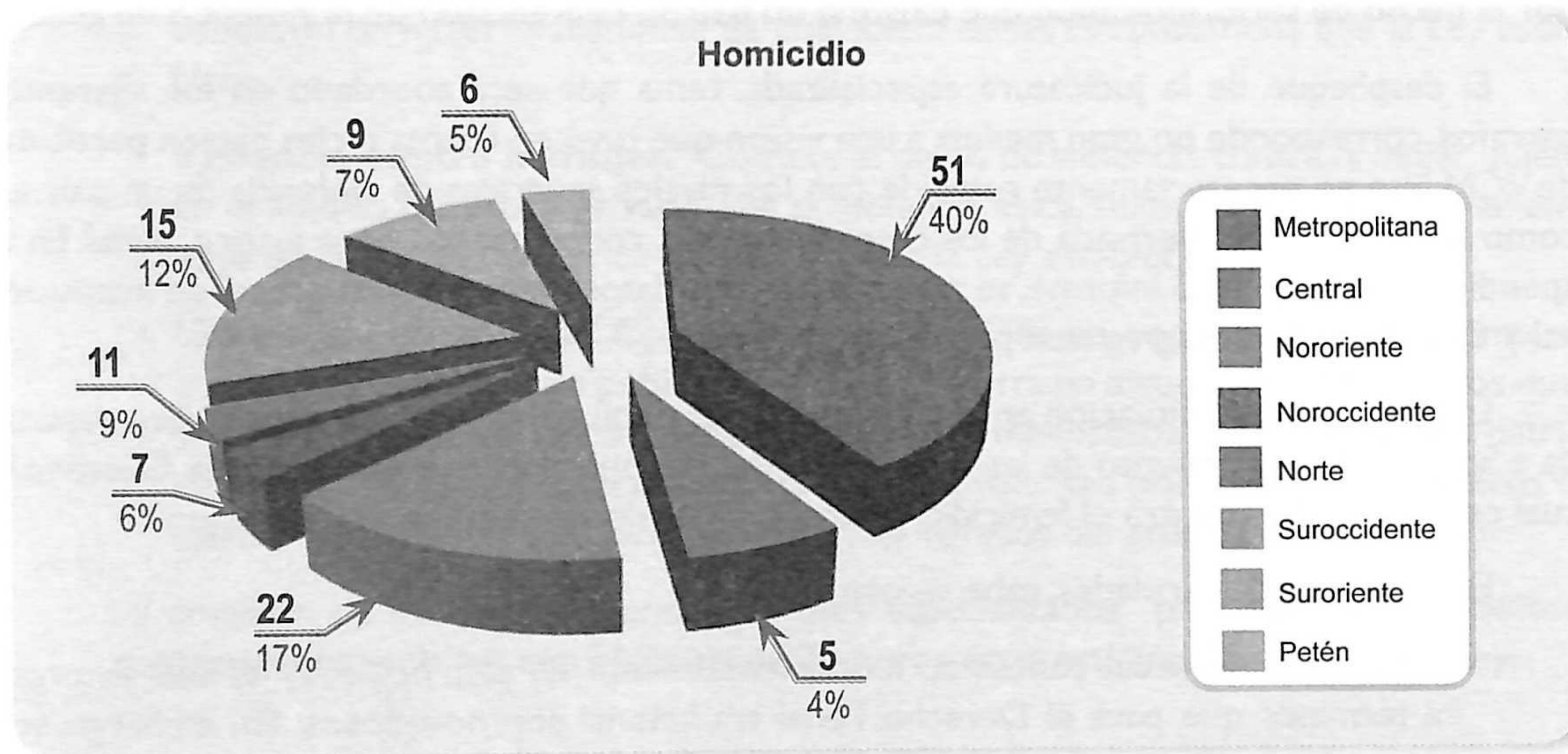
Para el final de 2012, la estadística de femicidios era la siguiente a nivel nacional:

Gráfica No.2

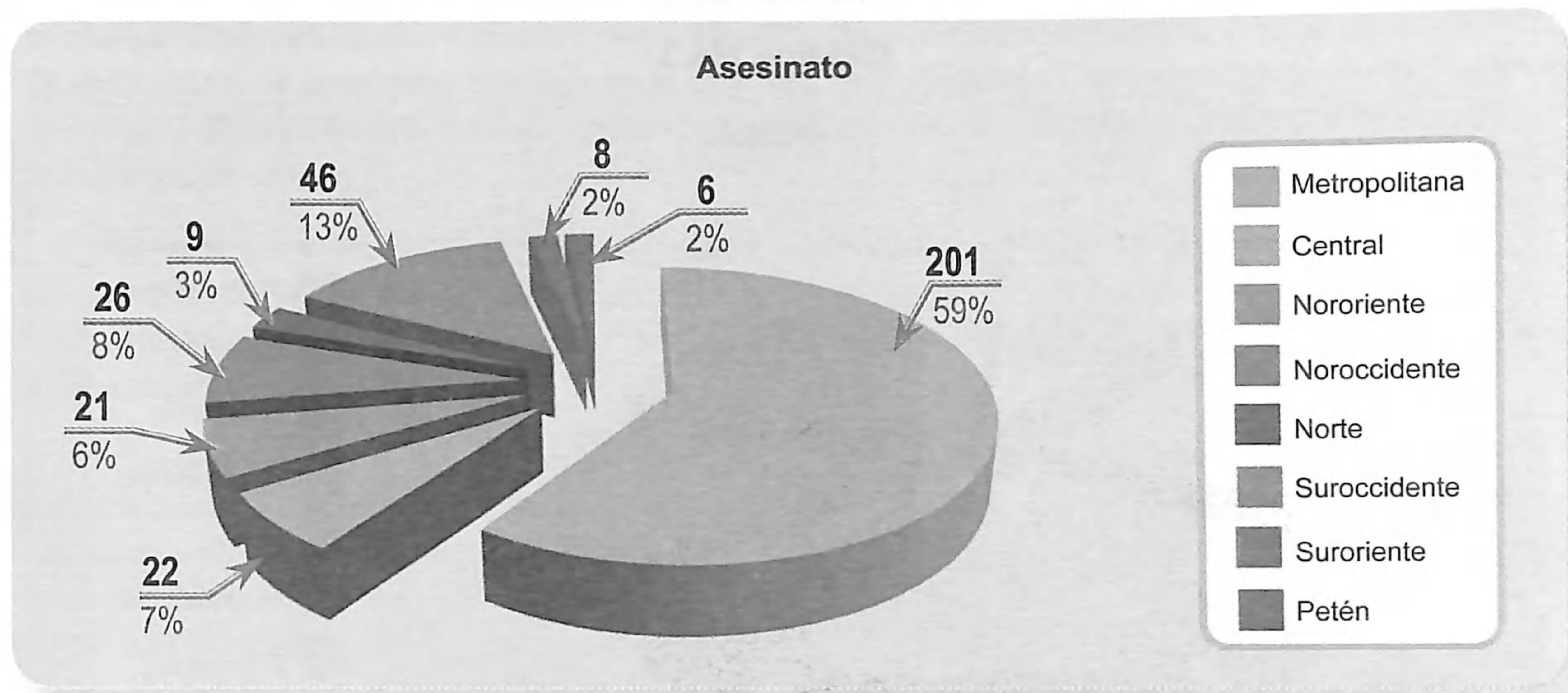


Es interesante contrastar esta información con otros datos, como por ejemplo las sentencias dictadas en homicidios y asesinatos. En el año 2012, la estadística era la siguiente:

Gráfica No. 3



Gráfica No.4



Los resultados indican que en materia de delitos contra la vida, al menos el 2012 Guatemala tiende a ser en general el departamento donde más se verifican asesinatos, homicidios y femicidios. No obstante, en otras regiones del país aparece que las regiones donde se cometen homicidios y asesinatos no necesariamente son aquellas en las cuales se mata más mujeres por el hecho de serlo; indicando que existiría un patrón diferenciado de la violencia de género.

El despliegue de la judicatura especializada, tema que será abordado en los siguientes párrafos, corresponde en gran medida a una visión que tuvo en cuenta dicho patrón particular de VCM que no necesariamente coincide con los niveles generales de violencia de un país; así como la carga judicial derivada de los casos llegados a conocimiento de la justicia penal. En el apéndice de este mismo informe, se aprecian algunos datos demográficos, presencia institucional y de desarrollo desagregados por departamento.

La gravedad de la situación en el país, llevó a desarrollar una normativa específica destinada a apoyar el cumplimiento de las responsabilidades contraídas por el Estado de Guatemala, cual es la citada Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Entre sus particularidades, cabe señalar:

- El marco conceptual contenido fundamentalmente en el artículo 3, el cual incorporará términos que para el Derecho Penal tradicional son novedosos. Sin embargo, son

cotidianos desde la perspectiva de género y permite a la juzgadora o el juzgador tener premisas básicas para abordarlas desde lo jurídico.

- El sistema de Medidas de seguridad: Se efectúa una importante referencia de procedimiento en relación a las medidas de seguridad establecidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar:

“Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente.”

- La atención integral: A través del sistema diseñado específicamente para la atención de las mujeres y sus familiares que son víctimas colaterales.
- La reparación: Que corresponde a la víctima directa y las víctimas colaterales, lo cual se verifica ejerciendo la acción por parte del Estado como asumiéndose de oficio, en el supuesto que la acción ejercitada por el Estado a través del Ministerio Público no llene los requisitos de ley.
- La creación de tipos penales específicos, que son el ámbito de competencia material primordial de los juzgados y tribunales de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer:
 - **Femicidio.** “Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer” valiéndose de cualquiera de las circunstancias que la Ley establece.
 - **Violencia contra la mujer.** “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica”, valiéndose de cualquiera de las circunstancias que la Ley establece.
 - **Violencia económica.** “Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado”, incurra en alguno de los supuestos que la ley establece, los cuales se relacionan con el menoscabo de los derechos patrimoniales o laborales de la mujer, violentar su voluntad por medios económicos o ejercicio de la violencia para controlar los ingresos del grupo familiar, y
- La creación de los órganos jurisdiccionales especializados para conocer los delitos contemplados en la ley, con régimen de 24 horas, en el artículo 15 de la misma ley:



“Creación de los órganos jurisdiccionales especializados. La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.”

CAPÍTULO

2

*Acciones del Organismo
Judicial para enfrentar la
violencia contra la mujer*

Acciones del Organismo Judicial para enfrentar la violencia contra la mujer

La entrada en vigencia en 2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer¹⁵(en adelante LFVCM) viene a ser probablemente la primera elaboración de carácter normativo que contiene una política pública en la materia, identificando el fenómeno, estableciendo un marco sancionatorio y refiriéndose específicamente a los órganos y entidades públicas responsables de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer, entre otros aspectos. Es así como La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, define según se ha señalado, los tipos penales de Femicidio, Violencia contra la mujer (física, sexual o psicológica) y Violencia económica.

Para el ejercicio de la persecución penal de estos delitos, el artículo 14 de la LFVCM dispone según se ha dicho, la obligación de fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, incluyendo recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma. La LFVCM ha venido entonces a suponer un cambio en las dinámicas institucionales, al menos desde la perspectiva de promover la reacción estatal, si bien ésta sigue siendo insuficiente.

Al respecto, el Primer Informe del Organismo Judicial en relación a la justicia especializada¹⁶, señala:

“Después de entrada en vigencia la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el número de denuncias penales y solicitudes de medidas de protección se incrementó significativamente. Sin embargo, la capacidad de respuesta estatal no ha sido proporcional ni efectiva en materia de investigación, sanción y reparación del daño (...) desde la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la tendencia de casos ingresados en procesos penales contemplados por dicha ley al Organismo Judicial ha sido la siguiente: En el año 2008, ingresaron 849 casos, en el año 2009, ingresaron 3,324 casos, en el año 2010 ingresaron 4,220 casos y en el año 2011 ingresaron 4,678 casos. Es decir, un total de 13,071 casos en tres años y medio de vigencia de la citada Ley (...) En los mismos

15 Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

16 Primer Informe sobre Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, 2012



años de vigencia de dicha normativa, se han dictado las siguientes sentencias: 2008 un total de 1 sentencia, en 2009 un total de 64 sentencias, en 2010 un total de 314 sentencias y en 2011 se dictaron 763 sentencias por los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer”.

Es preciso reconocer que aún cuando se registran grandes avances, aún se está lejos de cumplir con el deber de otorgar justicia y protección a las víctimas. Cabe recordar lo planteado al respecto por la Relatora Ertürk: “La evaluación del progreso debería basarse en el objetivo internacionalmente reconocido de eliminar la violencia contra la mujer”.¹⁷ En ese sentido, si bien el Estado no está forzado siempre a condenar, ha de cumplir con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar, abordando las mismas con seriedad y buscando obtener resultados. Esto es, dando cumplimiento a lo que desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son obligaciones de medio o comportamiento¹⁸.

Avances en Normativa y Judicatura Especializada

Como se ha señalado precedentemente, el artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, establece la creación de los órganos jurisdiccionales especializados.

Dado que varios de estos aspectos se abordaron en el Primer Informe, a continuación sólo se efectúa una somera enumeración:

- La Corte Suprema de Justicia inició las acciones para dar cumplimiento a la Ley, mediante el Acuerdo No. 23-2008 que estableció competencia a los órganos jurisdiccionales ya existentes, que conocerán de los asuntos de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencias contra la Mujer, en tanto se crean los órganos jurisdiccionales especializados, en donde incluye en el **Artículo 2º**. Son competentes para conocer los casos que señala la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en toda la República, los Juzgados de Paz, de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; las Salas de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, los Juzgados de Familia; las Salas de Apelaciones Civiles y de Familia; y las Cámaras Penal y Civil de la Corte Suprema de Justicia, en lo que corresponda son competentes para conocer en los casos de medidas de seguridad o cautelares los propios jueces en razón de la materia y de su conocimiento tomando en cuenta el riesgo y exposición de la mujer en la posibilidad de la comisión de hechos que lleguen a configurar delitos.

17 Ob.cit. Ver además Ídem, párrafos 89 y ss.

18 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo). Párr. 177.

- Por otra parte, mediante el Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Acuerdo No. 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, se establecieron los mecanismos procesales para otorgar competencia a los juzgados así creados.
- Asimismo, la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de sus facultades en materia de competencia, emitió el Acuerdo No. 1-2010, el cual para efectos de medidas de seguridad, señala que todos los Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas que deban conocer de los casos que señala la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, deberán otorgar las medidas de seguridad o cautelares que sean necesarias, para lo cual se deberá tomar en cuenta el riesgo y exposición de la mujer. Por otra parte, al conocer de la denuncia, el juez o la jueza de instancia penal común tiene la obligación de dictar medidas de seguridad cuando éstas sean pertinentes.
- Mediante el Acuerdo 12-2012, la Corte Suprema de Justicia dispuso la creación de la Sala Penal de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y la creación de Juzgados y Tribunales especializados en Alta Verapaz y Huehuetenango. Por medio de dicho acuerdo, asimismo, el Juzgado de Primera Instancia Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del Departamento de Guatemala fue transformado en Juzgado Pluripersonal.

En el período cubierto por el presente informe, se continuó con este proceso de implementación de la judicatura especializada:

Dada la altísima demanda en el departamento de Guatemala, por medio de Acuerdo 42-2012 de la Corte Suprema de Justicia, se creó el Juzgado Segundo de instancia penal y Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Femicidio, Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con sede en el departamento de Guatemala.

Asimismo, por medio del Acuerdo 43-2012, se creó el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el municipio de Guatemala.

La justicia especializada en delitos de femicidio y otra formas de violencia contra la mujer se distribuye territorialmente de la forma siguiente:

ALTA VERAPAZ

ALTA VERAPAZ

Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y VCM
10 Avenida 5-01 Zona 3 Cobán, Alta Verapaz
Tribunal de Setencia Penal de Femicidio y VCM
10 Avenida 5-01 Zona 3 Cobán, Alta Verapaz
Teléfonos: 79514160 - 79514333

CHIQUIMULA

CHIQUIMULA

Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y VCM
5a. Calle final 00-81 Zona 5
Barrio la Estación Chiquimula
Teléfono: 79424606

ESCUINTLA

ESCUINTLA

Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y VCM
Barrio San Antonio Calvillo Km. 53.3
Carretera a Palin, Escuintla Complejo Judicial
79318686 ext. 8811

HUEHUETENANGO

HUEHUETENANGO

Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y VCM
2a. Calle 3-54 Zona 8 Colonia Hernández,
Huehuetenango
Teléfonos: 77627324 - 77642452

IZABAL

IZABAL

Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y VCM
13 calle entre 10a. y 11a. Avenida Puerto Barrios,
Izabal
Teléfono: 79481213

Tribunal de Setencia Penal de Femicidio y VCM
13 calle entre 10a. y 11a. Avenida Puerto Barrios,
Izabal
Teléfono: 79481213

QUETZALTENANGO

QUETZALTENANGO

Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y VCM
"Complejo Judicial
Diagonal 10 0-34 Zona 6 Quetzaltenango"
Teléfono: 79226599 exts. 1088 - 1089

Tribunal de Setencia Penal de Femicidio y VCM
"Complejo Judicial Diagonal 10 0-34 Zona 6
Quetzaltenango"
Teléfono: 79226500 exts. 1333-1334

GUATEMALA

GUATEMALA

Juzgado de Turno de Primera Instancia de Femicidio y VCM
del Departamento de Guatemala
15 avenida 15-16 zona 1, Barrio Gerona Edificio del Ministerio Público
Teléfonos: 22302521 - 22321543

Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Femicidio y VCM
"Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y otras
Formas de Violencia contra la Mujer
Diagonal 6, 17-35 Zona 10 Ciudad Guatemala"
Teléfonos: 24989901 - 24989898

Juzgado Segundo de Primera Instancia de Femicidio y VCM
Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
"Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y otras
Formas de Violencia contra la Mujer
Diagonal 6, 17-35 Zona 10 Ciudad Guatemala"
Teléfono: 24989912

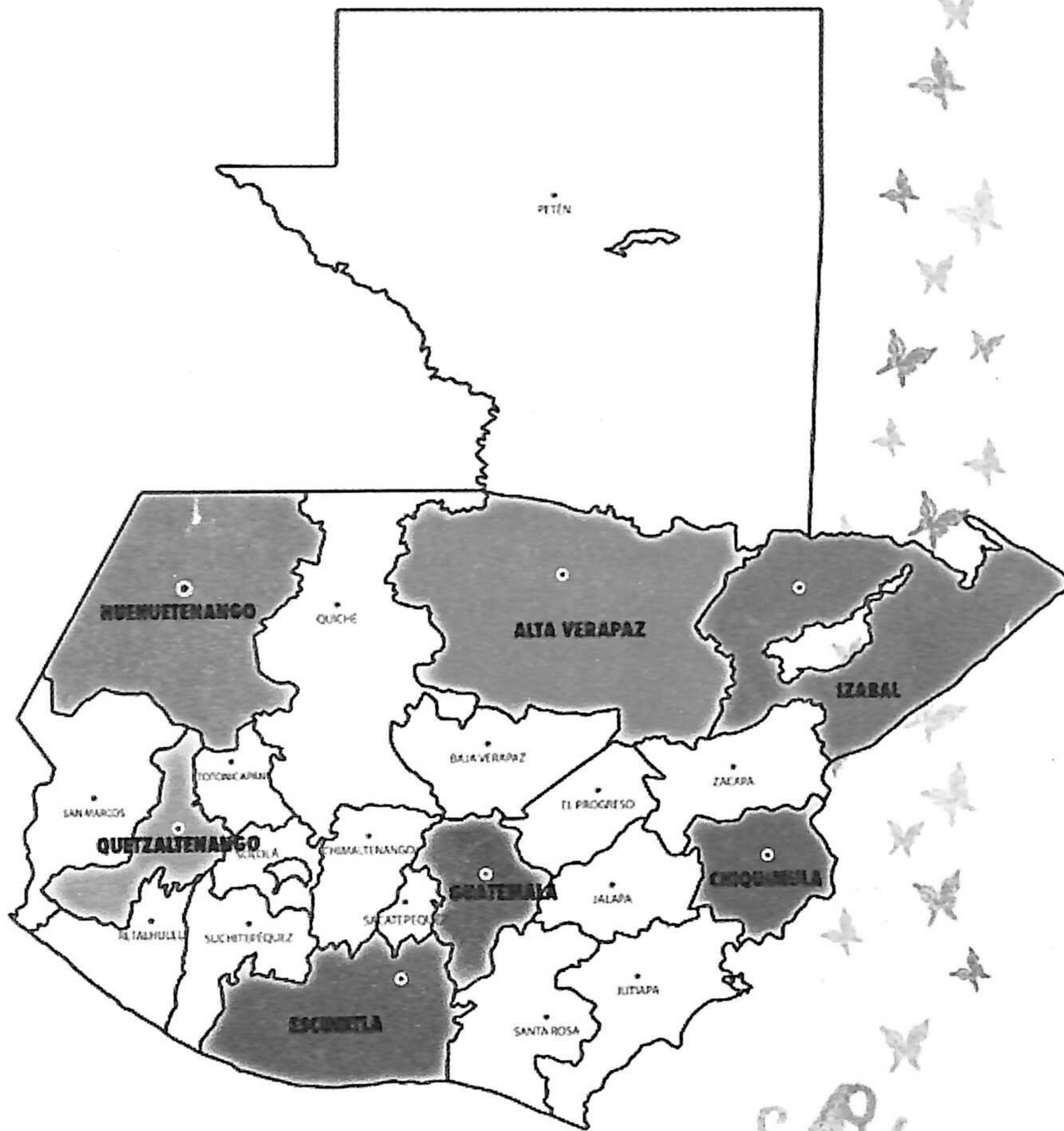
Tribunal Pluripersonal de Setencia Penal de Femicidio y VCM
"Centro de Justicia de Delitos de Femicidio
y otras Formas de Violencia contra la Mujer
Diagonal 6 17-35 Zona 10"
Teléfonos: 24989902 - 24989898

Tribunal Segundo de Setencia Penal de Femicidio y
VCM, Violencia Sexual, Explotación y Trata de
Personas
"Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y
otras Formas de Violencia contra la Mujer
Diagonal 6 17-35 Zona 10"
Teléfono: 24989906

Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de
Femicidio y VCM, Violencia Sexual, Explotación y
Trata de Personas
"Centro de Justicia de Delitos de
Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer
Diagonal 6 17-35 Zona 10"
Teléfono: 24989906

Justicia especializada para MÍ

Tengo derecho a vivir sin violencia



Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala

La CSJ, tomando en cuenta que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer dispone la creación de órganos jurisdiccionales para conocer de los delitos contemplados en dicha Ley, estimó importante la creación de una sala especializada para los mismos en el departamento de Guatemala, el cual como puede apreciarse es el que concentra la mayor cantidad de casos a nivel nacional.

Es así como por medio del acuerdo I2-2012, se creó la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, con competencia para conocer en segunda instancia, de los procesos tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala.

Con posterioridad, mediante el Acuerdo 36-2012 de la Corte Suprema de Justicia, se estableció que dicha sala además conozca en segunda instancia de las causas tramitadas por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala y Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, cuando al menos uno de los hechos de la causa sea calificado como alguno de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. En el mismo Acuerdo se estableció el inicio de la competencia a partir del 24 de Agosto de 2012.

En relación a la actividad desarrollada, se presentan a continuación algunos resultados estadísticos de gestión.

En primer lugar, para el año 2012, un total de 36 apelaciones especiales y 7 apelaciones generales fueron ingresadas a la Sala. Además, se presentaron 3 amparos y 3 recursos de exhibición personal.

Tabla No. I

Trabajo Desarrollado en la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala, Año 2012		
	TRABAJO DESARROLLADO	2012
Apelaciones	Apelaciones ingresadas	7
	Apelaciones especiales ingresadas	36
	Apelaciones especiales admisibles	25
	Apelaciones especiales inadmisibles	9
Audiencias	Programadas	13
	Celebradas	0
	Suspendidas	0
	Debates finalizados	13
Sentencias	Apelaciones especiales confirmadas	5
Acciones Constitucionales	Amparos presentados	3
	Exhibiciones personales presentadas	3

Observación: La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer fue creada por Acuerdo No. 12-2012 de la Corte Suprema de Justicia inició funciones el 24 de agosto de 2012.

En el período comprendido entre el inicio de actividades y el 31 de diciembre de 2012, de las 36 apelaciones especiales ingresadas, la cuarta parte fue declarada inadmisibles; dada la naturaleza del trámite de admisibilidad, puede suponerse que buena parte de los abogados litigantes aún tienen problemas para formalizar su memorial de apelación especial en términos que habiliten que su pretensión prospere al menos en esta etapa del trámite de apelación.



En el mismo período, la Sala dictó cinco sentencias en apelación especial, todas confirmando lo resuelto en primera instancia. En principio, entonces, puede sostenerse que la sala no ha encontrado aspectos susceptibles de impugnación en las resoluciones dictadas por las juezas y jueces de primera instancia penal.

Por contraste, el número de audiencias el año 2012 fue relativamente escaso: 13 en total. Ello puede atribuirse, al menos inicialmente, en la necesidad de poner en marcha el órgano jurisdiccional de segunda instancia.

En cuanto a los hechos de que conoció la Sala en segunda instancia, puede establecerse que las cinco apelaciones confirmadas en el 2012 se refirieron a delitos de Violencia contra la Mujer y Violencia contra la Mujer en su manifestación física:

Tabla No. 2

Año 2012	
Delito	Sentencia confirmada
Violencia contra la mujer	2
Violencia contra la mujer en su manifestación física	3
Total	5

En otro orden de ideas, cabe mencionar que en todas las sentencias anteriores, existía o había existido una relación afectiva de pareja entre la víctima y el sentenciado.

Tabla No. 3

Año 2012			
Delito	Relación de la víctima con el sentenciado		
	Cónyuge	Conviviente	Exconviviente
Violencia contra la mujer	1	0	1
Violencia contra la mujer en su manifestación física	0	2	1
Total	1	2	2

Para el año 2013, las exigencias derivadas del ingreso de causas a la Sala de Apelaciones especializada, se incrementaron notablemente.

Es así como la gráfica correspondiente entrega la siguiente información:

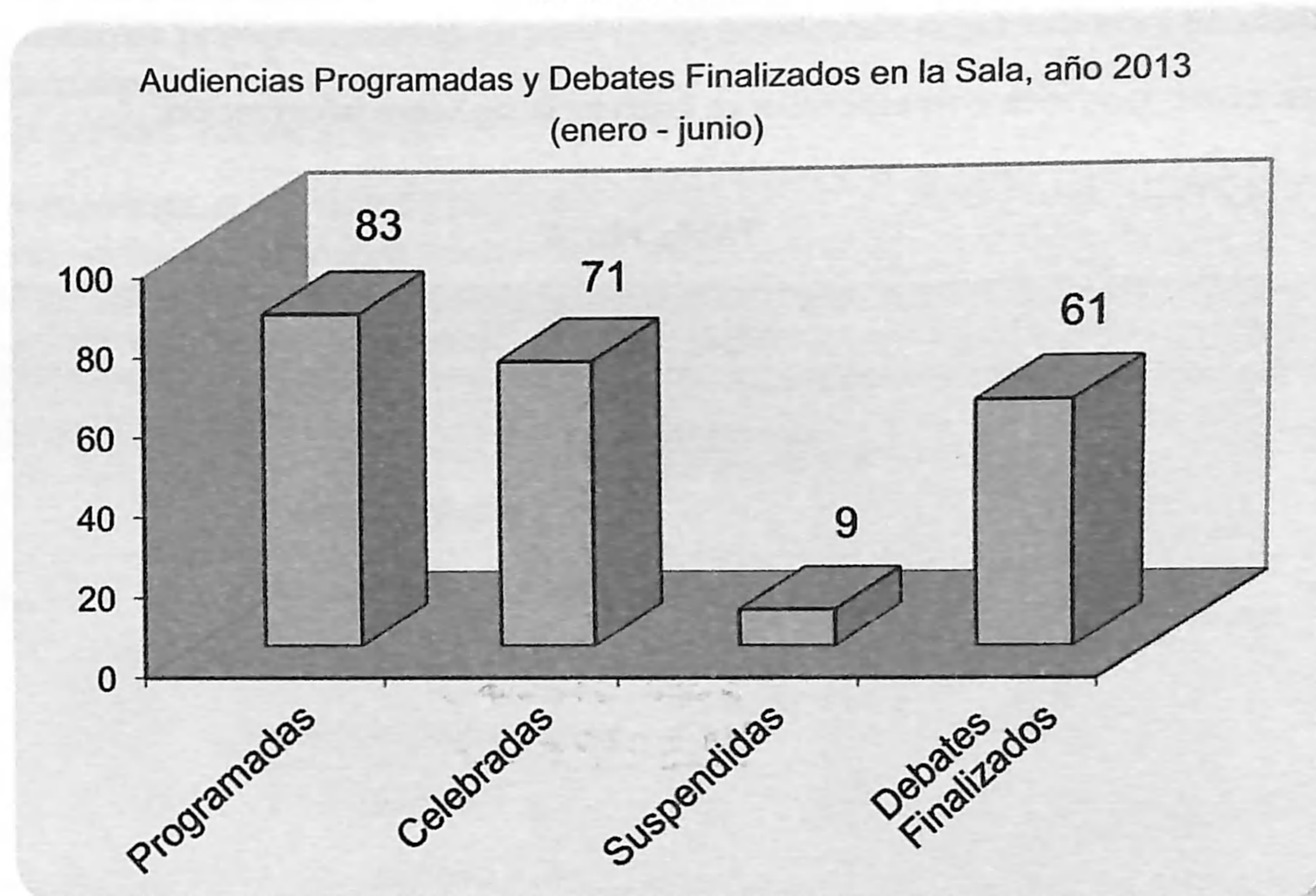
Tabla No. 4

Trabajo Desarrollado en la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala, Año 2013 enero - junio			
Trabajo Desarrollado			2013
Apelaciones		Apelaciones ingresadas	60
		Apelaciones especiales ingresadas	69
		Apelaciones especiales admisibles	10
		Apelaciones especiales inadmisibles	1
Audiencias		Programadas	83
		Celebradas	71
		Suspendidas	9
		Debates finalizados	61
Sentencias		Apelaciones especiales confirmadas	35
		Apelaciones especiales anuladas parcialmente	6
		Apelaciones especiales anuladas	1
Acciones Constitucionales		Amparos presentados	20
		Exhibiciones personales presentadas	7

Como puede apreciarse en la tabla anterior, se incrementaron tanto las apelaciones de carácter general como las apelaciones especiales. Las especiales recibieron proporcionalmente menos rechazos en el trámite inicial de admisibilidad en el 2013 que en el 2012.

Por otra parte, si bien el número de audiencias continúa sin ser elevado, durante el período también se incrementó significativamente en relación al año anterior, haciendo un total de 83 durante el primer semestre de 2013 de las cuales 71 fueron efectivamente realizadas, con un promedio mensual de audiencias realizadas de aproximadamente 12 por mes durante dicho período.

Gráfica No.5



En cuanto a la naturaleza de asuntos sometidos a conocimiento de la Sala, la estadística del primer semestre del 2013 refleja mayores complejidades que las del 2012. Por de pronto, al aumento de las causas sometidas a su conocimiento se aprecia que varía la naturaleza de los mismos, con un incremento sustantivo de los amparos (20) y de los recursos de exhibición personal (7).

En cuanto a las sentencias dictadas en apelación especial, como se aprecia en la tabla siguiente, se confirmó la mayoría de las resoluciones de primera instancia, sin perjuicio que 6 fueron anuladas parcialmente y una anulada en su totalidad.

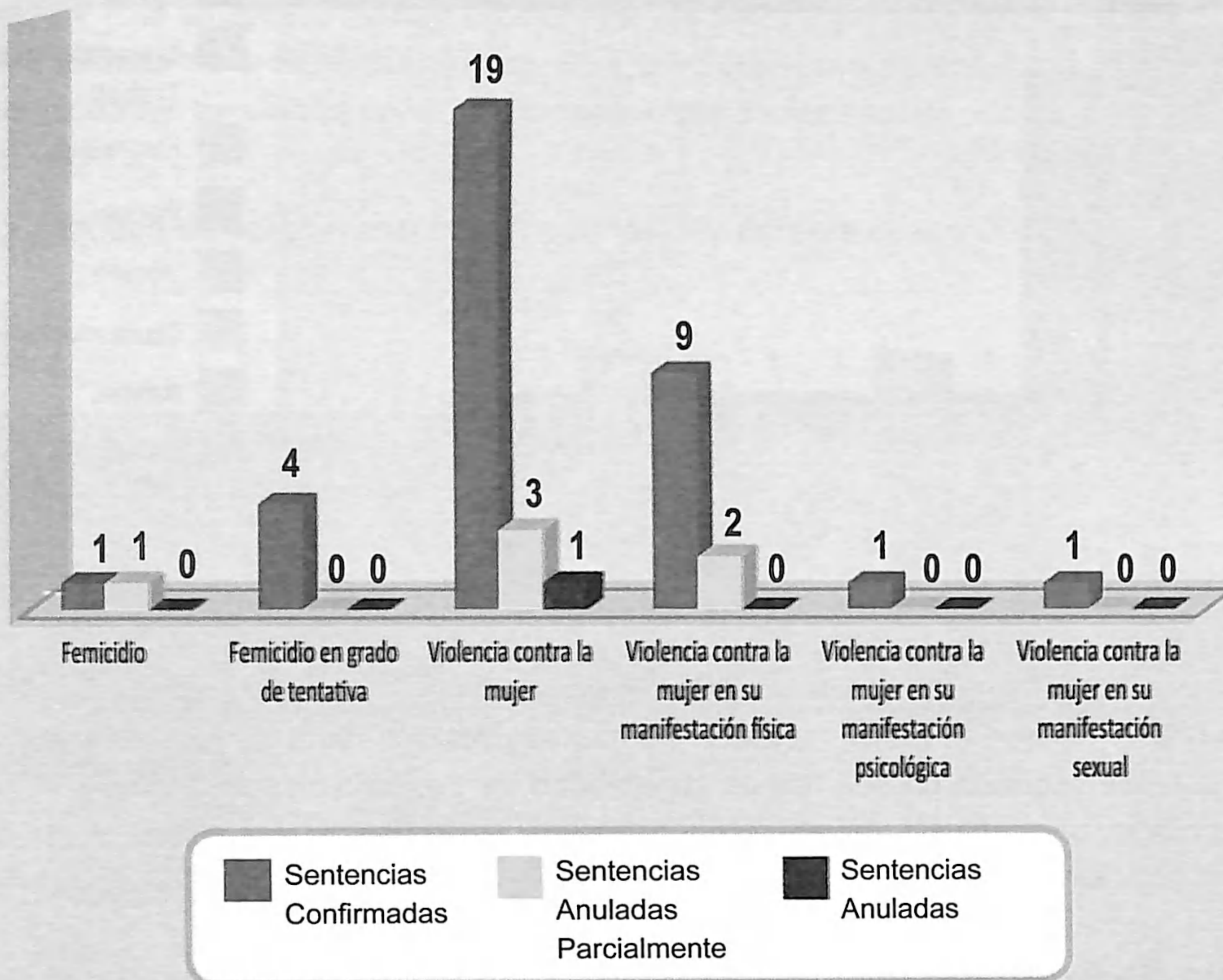
Tabla No. 5

2013 (Enero-30 de Junio 2013)		
Sentencias de segunda instancia dictadas en recursos de apelación especial	Confirmadas	35
	Anuladas parcialmente	6
	Anuladas	1
	TOTAL	42

La siguiente gráfica desglosa con mayor grado de detalle lo anterior:

Gráfica No.6

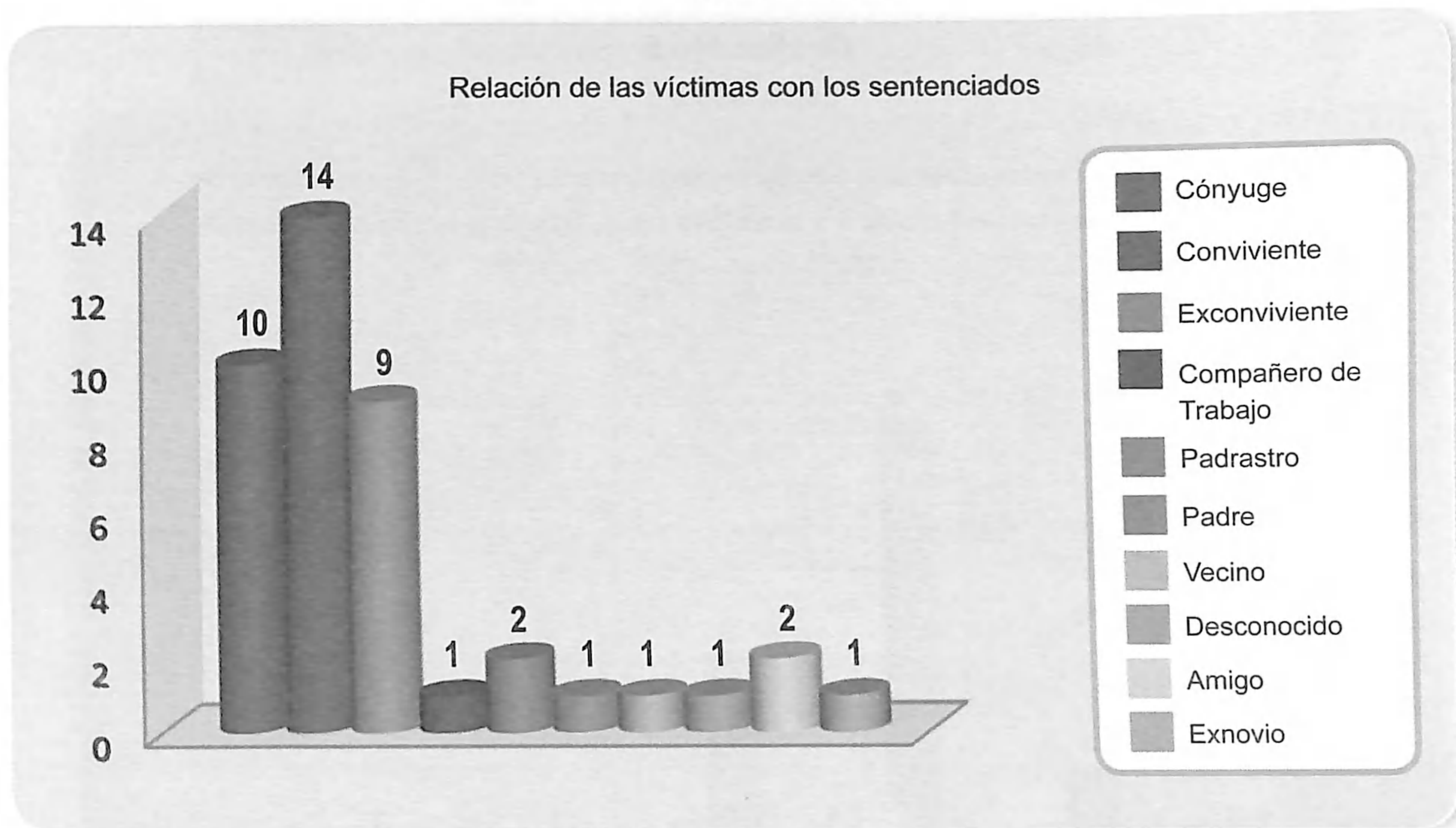
Sentencias Confirmadas, Anuladas Parcialmente y Anuladas por la Sala de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, año 2013 enero - junio



Como puede apreciarse además, la gravedad de los delitos cometidos cuyo conocimiento en segunda instancia fue sometido a la sala también es mayor; presentándose un caso de femicidio y cuatro casos de femicidio en grado de tentativa. En todos ellos, la Sala estuvo por confirmar la resolución del tribunal de primera instancia.

Al igual que en el caso del 2012, como un dato adicional en esta síntesis se incorpora la relación entre el agresor sentenciado y la víctima, en la siguiente gráfica:

Gráfica No.7



Sin perjuicio de que el mayor número de causas presentadas a trámite en segunda instancia obviamente redundan en una mayor variabilidad de posibilidades en torno a la relación víctima-victimario, continúa siendo elevada la proporción de casos en los cuales existe o había existido una relación afectiva de pareja.

El Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer

El Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer fue creado por Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, artículos 15 y siguientes, en conformidad a lo dispuesto en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

En dichas disposiciones se establece que “los Juzgados y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer contarán con un Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer que dependerá funcionalmente de la persona que ejerza la función gerencial de secretario o secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (...)”.

Los SAI configuran una de las apuestas más ambiciosas por favorecer un acceso a la justicia con enfoque victimológico para las víctimas de los delitos contemplados en la Ley, constituyendo un componente actualmente indispensable en el trabajo del Organismo Judicial en relación al fenómeno.

Durante el presente período, el proceso de creación de nuevos juzgados contó en su despliegue con el fortalecimiento de los SAI, incluyendo actividades especializadas de formación y capacitación en el marco del “Proyecto de formación inicial para juezas, jueces, auxiliares judiciales y Sistema de Atención Integral para los departamentos de Huehuetenango y Alta Verapaz”, el cual se realizó durante los meses de Junio y Julio de 2012. En el curso de dicho proceso, además de funcionarios judiciales, fue incorporado personal del SAI. Estos aspectos son mencionados en detalle en el apartado correspondiente a los procesos de transversalización de género.

La cantidad de personas atendidas por los SAI durante el año 2012 fue la siguiente:

Tabla No.6

2012					
Departamentos	Mujeres (mayores de edad)	Niños	Niñas	Hombres (mayores de edad)	Total por departamento
Guatemala	1006	520	657	0	2183
Quetzaltenango	348	156	128	1	633
Huehuetenango	59	0	13	0	72
Alta Verapaz	100	38	58	0	196
Chiquimula	92	5	13	2	112
Total por grupo de población	1605	719	869	3	3196

**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

La cifra de personas atendidas por los SAI para el 30 de Junio de 2013, en tanto, es la siguiente:

Tabla No.7

2013					
Departamentos	Mujeres (mayores de edad)	Niños	Niñas	Hombres (mayores de edad)	Total por departamento
Guatemala	840	663	658	0	2161
Quetzaltenango	191	116	106	1	414
Huehuetenango	95	2	24	0	121
Alta Verapaz	134	131	184	1	450
Chiquimula	43	1	7	0	51
Total por grupo de población	1303	913	979	2	3197

La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Para que la justicia especializada alcance altos estándares en materia de cumplimiento de las obligaciones Estatales en torno a la justicia para víctimas de violencia contra la mujer, se ha considerado fundamental desarrollar una unidad especializada encargada de dar seguimiento y monitoreo a los órganos jurisdiccionales, tanto a nivel técnico como administrativo.

En este contexto, el Organismo Judicial a través del acuerdo 149-2012 creó la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, **con el objetivo de fortalecer la acción de**

los órganos especializados, orientando su labor hacia la búsqueda de un servicio de calidad a los y las usuarias del sistema de justicia, y particularmente a víctimas de violencia contra la mujer. La Unidad así creada se ha constituido en el principal apoyo técnico administrativo de la justicia especializada dentro del Organismo Judicial.

Es importante mencionar, que estadística es uno de los principales motivos que la Unidad tendrá a su cargo, ya que esta se constituye un serio obstáculo a los procesos de política judicial a nivel de toda América Latina, por tanto, es estratégico prestarle la atención correspondiente. La Unidad tendrá la responsabilidad de producir y publicar al menos una publicación anual acerca de los principales hallazgos.

Los objetivos de la Unidad se encuentran planteados en el Acuerdo de su creación:

- Apoyar las decisiones jurisdiccionales que sean necesarias; entendida esta función como apoyar a los órganos especializados para que éstos puedan realizar de mejor forma su función de impartir justicia en los casos de su competencia; así como evaluar la calidad de las sentencias en lo referente al enfoque de género, la pertinencia étnico-cultural y derechos humanos;
- Gestionar, monitorear y evaluar los proyectos que financie la cooperación internacional para el fortalecimiento de la justicia especializada; y analizar y controlar la información producida por CENADOJ, definiendo indicadores relevantes para el registro de información acerca de la problemática.
- Evaluar y dar seguimiento a otros procesos, como el desarrollo del Sistema de Gestión de Tribunales (en lo pertinente al ámbito de competencia de la Unidad) y el 0 papel. Además deberá gestionar el diseño de un modelo de calidad estandarizado (Herramientas técnicas administrativas de Desarrollo Continuo) que permita elevar los niveles de eficiencia y eficacia de los órganos especializados.

Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad está estructurada de la siguiente forma:

Área legal: Señala el Acuerdo de creación, que su función es apoyar las decisiones jurisdiccionales que sean necesarias, así como evaluar la calidad de las sentencias en lo referente al enfoque de género, la pertinencia étnico-cultural y derechos humanos.

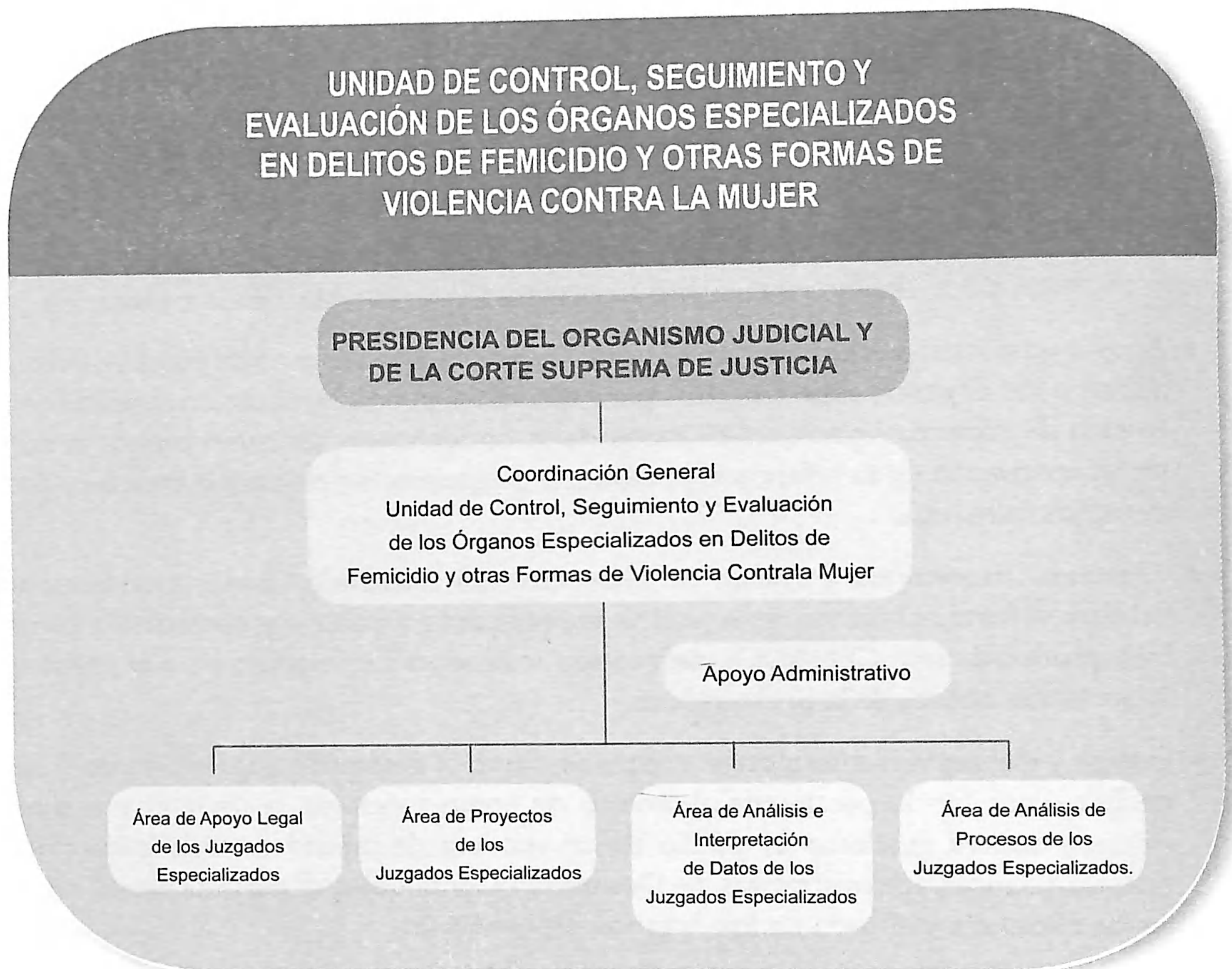
Área de proyectos: Se encarga de gestionar, monitorear y evaluar los proyectos que financie la cooperación internacional.

Área de análisis e interpretación de datos: Se encarga de analizar y controlar la información estadística y definirá indicadores relevantes para el registro de información acerca de la problemática.

Área de análisis de procesos: Se encarga de dar seguimiento y evaluar procesos como el SGT y el 0 papel; además deberá gestionar el diseño de un modelo de calidad estandarizado.



darizado (herramientas técnicas administrativas de desarrollo continuo) que permita elevar los niveles de eficiencia y eficacia de los órganos especializados.



Acciones encaminadas a la creación del Observatorio de la Justicia Especializada

Durante el período cubierto por el presente informe, desde el Organismo Judicial se desarrollaron múltiples acciones para dar cumplimiento a los aspectos que competen al OJ en el proceso de implementación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y en particular el establecimiento de un sistema de justicia especializada para enfrentar el fenómeno.

En ese orden de ideas y como parte de la función de la CSJ en cuanto a establecer la política judicial en la materia, se evaluó la necesidad de crear un Observatorio de la Justicia

Especializada. La idea de generar este observatorio tiene su origen en la necesidad de dar un seguimiento técnico específico a la actividad de la Justicia Especializada tras la aprobación en el año 2008 de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (LFVCM). En ese sentido, se prevé que el Observatorio desarrolle las siguientes funciones:

- Generación de estándares de calidad,
- Análisis de la calidad de las sentencias en relación con el enfoque de género,
- Propuestas de mecanismos para mejorar la calidad de los despachos,
- Mecanismo de transparencia y de rendición de cuentas.

La propuesta de creación del futuro observatorio interno requiere el desarrollo previo de los siguientes aspectos:

- Diseño del observatorio en cuanto a organización, objetivos, normativa, etc.
- Definición de estándares de calidad, y
- Definición de indicadores estadísticos judiciales enfocados en la violencia contra la mujer.

En ese orden de ideas, se desarrollaron tres consultorías, cuyos resultados, en apretada síntesis, fueron los siguientes:

Consultoría “Asistencia técnica, para el Diseño Conceptual y Organizacional del Observatorio de la Justicia Especializada en Guatemala”

Durante el primer trimestre de 2013 se desarrolló una consultoría de asistencia técnica para el diseño conceptual y organizacional del Observatorio de la Justicia Especializada en Guatemala (OJEG). El informe en cuestión tuvo en cuenta los antecedentes de dicha consultoría y una síntesis del diagnóstico previo efectuado tanto documentalmente como en una primera visita a Guatemala con el objetivo de contactar.

Para todo ello desarrolló un marco teórico y conceptual que incorporó, además de aspectos normativos, la fundamentación existente en tratados u otros instrumentos internacionales, acerca de los Observatorios como sistemas de gestión de la información para la prevención, persecución y lucha contra la violencia de género. En particular se revisó la Plataforma de Acción de Beijing y diversos estudios especializados sobre esta materia. Seguidamente, se revisaron los datos más significativos de la violencia contra las mujeres en Guatemala y la respuesta que desde el ámbito judicial guatemalteco se está dando ante este problema.

La consultoría entonces abordó la propuesta conceptual del OJEG asignándole como objetivo general el siguiente:



“Mejorar las actuaciones del Organismo Judicial de la República de Guatemala en la prevención, persecución y lucha contra la violencia de género mediante la consecución de estándares de calidad de las sentencias, recogida de datos y estadísticas, así como el estudio y difusión de las causas, tratamiento jurídico y consecuencias de este fenómeno social”

Asimismo, se plantearon tres objetivos específicos en esta propuesta:

- (1) La mejora de la eficacia y eficiencia de las actuaciones del OJ en esta materia;
- (2) El diseño de los mecanismos de seguimiento y transparencia de la gestión, y
- (3) La coordinación de las instituciones que deben formar parte del OJEG y de la colaboración con otras entidades implicadas también en la prevención y abordaje de la violencia de género.

Tras lo anterior, se explicitaron las funciones y procedimientos asignados al OJEG para el cumplimiento de los objetivos señalados. La propuesta asimismo incorpora un listado de variables a monitorear por el OJEG, la cual es consistente con los resultados de la consultoría relativa a la creación de indicadores estadísticos confiables de violencia contra la mujer y de los procesos judiciales.

Se presentó una propuesta organizativa, destacando el análisis de como el Poder Judicial puede desempeñar “...un papel fundamental en la producción de información sobre el fenómeno criminal de la violencia contra la mujer, puesto que es el encargado de aplicar las normas, seguir los procesos, eventualmente, dictar las medidas de protección que contemplan las leyes y, dictar sentencias e imponer las sanciones correspondientes en el caso de comisión de delitos; el Poder Judicial tiene la posibilidad de cerrar el círculo de información requerido para identificar las brechas en cuanto a acceso a la justicia para las personas que se enfrentan a distintas formas de violencia. La información que se elabore desde el OJ puede facilitar la gestión de expedientes, analizar la carga de trabajo y la proporcionalidad entre los recursos humanos, técnicos y estructurales de cada Juzgado, Tribunal y Sala; además de examinar la adecuación de la norma en la práctica a los propósitos y finalidades pretendidos por el legislador y lo que es más delicado la autoevaluación y autocorrección en el ejercicio de la función jurisdiccional”.

La propuesta asimismo incorporó una estrategia para la implementación del OJEG, basado en la sucesión de cuatro fases consecutivas, la primera iniciada con los trabajos realizados por esta consultoría en el viaje de enero de 2013, la segunda centrada en la constitución del OJEG y su difusión tanto hacia la sociedad en general como a las entidades e instancias colaboradoras con el mismo, la tercera que recoge la implementación de la mayor parte de procedimientos descritos en el capítulo segundo, y la última de pleno desarrollo del OJEG.

Se presentó un sistema de seguimiento y evaluación, fundamentado en las directrices y estándares de calidad de la evaluación del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE. Incorporando una propuesta de “Manual de funciones” en el que se recogen los objetivos

(general y específicos), funciones y procedimientos atribuyendo las responsabilidades, describiendo las actividades vinculadas a cada procedimiento, los plazos en que se deben iniciar las actuaciones y la periodicidad de las mismas y los indicadores para monitorear su realización. Es este Manual es núcleo básico para la gestión del OJEG ya que en él se plasman la propuesta conceptual, la organizativa, la estrategia de implementación y el sistema de seguimiento y evaluación.

Finalmente, la propuesta recogió los principales hallazgos de la consultoría.

Consultoría “Indicadores Estadísticos Confiables de Violencia contra la Mujer y de los Procesos Judiciales”.

La consultoría se abocó a la tarea de definir dichos indicadores, conforme al marco proporcionado por los estándares internacionales en la materia, concretamente tratados internacionales y otros instrumentos, tales como el marco de acción de Beijing; el Plan Iberoamericano de Estadística Judicial emanado de la Cumbre Judicial Iberoamericana; los instrumentos para el monitoreo de la respuesta estatal a las violaciones de los Derechos Humanos que ha venido elaborando el Sistema de Naciones Unidas y, particularmente, las directrices en relación a indicadores para medir la Violencia contra la Mujer y la respuesta de los Estados que ha presentado la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

En ese orden de ideas, se presentó en el capítulo correspondiente una lista de indicadores, con una referencia detallada a la utilidad y pertinencia de los mismos.

No obstante que el objetivo central de la Consultoría era el señalado en el párrafo precedente, la tarea involucró el diagnosticar la infraestructura relativa a la información estadística. En ese sentido, se elaboraron múltiples recomendaciones específicas en relación al mecanismo de registro de información estadística, en particular se recomendó sustituir el sistema de fichas periódicas por formularios electrónicos disponibles en el sistema informático, con recomendaciones específicas para el formato de los mismos, incluyendo campos de llenado imperativo de información, para requerimientos redundantes, inconsistentes, confusos, o que no proveen información suficiente. Todo ello con el fin de incrementar la fiabilidad del dato estadístico.

En relación a la información de víctimas y en general, de los registros del Sistema de Atención Integral (SAI), se recomendó (con los permisos y filtros de confidencialidad correspondientes) incorporar información del expediente del SAI al SGT. En particular, entre otros aspectos, para el seguimiento a las resoluciones judiciales relativas a la aplicación de medidas de seguridad. Similarmente, se recomendó la creación de un sistema de información que permita que se disponga de la información relativa a las medidas otorgadas en casos de violencia en contra de la mujer por los juzgados de niñez y adolescencia, familia y juzgados de Paz.

Asimismo, se recomendó desarrollar un adecuado seguimiento al tema de las medidas de reparación, tanto desde la plataforma informática como a nivel estadístico. En ese orden



de ideas, se recomendó además la elaboración de orientaciones para la aplicación de la reparación en casos de femicidio y violencia contra la mujer, estableciendo directivas consistentes con estándares internacionales en materia de reparación del daño en casos de violencia contra la mujer.

Finalmente, se recomendó fortalecer las capacidades de fiscalización de la información estadística, así como insistir en los procesos de formación y capacitación permanente del personal responsable de la misma.

Consultoría “Definición de estándares de calidad basados en la satisfacción de las personas usuarias”

La consultoría consistió en definir los estándares o normas de calidad para poder realizar mediciones de la satisfacción del servicio que prestan los juzgados y tribunales especializados en femicidio, desde la percepción de las personas usuarias del sistema.

La Consultoría resalta el hecho que actualmente no existe ningún tipo de mecanismo que permita medir la calidad del servicio vista de la óptica de las personas usuarias. A partir de allí, el equipo de trabajo a cargo de la realización de la consultoría pudo diseñar un proceso de medición de la calidad del servicio, estableció las normas y estándares que deben utilizarse para realizar la medición, así como también pudo diseñar y elaborar la herramienta electrónica para medir y monitorear la calidad del servicio que prestan los órganos especializados a los usuarios(as) del sistema.

El equipo de la Consultoría asimismo realizó un exhaustivo proceso de medición preliminar basado en su sistema de evaluación, en relación a la calidad del servicio brindado por los órganos especializados de Guatemala, Huehuetenango y Quetzaltenango. Dicha evaluación de calidad, en síntesis, arroja como resultado que los citados órganos especializados prestan a la fecha un servicio calificado como REGULAR, entendiéndose esta valoración, producto de una calificación porcentual comprendida entre el 50% y 74% de cumplimiento de las normas o estándares de calidad definidos.

A partir de esta medición preliminar, y partiendo de la necesidad real de mejorar la calidad de los servicios que prestan los juzgados y tribunales penales especializados, la consultoría fue más allá, por lo que se elaboró y presentó como producto de la Consultoría, una propuesta macro para impulsar una Política de Gestión de Calidad en relación a la Justicia Especializada.

Al respecto, se espera que la Corte Suprema de Justicia pueda asumir el liderazgo de este proceso, a partir de generar una política destinada a la implementación de un proceso de estandarización de la gestión de calidad de los juzgados y tribunales penales especializados.

En conjunto, el análisis e implementación de las recomendaciones y propuestas presentadas por las tres consultorías precedentemente resumidas, constituye un conjunto de importantes desafíos para el Organismo Judicial.

CAPÍTULO

3

Resultados Obtenidos

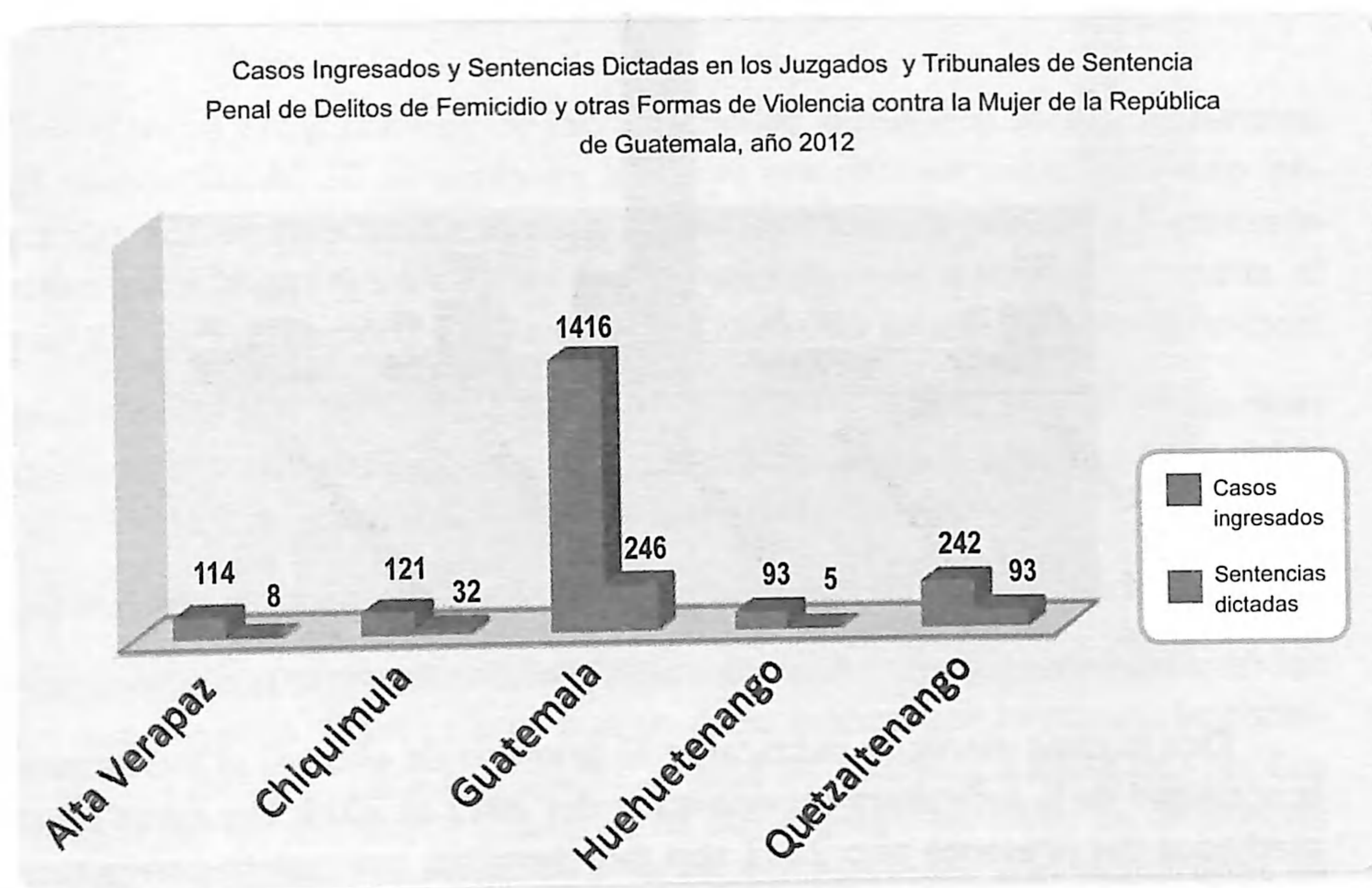
Resultados Obtenidos

Avances en la tramitación de casos ante la Justicia Especializada

Por medio de los acuerdos número 1-2010, 12-2012, 42-2012, 43-2012 y 44-2013 de la Corte Suprema de Justicia, la judicatura especializada ha sido la respuesta del Estado para hacer frente al desafío que significa el juzgamiento de conductas de relativamente reciente penalización, con un enfoque de brindar acceso a la justicia a víctimas.

En ese orden de ideas, interesa examinar la manera en que efectivamente los órganos jurisdiccionales están desarrollando esta función, y muy particularmente qué tipo de casos están llegando a su conocimiento y cómo son abordados. En ese sentido, es posible observar algunos aspectos relevantes. Por ejemplo, se tiene la información de los casos ingresados a los órganos jurisdiccionales en 2012 y 2013 (hasta el 30 de junio). La estadística indica lo siguiente para el año 2012:

Gráfica No. 8

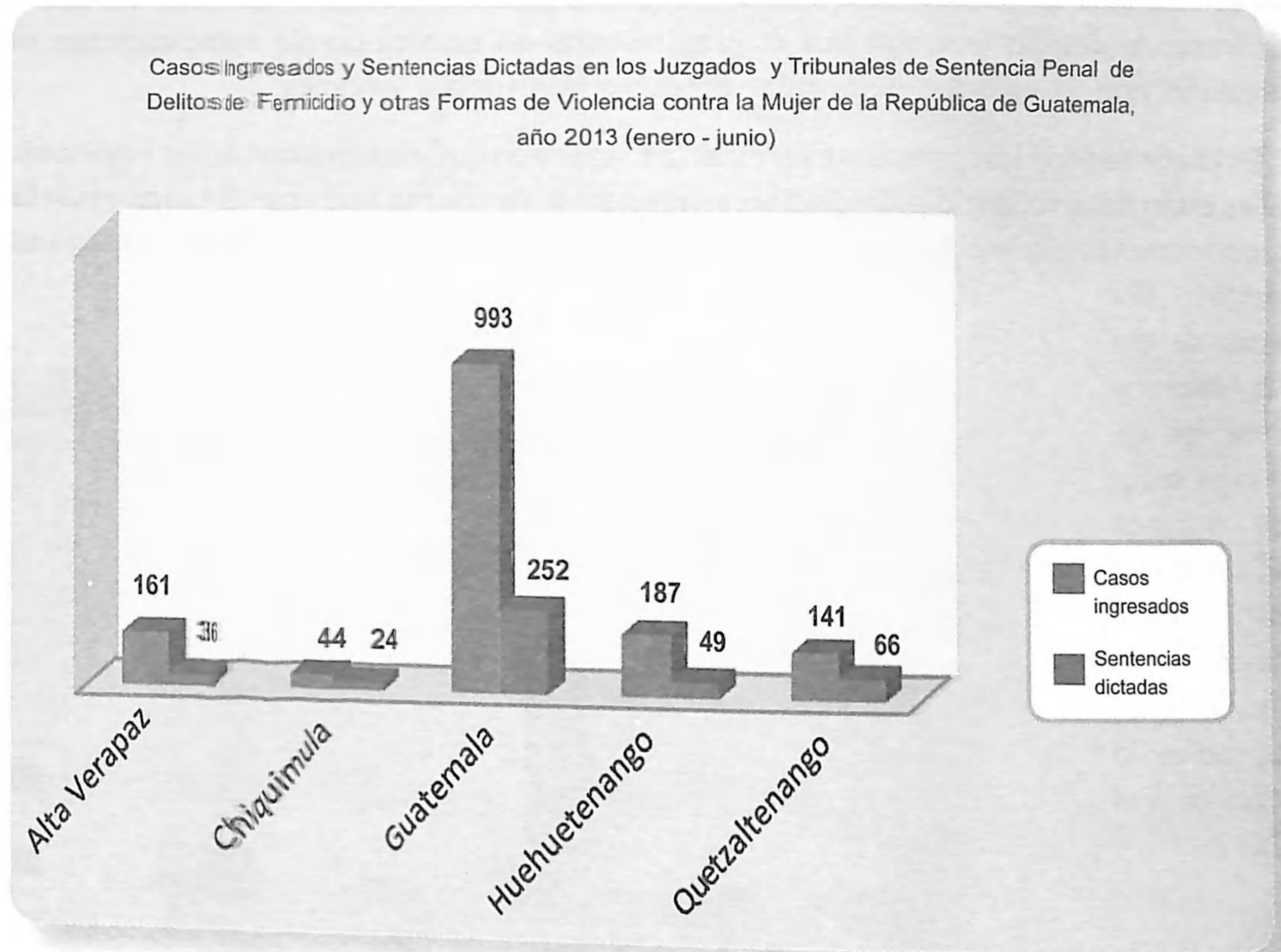


Desde luego, varias de las sentencias dictadas en el 2012 corresponden a casos ingresados en años anteriores a dicho año, por lo que no puede interpretarse del gráfico que, existiendo por ejemplo 93 casos y 5 sentencias, 88 casos quedan pendientes de resolver.

Parte de los desafíos de la Unidad es trabajar conjuntamente con los encargados de sistemas informáticos del Organismo Judicial, a fin de que los reportes logren incorporar “fechas de corte” en este tipo de estadística, se sabe con exactitud, por ejemplo, la situación de todos los casos ingresados en un período determinado: Cuántos se encuentran en fase de investigación, cuántos tienen acusación, a cuántos se les ha dictado sentencia, etc.

Para el 2013 (hasta el 30 de Junio), se aprecia la siguiente estadística:

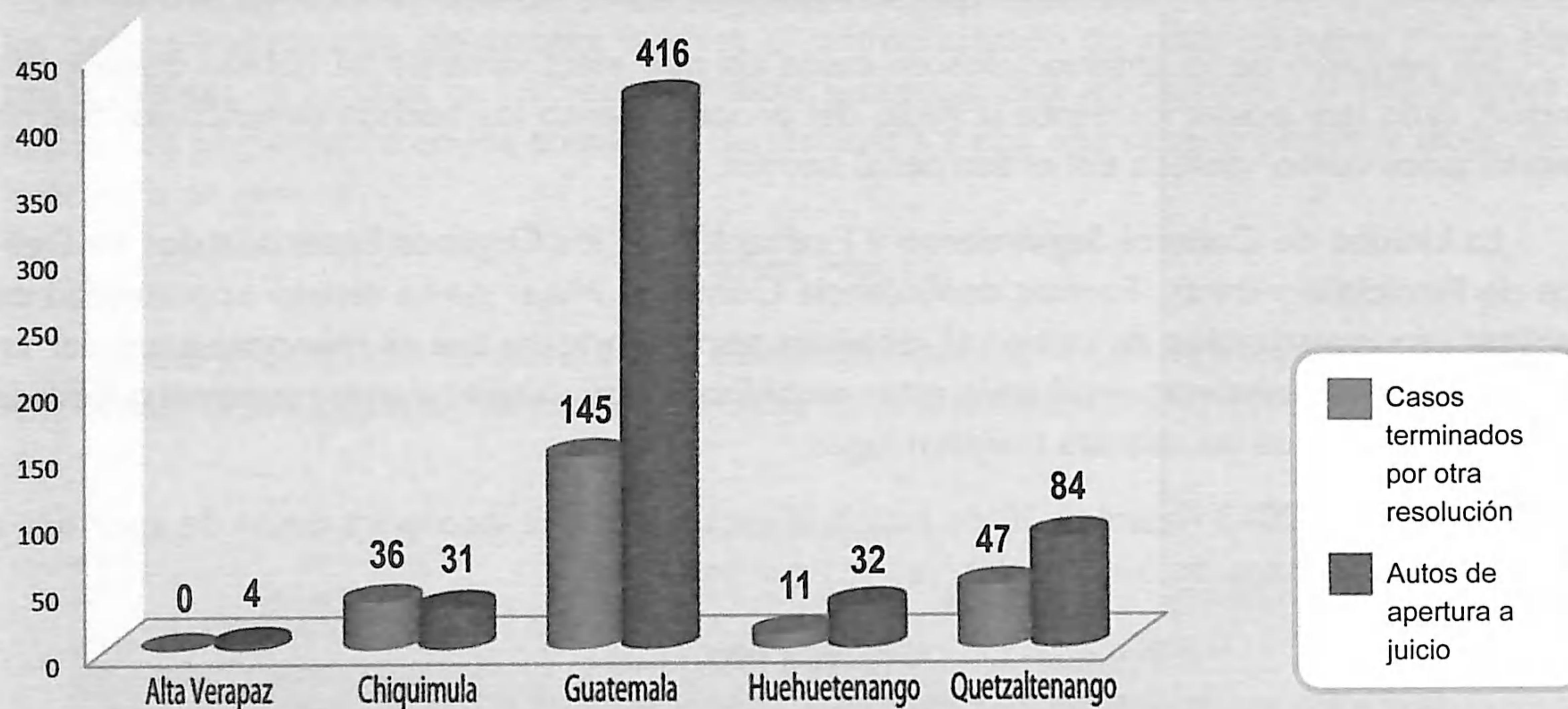
Gráfica No. 9



Dos hechos merecen destacarse. El primero de ellos es el incremento en la demanda por la actividad de la judicatura especializada del 2012 al 2013: Las cifras de casos ingresados para mediados del presente año 2013 son tan elevadas, que puede proyectarse claramente que el total de casos ingresados el 2013 será muy superior al del 2012.

Gráfica No. 10

Casos Terminados por Otras Resoluciones y Autos de Apertura a Juicio registrados en los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de la República de Guatemala, año 2012



Por otro lado, destacan las proyecciones de incremento de sentencias dictadas: Durante 2012 se dictaron 384 sentencias. Al 30 de junio de 2013, ya esa cifra se había superado largamente, con un total de 427 sentencias: Se aprecia entonces como la justicia especializada incrementa su capacidad para juzgar y sentenciar. En ese sentido, más adelante se analiza el incremento en la capacidad de los juzgados para emitir sentencias en procedimiento abreviado.

Ahora bien, examinadas las gráficas anteriores, podría pensarse que la presión de los nuevos casos está gradualmente incrementando la carga de trabajo de los juzgados y tribunales. Ello es efectivo, no obstante lo cual es preciso matizar este punto de vista.

En el cuadro siguiente, se examinan otras formas de terminación de casos ocurridas el 2013:

La gráfica anterior permite apreciar cómo los juzgados concluyen su intervención en los casos sometidos a su conocimiento. Cabe aclarar que en dicha gráfica, por lo mismo, se considera “terminación de la intervención” para el juzgado, el auto de apertura a juicio que implica el envío de la causa al tribunal de sentencia. Como se ha dicho antes, las cifras de sentencias dictadas en procedimiento abreviado, otro indicador de gestión relevante, son examinadas en forma separada en este mismo capítulo.

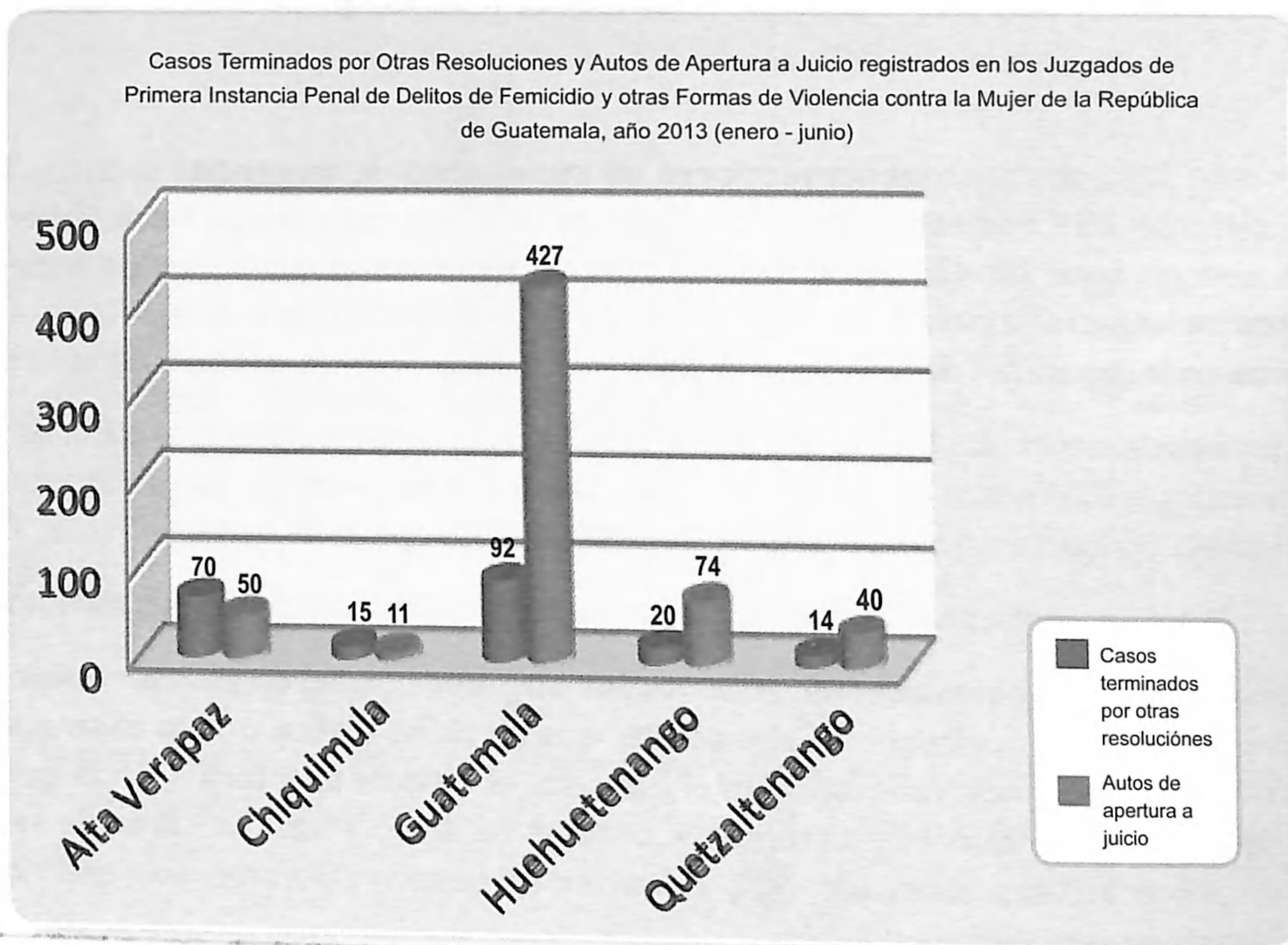
Como puede observarse, con la excepción de Chiquimula, la mayor parte de los juzgados especializados concluyen su intervención en los casos sometidos a su conocimiento, dictando auto de apertura a juicio. Es decir, la mayoría de los casos pasa a debate oral y público. Ello tiene que ver con el hecho que la LVCM señala acertadamente que estos delitos no son susceptibles de criterio de oportunidad. La Ley en ese sentido tuvo presente las particulares condiciones de víctima y agresor, por las cuales es previsible que existan particulares presiones para arribar a acuerdos.

Sin perjuicio de lo anterior, existen casos en que efectivamente ha habido desjudicialización, dado que posteriormente al inicio del procedimiento los hechos denunciados fueron recalificados como delitos del orden penal común.

La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer no ha tenido oportunidad de realizar una investigación de campo al respecto, pero considera que es relevante entender en qué situaciones se habrían producido estas recalificaciones, y cuáles son los supuestos fácticos y jurídicos para que las mismas tuviesen lugar.

Para el año 2013 (hasta el 30 de Junio), la estadística que incorpora autos de apertura a juicio y “otras formas de terminación” es la siguiente:

Gráfica No. I I

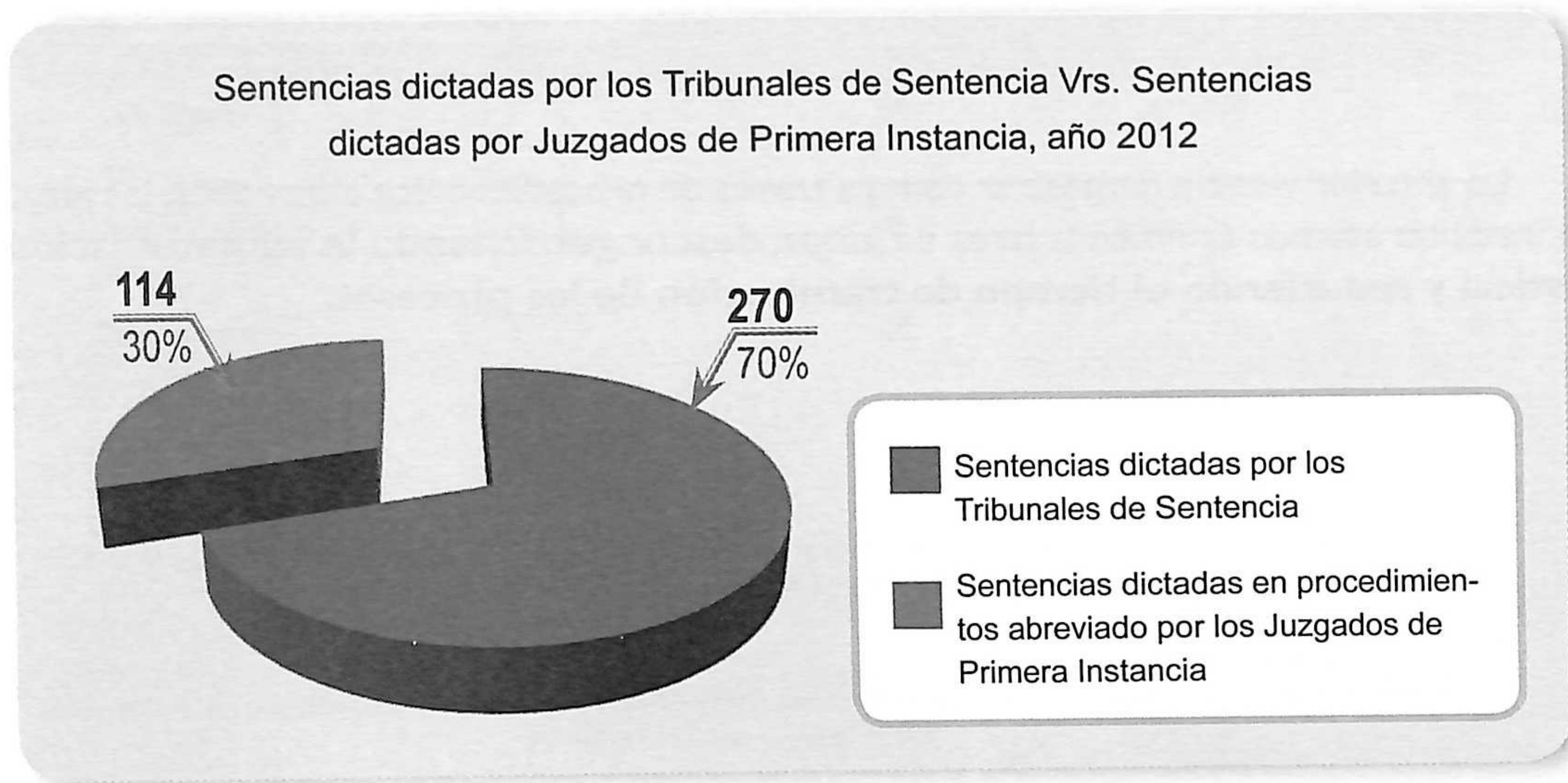


Puede observarse en la gráfica anterior, que los juzgados de primera instancia penal en delitos de femicidio en su mayoría están culminando su intervención el 2013 mediante autos de apertura a juicio.

Por otro lado, interesa apuntar cómo está el comportamiento de los juzgados en relación a la aplicación del **procedimiento abreviado**. Como es sabido, la Ley Procesal asume que, para delitos no mayores de cinco años, es posible proceder al relevo del debate oral y público mediante solicitud del Ministerio Público, existiendo reconocimiento por parte del imputado los hechos investigados; de manera que sea el mismo juzgado de instancia penal el que efectúe la calificación jurídica de los hechos y dicte sentencia. Este mecanismo permite aligerar la función de juzgamiento en los tribunales de sentencia y con ello descomprimir la labor de la judicatura en general.

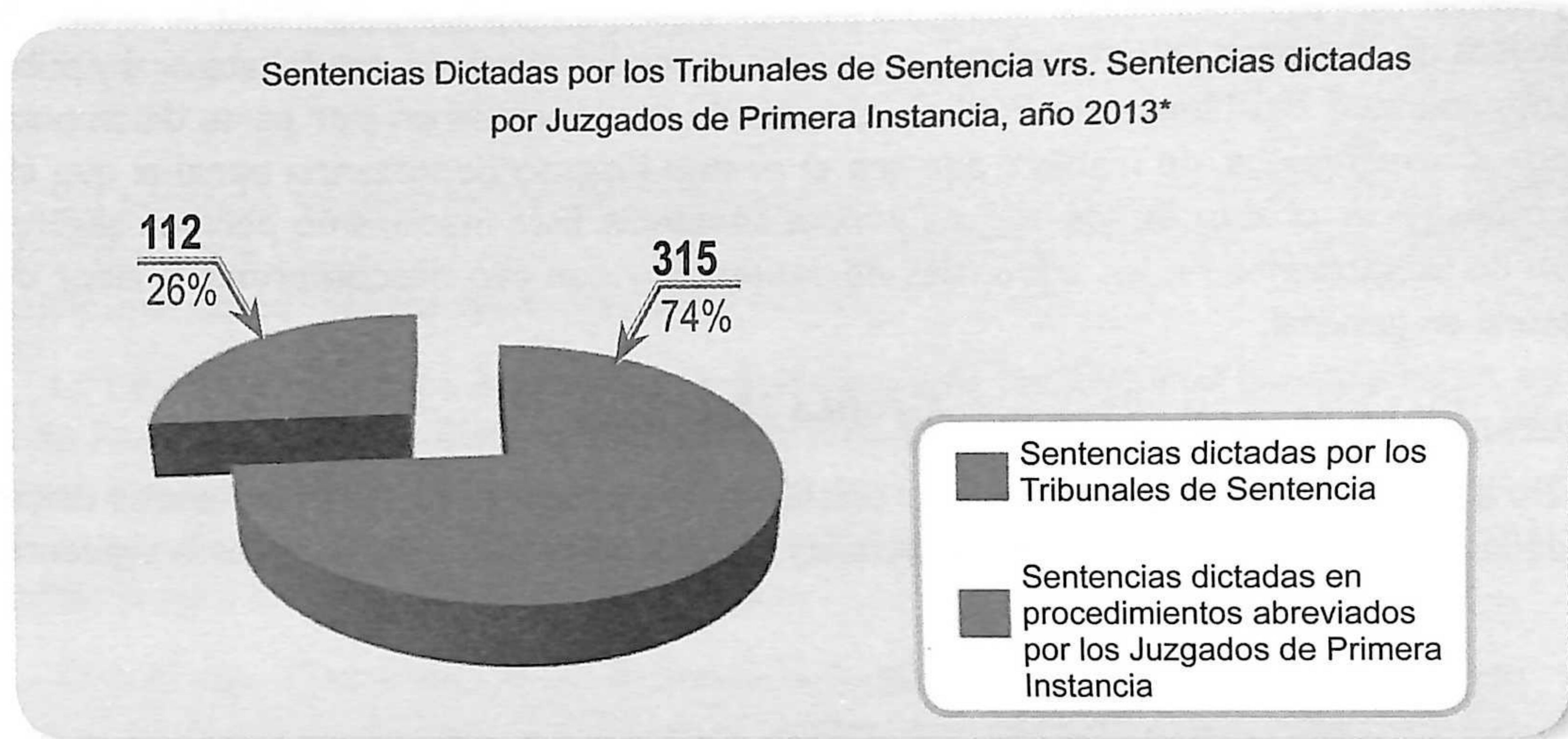
Gráfica No. 12

Para el año 2012, la estadística que establece una proporción entre sentencias dictadas tras debate oral y público y sentencias dictadas en procedimiento abreviado, es la siguiente:



Para el 30 de Junio de 2013, esta proporción se incrementa ligeramente, como puede apreciarse en la gráfica siguiente:

Gráfica No.13



Lo anterior viene a demostrar cómo a través de procedimientos abreviados, los juzgados de instancia asumen también la tarea de juzgar, **descongestionando la administración de justicia y reduciendo el tiempo de tramitación de los procesos.**

Puede asimismo tenerse una visión de la aplicación de procedimiento abreviado por cada órgano jurisdiccional especializado, de la siguiente forma:

Tabla No.8

Sentencias Dictadas en los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, años 2012 y 2013*				
Departamento	Órganos Jurisdiccionales Especializados			
	Sentencias dictadas en Procedimiento abreviado por los Juzgados de Primera Instancia		Sentencias dictadas por los Tribunales de Sentencia	
	2012	2013*	2012	2013*
Alta Verapaz	0	9	8	27
Chiquimula	11	11	21	13
Guatemala	72	58	174	194
Huehuetenango	1	8	4	41
Quetzaltenango	30	26	63	40
Total	114	112	270	315

Fuente: CIDEJ e Información proporcionada por los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

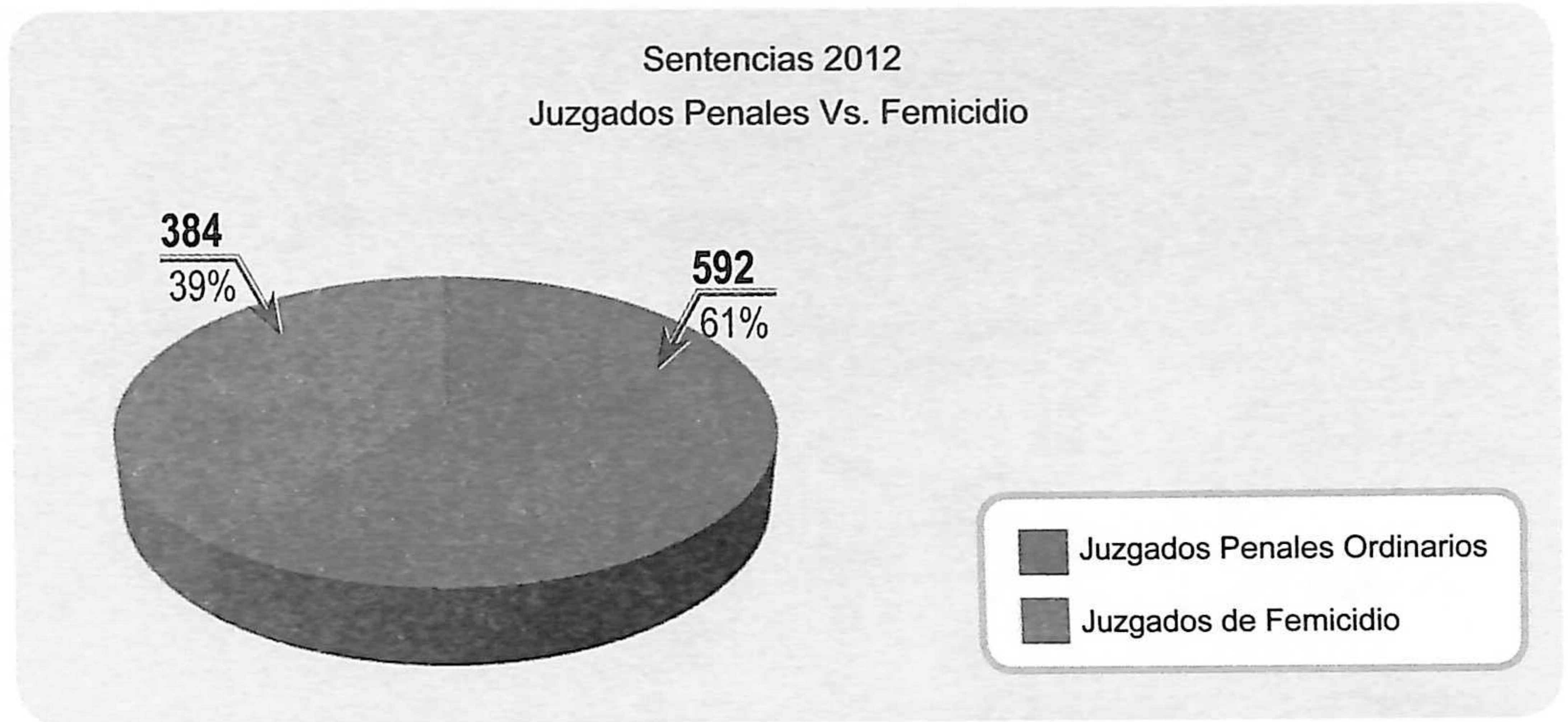
Observación: Los Juzgados y Tribunales de los departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango iniciaron funciones el 10 y 17 de agosto del año 2012 sucesivamente.

* Datos de 01 de enero a 30 de junio 2013

Finalmente, y ya como una observación general, puede demostrarse estadísticamente que la justicia especializada en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ha significado una gran mejoría en el rendimiento de los juzgados y tribunales en materia de sentencias en relación con la judicatura penal ordinaria.

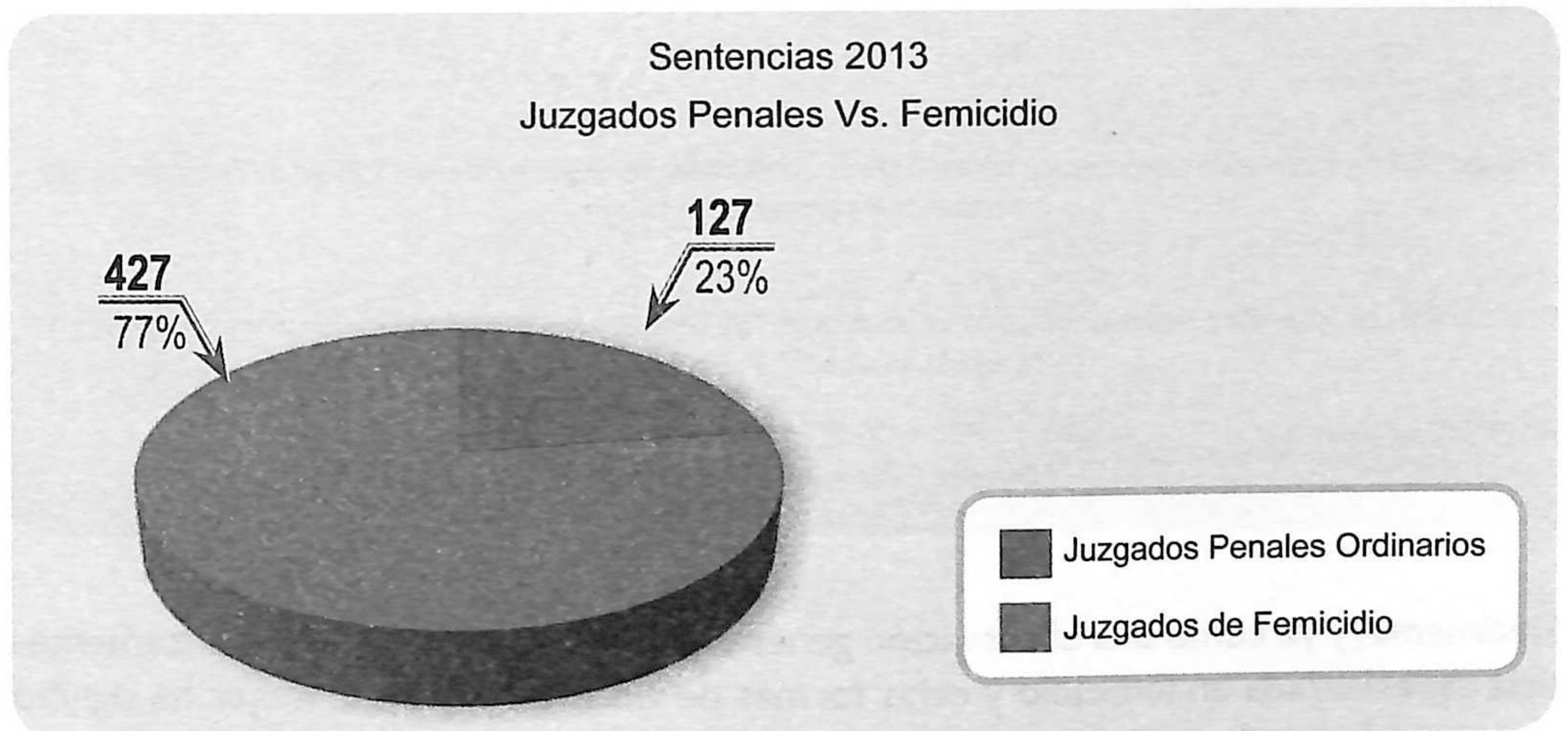
Es así como el año 2012, la proporción de sentencias era la siguiente:

Gráfica No. 13



En tanto, para el 30 de junio de 2013, la proporción es la siguiente:

Gráfica No. 14



La judicatura especializada en Femicidio, entonces, muestra un alto rendimiento en comparación con la judicatura ordinaria, demostrando la pertinencia de la estructura normativa e institucional para abordar la Violencia en contra de la Mujer.

Análisis de las sentencias dictadas por el tribunal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer relativas a femicidios y femicidios en grado de tentativa en los años 2011 y 2012

La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (en adelante, la Unidad), realizó durante el presente período un estudio relativo a las sentencias de *femicidio* y *femicidio en grado de tentativa*, dictadas en los años 2011, 2012 y 2013¹⁹.

Para efectuar este estudio se integró un grupo de expertas y expertos²⁰ convocados por la Unidad, en base a su trayectoria en el campo del Derecho, tanto dentro del sistema judicial como la academia.

El estudio aborda una serie de circunstancias fácticas relativas a los hechos que se concluyen en las sentencias, entre otros:

- Nacionalidad, edad, nivel de escolaridad, profesión u oficio, idioma materno e idioma en el que se expresa en el Juzgado y la necesidad de asignar un intérprete y etnia de pertenencia, tanto de la víctima como del procesado,
- Medios empleados para producir el resultado del delito,
- Fecha, lugar y hora en que ocurren los hechos,
- La relación pasado o presente que existe entre la víctima y el procesado, componente importante con el objeto de establecer científicamente que en las relaciones entre hombres y mujeres hay desigualdad y que se reafirman en el contexto del sistema patriarcal,
- Existencia de denuncia previa por parte de la víctima y en su caso el otorgamiento o vigencia de medidas de seguridad al momento de perpetrarse el hecho,

Por otro lado, el panel de expertas y expertos también estudió una serie de aspectos que dicen relación con aspectos técnicos presentes en las sentencias.

¹⁹ Dado que los primeros órganos especializados, iniciaron sus funciones a finales del año 2010 y dado que en ese tiempo no se produjo sentencia alguna, la entrega del presente estudio contiene sentencias dictadas en los años 2011, 2012 y 2013 (Junio). En cuanto a los Tribunales ubicados en la ciudad capital únicamente se estudiaron sentencias correspondientes al año 2011 y 2012.

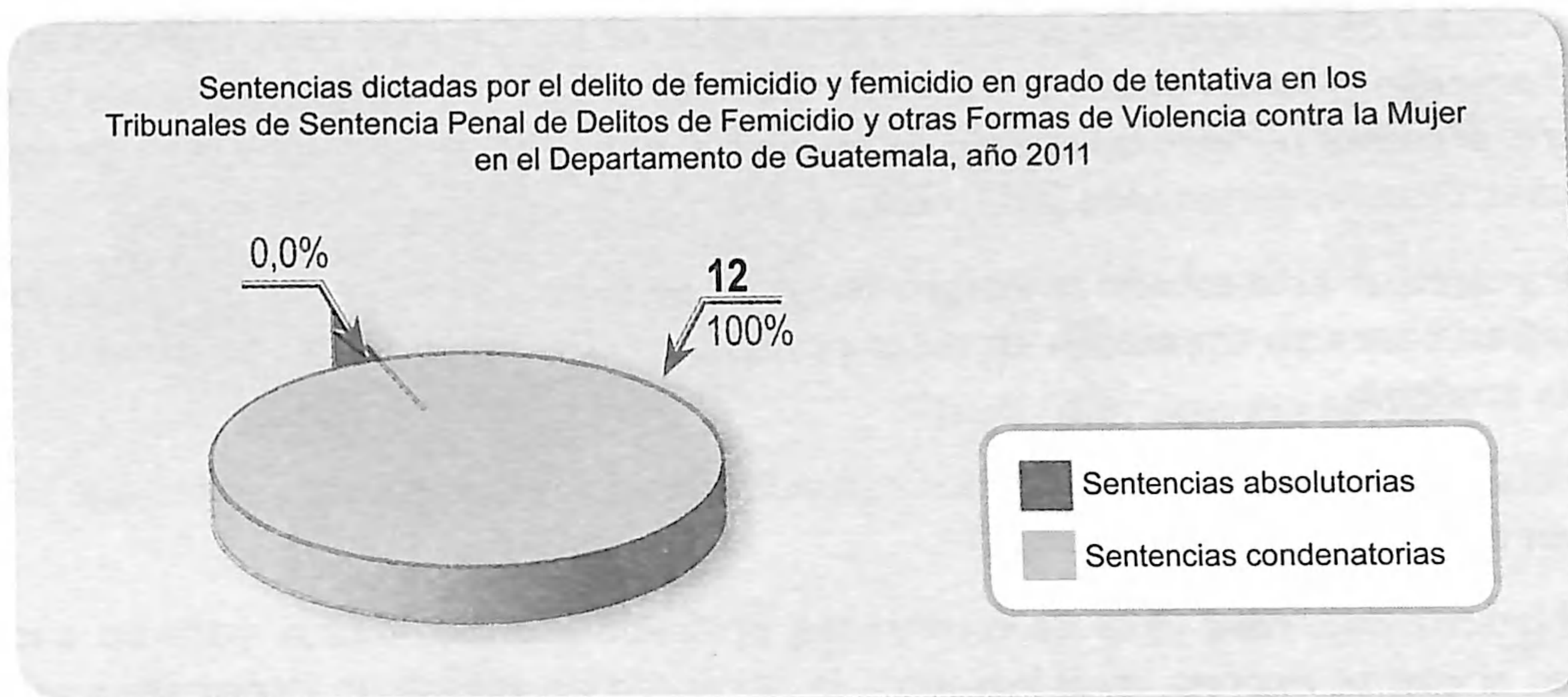
²⁰ Juezas y jueces Dinora Benita Martínez; Rosa María Lopez Yuman, Miguel Ángel Gálvez Aguilar y Walter Jiménez Texaj; Magistrada Presidente de la Sala de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia, Juana Solís Rosales; y Mayra Yojana Veliz López y Luisa Cecilia Navas González, juristas de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.



Desde luego, tal y como se explica en la parte correspondiente, dicho examen sólo tiene por objeto orientar en general los aspectos de fortalecimiento que pudieran desarrollarse en el futuro.

El análisis de las sentencias estudiadas, por los delitos de femicidio y femicidio en grado de tentativa, ha permitido obtener las siguientes conclusiones:

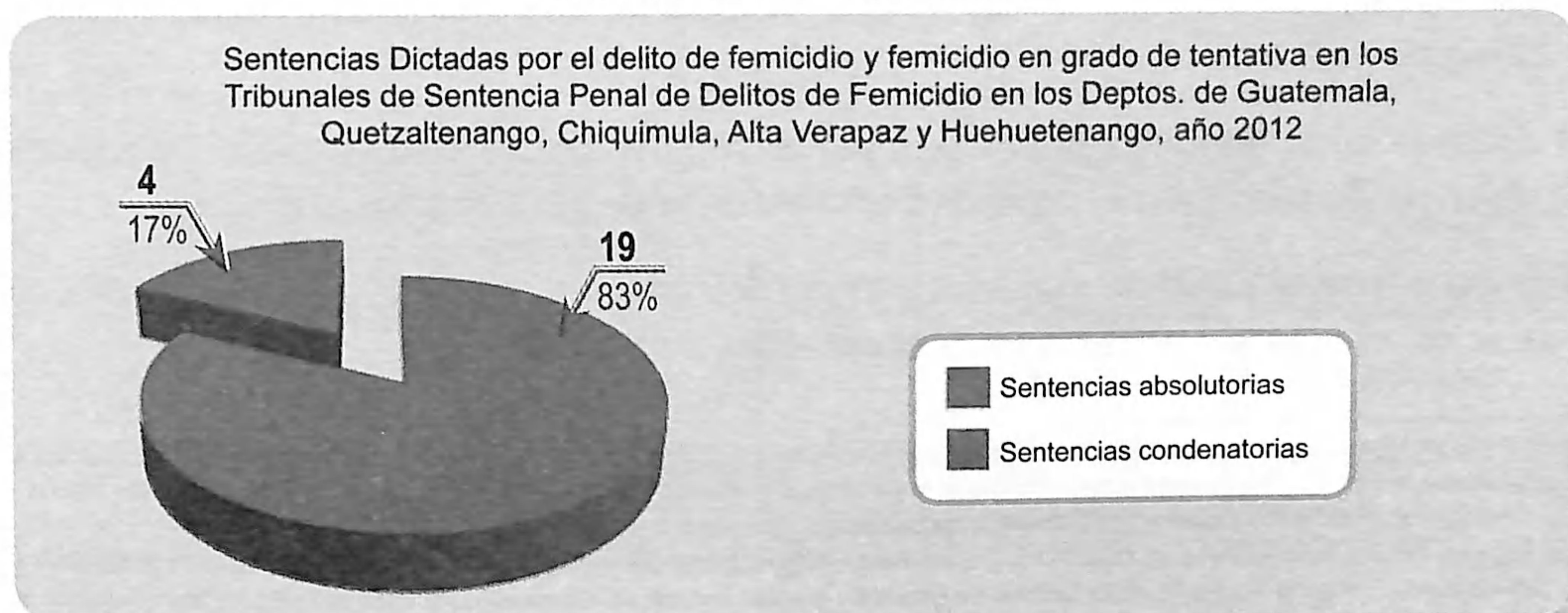
Gráfica No. 15
Sentencias año 2011



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

En la gráfica anterior se evidencia que de los 12 casos que fueron conocidos durante el año 2011 tanto por el delito de femicidio como por el delito de femicidio en grado de tentativa, se dictó sentencia condenatoria.

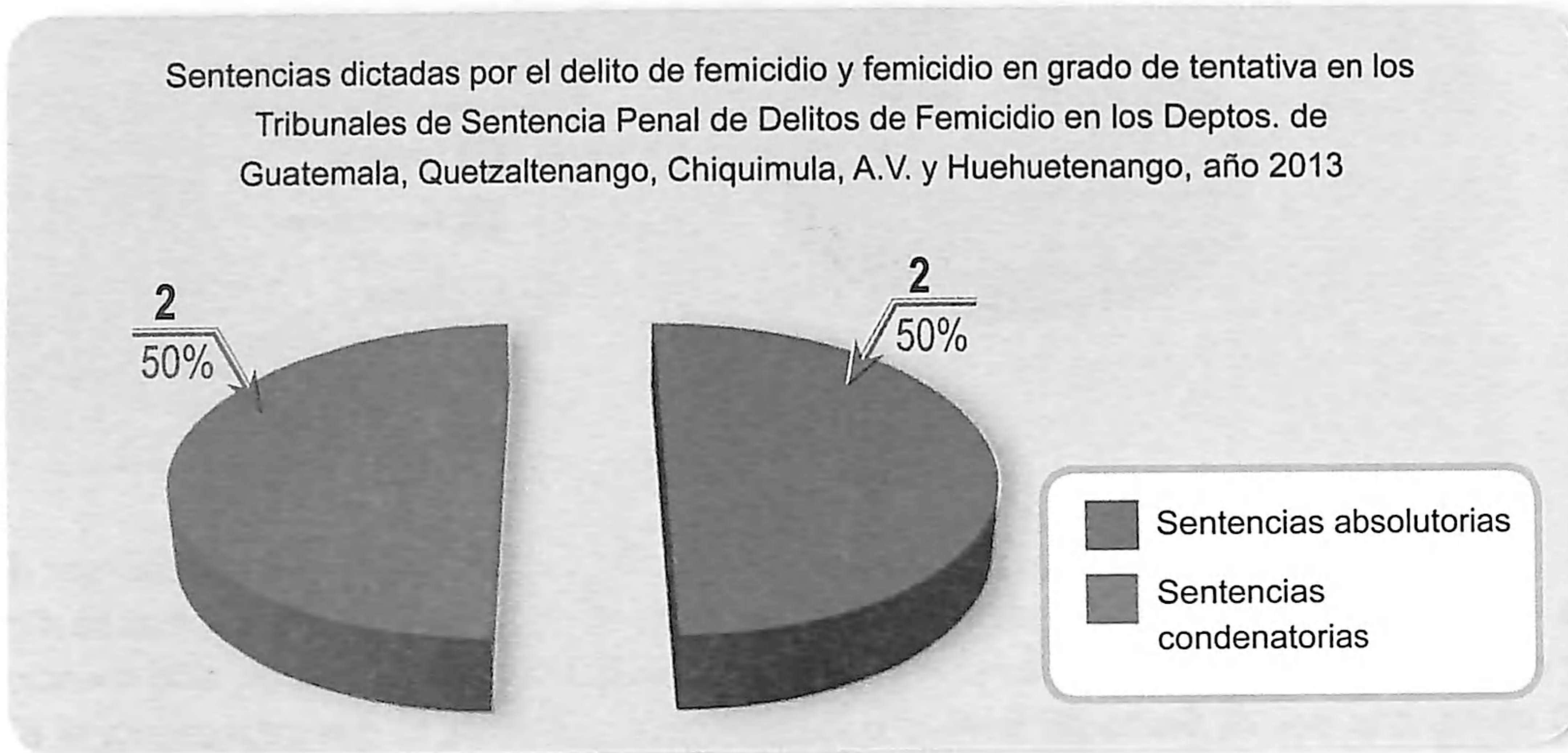
Gráfica No.16
Sentencias año 2012.



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

En el período analizado en la gráfica anterior (2012) se destaca que de los 23 casos llevados a juicio por los delitos contra la vida e integridad de las mujeres, se dictaron 4 sentencias absolutorias y 19 sentencias condenatorias.

Gráfica No. 17
Sentencias año 2013



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

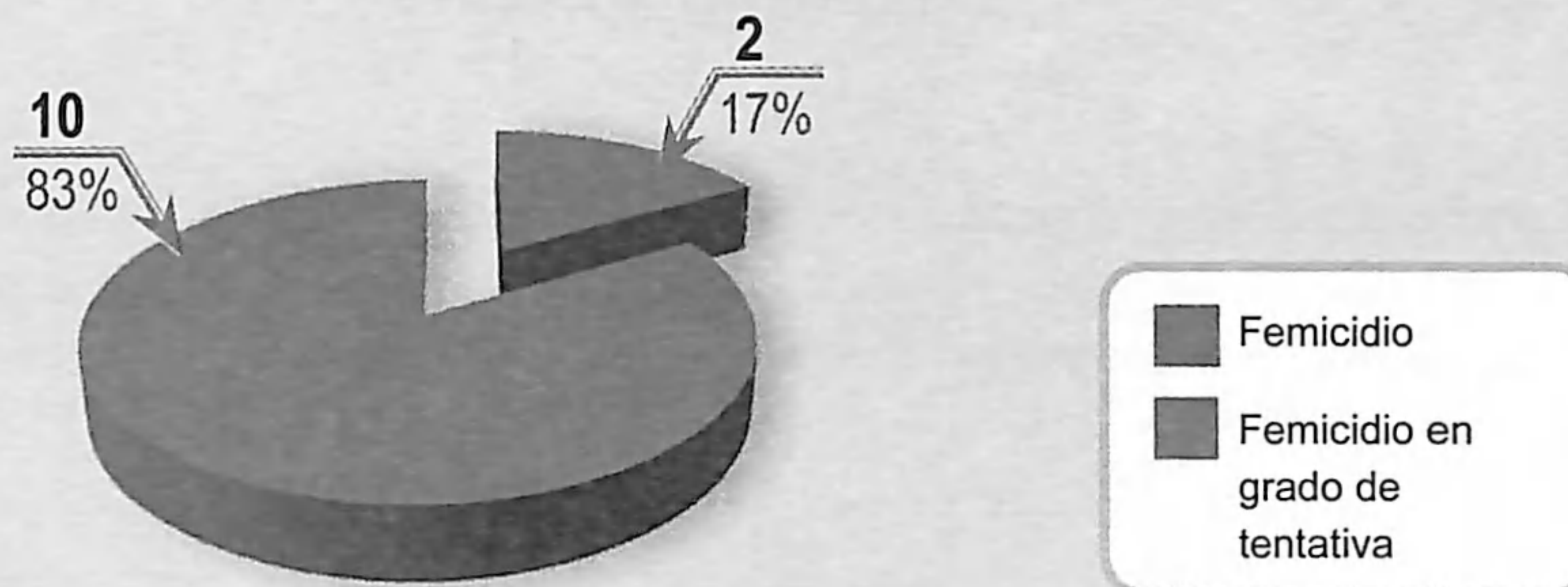
La gráfica número tres muestra que de 4 sentencias dictadas en el año 2013 (enero a junio, investigación que aborda solamente en Tribunales del interior del país) 2 fueron absolutorias y 2 condenatorias.

En las tres gráficas que anteceden, se determinan los porcentajes de las sentencias absolutorias o condenatorias producidas por los Órganos jurisdiccionales especializados, en los delitos de femicidio y femicidio en grado de tentativa, disgregadas en los años objeto de estudio. (2011, 2012, 2013)



Gráfica No.18
Número de sentencias dictadas 2011

Sentencias dictadas por el delito de femicidio y femicidio en grado de tentativa en los Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, año 2011

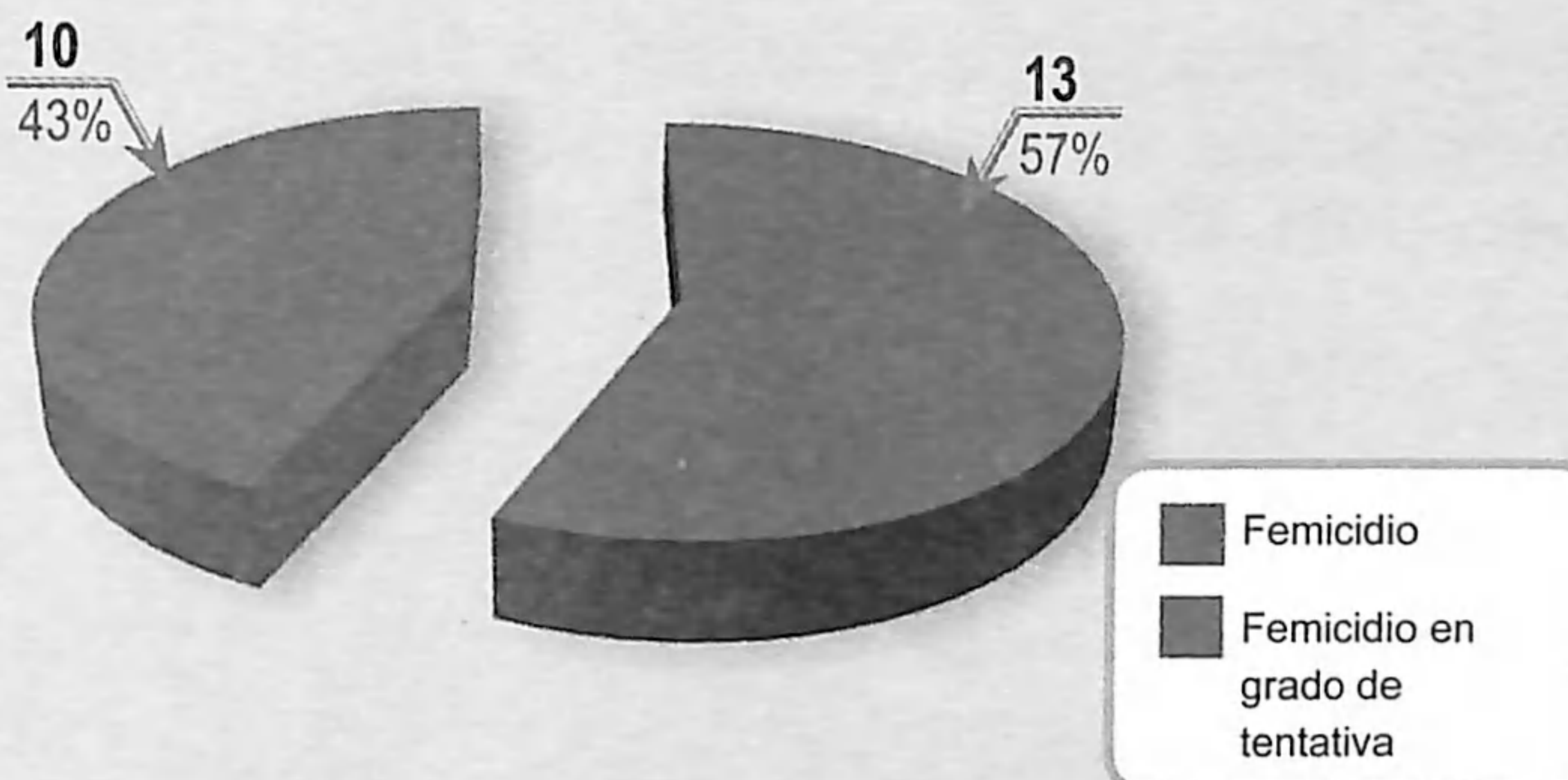


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

La gráfica 4, expone que en el año 2011 se dictaron un total de 12 sentencias por delitos que atentaron contra la vida e integridad de las mujeres, de las cuales 2 sentencias se dictaron por el delito de femicidio, lo que representa el 17% del total del estudio del año mencionado, y 10 sentencias por el delito de femicidio en grado de tentativa, lo que representa el 83% de las sentencias estudiadas.

Gráfica No. 19
Número de sentencias dictadas, 2012

Sentencias dictadas por el delito de femicidio y femicidio en grado de tentativa en los Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, año 2012



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

En el año 2012 se dictaron un total de 23 sentencias por delitos que atentaron contra la vida e integridad de las mujeres, de las cuales 13 fueron sentencias por el delito de femicidio, lo que representa el 43% del total del estudio; y 10 por el delito de femicidio en grado de tentativa, lo que representa el 57% de las sentencias estudiadas.

Grafica No. 20
Número de sentencias dictadas en el año 2013

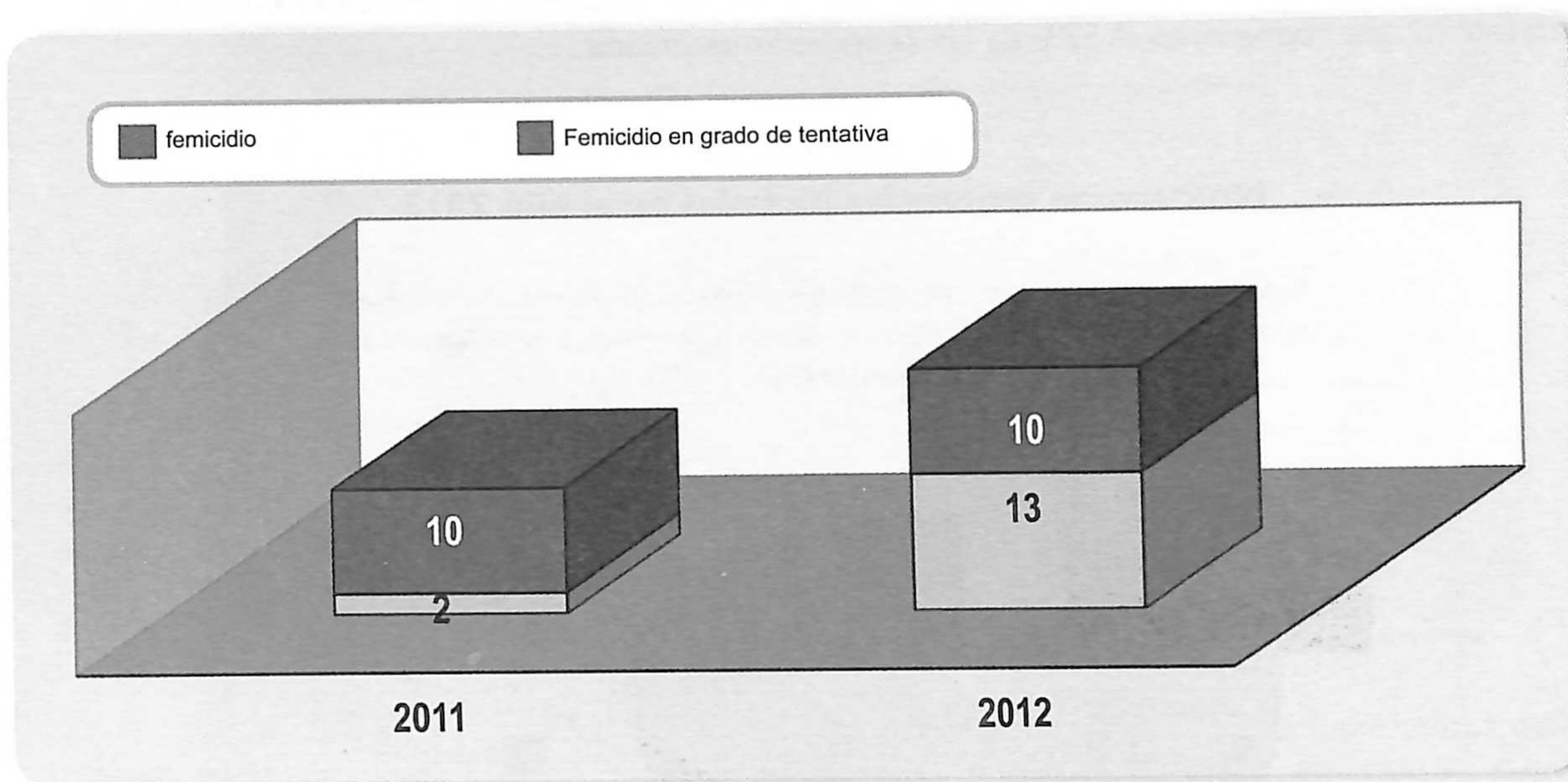


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

En la gráfica número 6 se reflejan las sentencias que fueron estudiadas correspondientes al año 2013, siendo importante mencionar que fueron tomadas en cuenta únicamente las dictadas por los Tribunales en el interior del país, no así las de la ciudad capital, estudiando 4 sentencias, en una de las cuales se recogían los dos delitos (femicidio y femicidio en grado de tentativa) y en las tres restantes únicamente el segundo de los delitos mencionados.

Puede apreciarse mejor la evolución del año 2011 al 2012, años en los que se dispone de datos completos, de la siguiente manera:

Gráfica No.21
Sentencias femicidio y femicidio en grado de tentativa 2011-2012

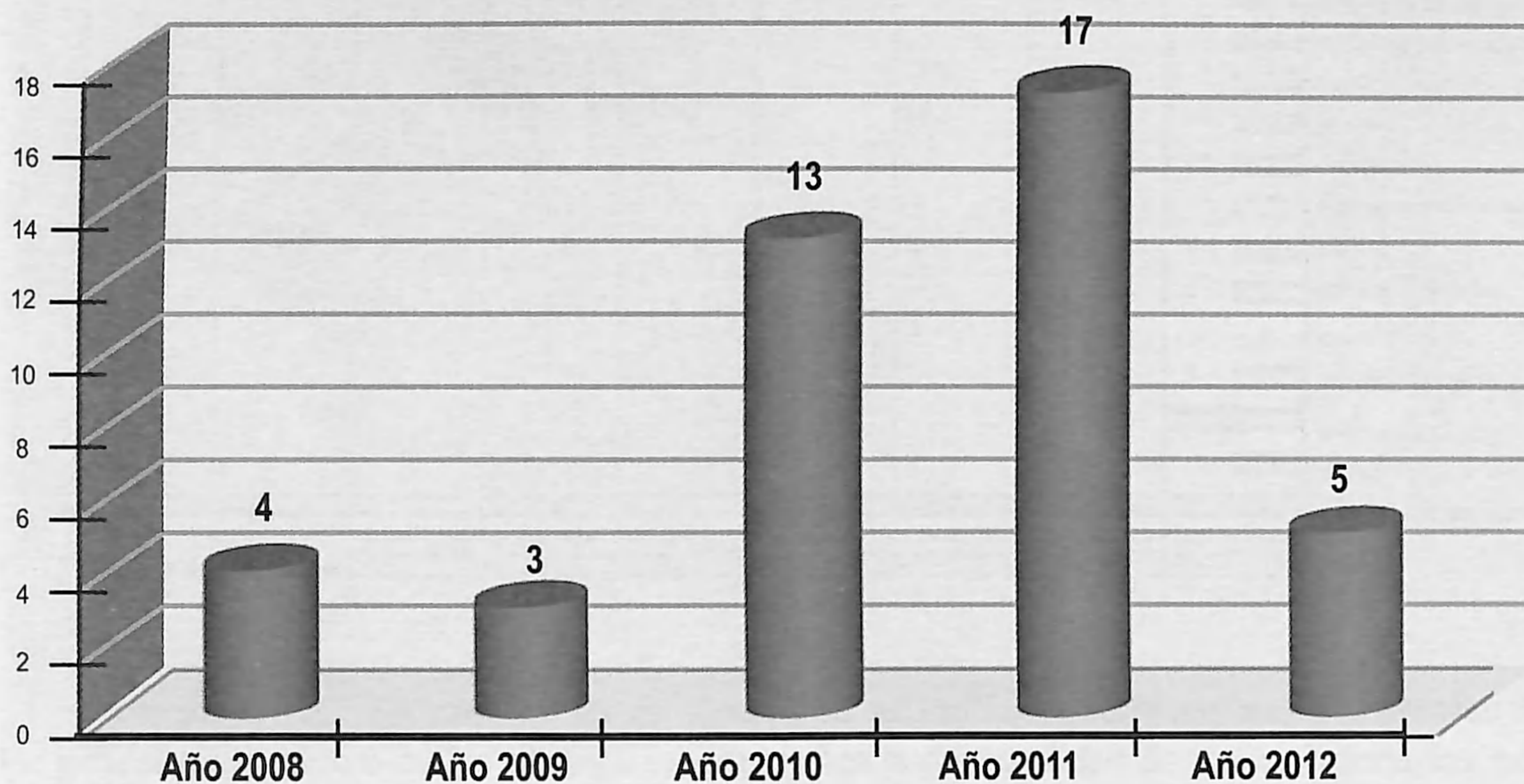


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Es interesante observar que el número de sentencias del año 2011 al 2012 pasó de 12 a 23, es decir que el número de sentencias en estos delitos casi se duplicó.

Es significativo asimismo que los casos de femicidio en el 2011 representaban el 17% del total del estudio, mientras que el 2012 ya eran el 43% del total del estudio. Ello indica que, en relación a estos delitos que afectan la vida de las mujeres, no sólo la cantidad aumentado: También la gravedad de los casos que aborda la justicia especializada se ha incrementado significativamente desde el 2011 al 2012.

Gráfica No. 22
Año de ocurrencia de los hechos

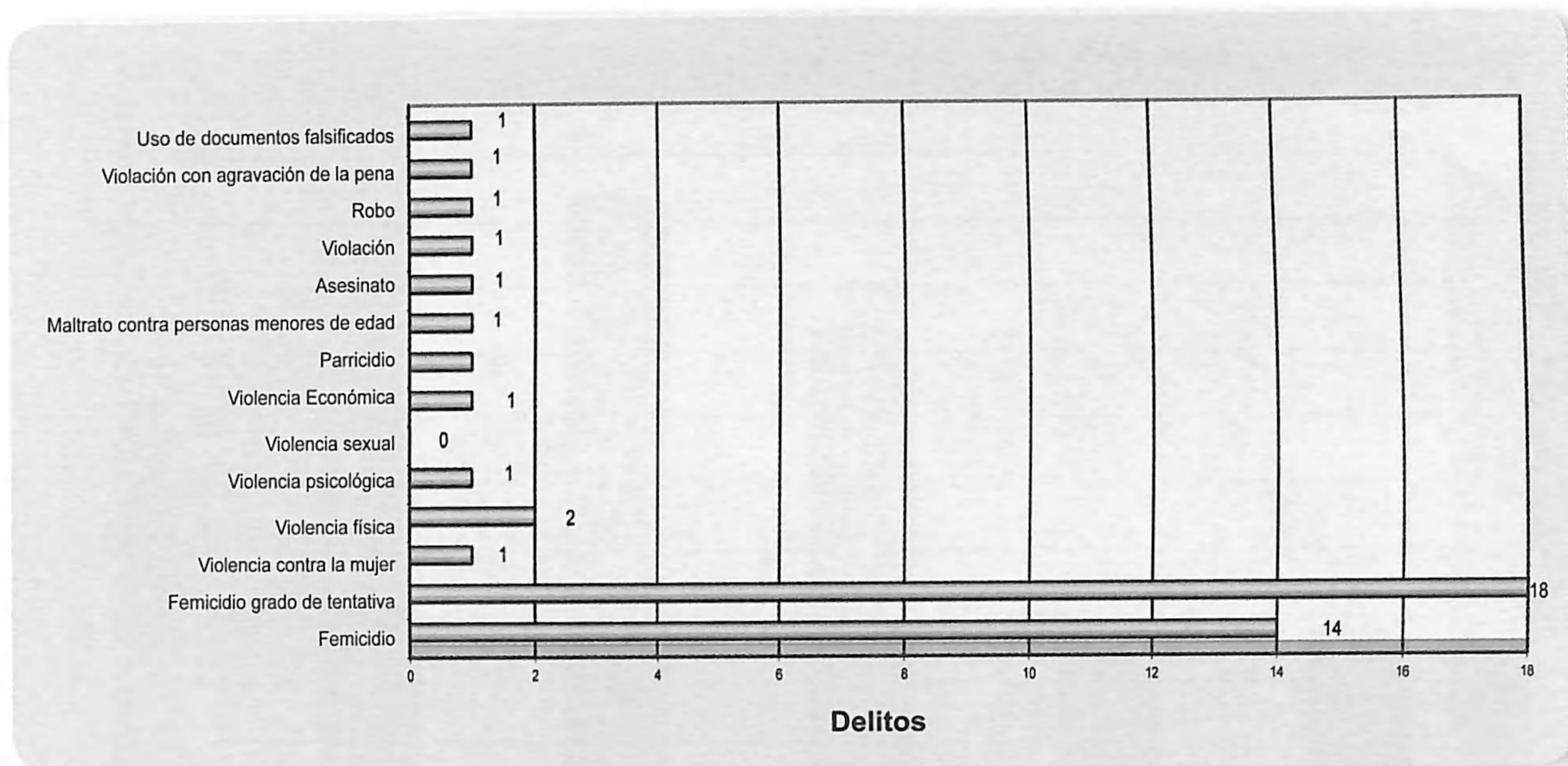


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

A partir de la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, las muertes de mujeres o las tentativas de las mismas, se tipifican respectivamente como delitos de Femicidio y de Femicidio en grado de tentativa, cuando se realizan en el marco del menosprecio de su condición como mujer así como las relaciones de poder y el trato desigual; entre otros aspectos.

En la gráfica que antecede, se especifican los años en los que se produjeron los hechos constitutivos de ilícitos penales regulados en la ley mencionada, los cuales al finalizar el proceso penal, dieron origen a las sentencias objeto del presente estudio. Es importante resaltar que de las 39 sentencias dictadas el hecho más antiguo corresponde al año 2008.

**Gráfica No. 23
Delitos objeto de la condena.**

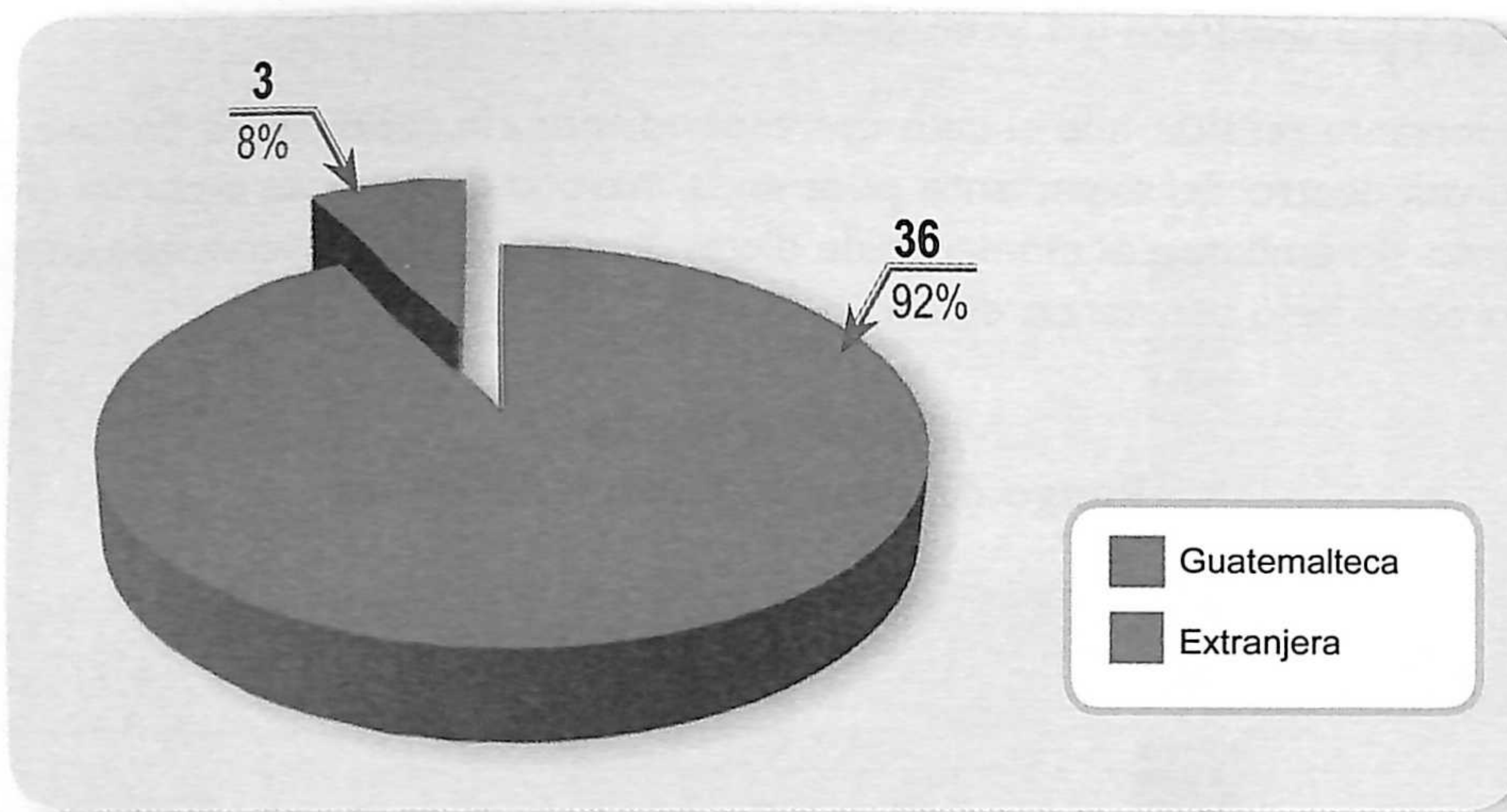


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Las sentencias estudiadas, como ya se mencionó corresponden a los delitos de femicidio y femicidio en grado de tentativa, sin embargo, en algunas de las mismas no solamente se juzgó los delitos mencionados, sino además abordaban otro tipo de violencia contra la mujer tipificado en la ley (física, psicológica, sexual, económica), e incluso por otro tipo de delitos contemplados en el Código Penal como es el caso del parricidio, asesinato, violación entre otros.

En las gráficas siguientes, se efectúa una muestra de datos que arrojan las sentencias en relación a características de imputados y víctimas. Esta información es relevante por cuanto visibiliza aspectos que permiten comprender mejor el tipo de casos que son resueltos por la justicia especializada, pero asimismo en términos generales las características del fenómeno de la Violencia en contra de la Mujer. En ese sentido, este informe espera que algunos de los elementos aportados constituyan un insumo útil a nivel de política criminal en relación a la materia, tanto para autoridades estatales (incluido desde luego el propio OJ, que debe adecuar su política judicial a las circunstancias fácticas del ejercicio de la judicatura) como para la sociedad civil que desarrolla el necesario rol de auditoría de las instituciones y propuestas de políticas para enfrentar el fenómeno.

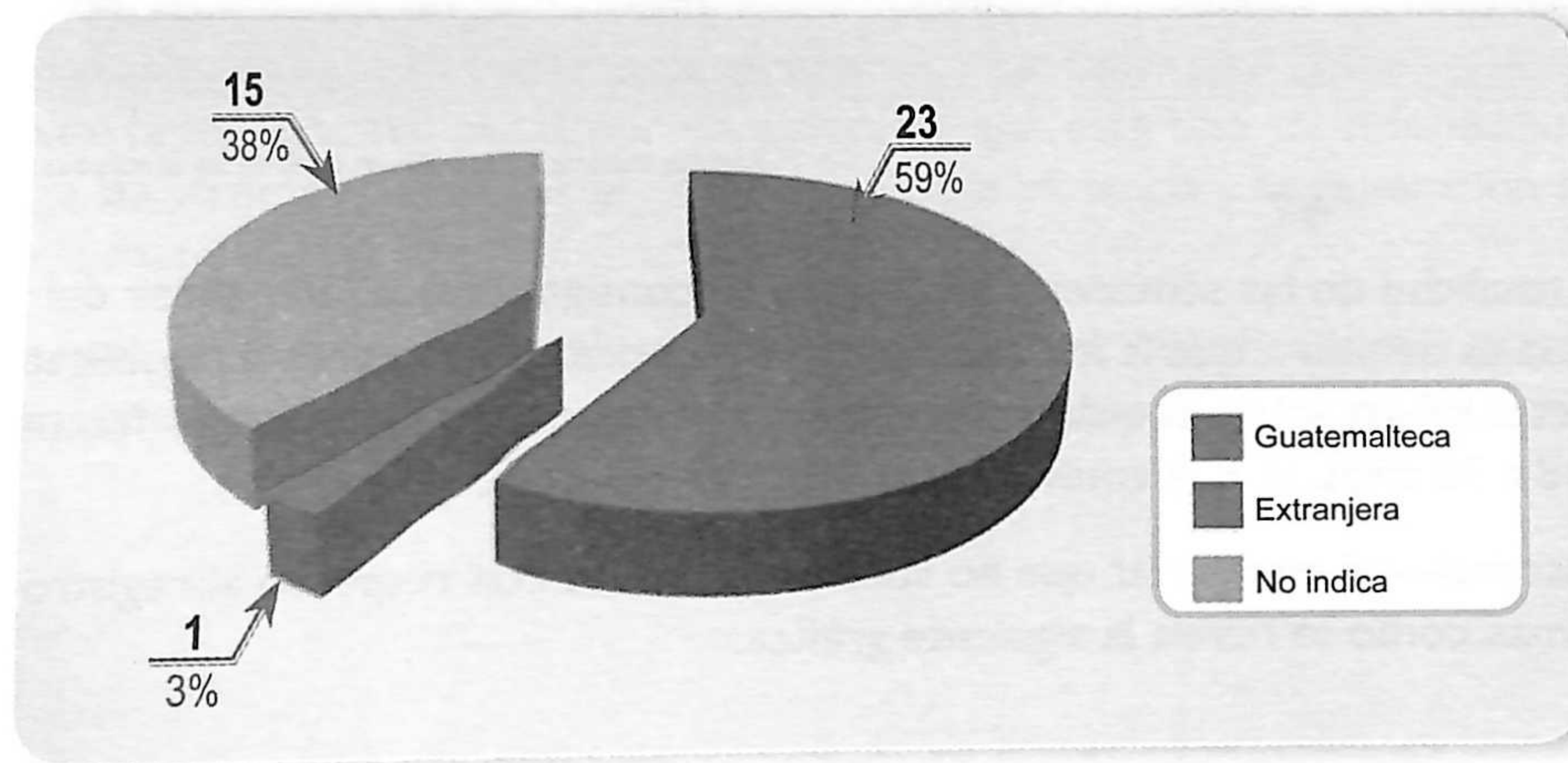
Gráfica No.24
Nacionalidad del procesado.



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

En la parte introductoria de las sentencias se especifican todos los datos generales del o los procesados; dentro de los mismos se determina la nacionalidad de los mencionados, por lo que la gráfica anterior muestra que de las 39 personas sometidas a proceso, se registra que 36 son de origen guatemalteco y las 3 restantes son de otras nacionalidades.

Gráfica No.25
Nacionalidad de la víctima

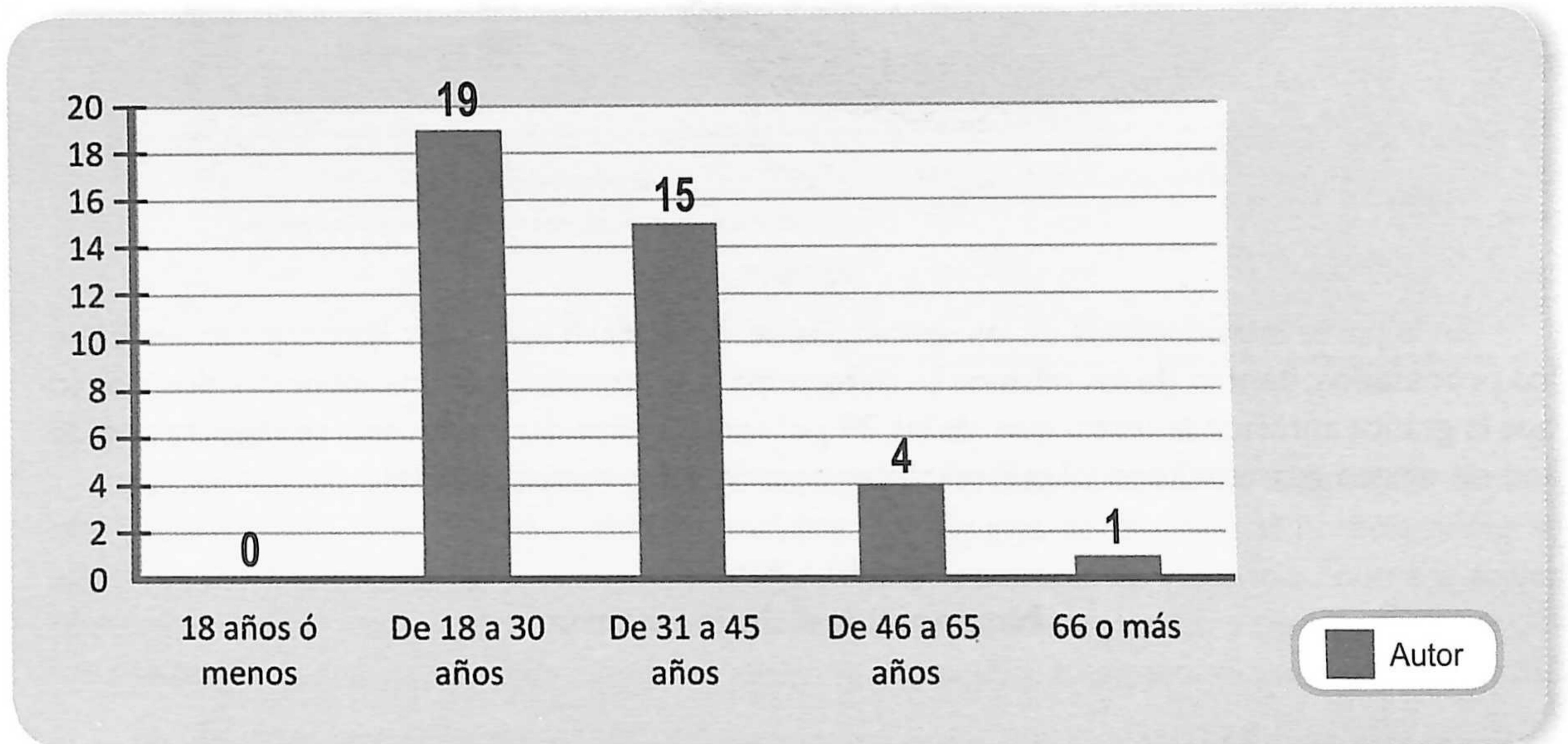


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Contrario al caso de los procesados, en las sentencias por lo general no se indican los datos generales de la víctima, por lo que la gráfica que precede, evidencia indica que en 15 de los casos no consta la nacionalidad de la víctima; sin embargo se determinó que 23 de ellas eran de origen guatemalteco y 1 extranjera.

Es importante resaltar que el dato correspondiente a la nacionalidad de cada una de las víctimas consta dentro del expediente, pues en la mayoría de casos se presenta certificación de nacimiento, sin embargo, al momento de dictar la sentencia se observa que en la parte introductoria no se dejó constancia de ello.

Gráfica No.26
Rango de edad del autor del delito

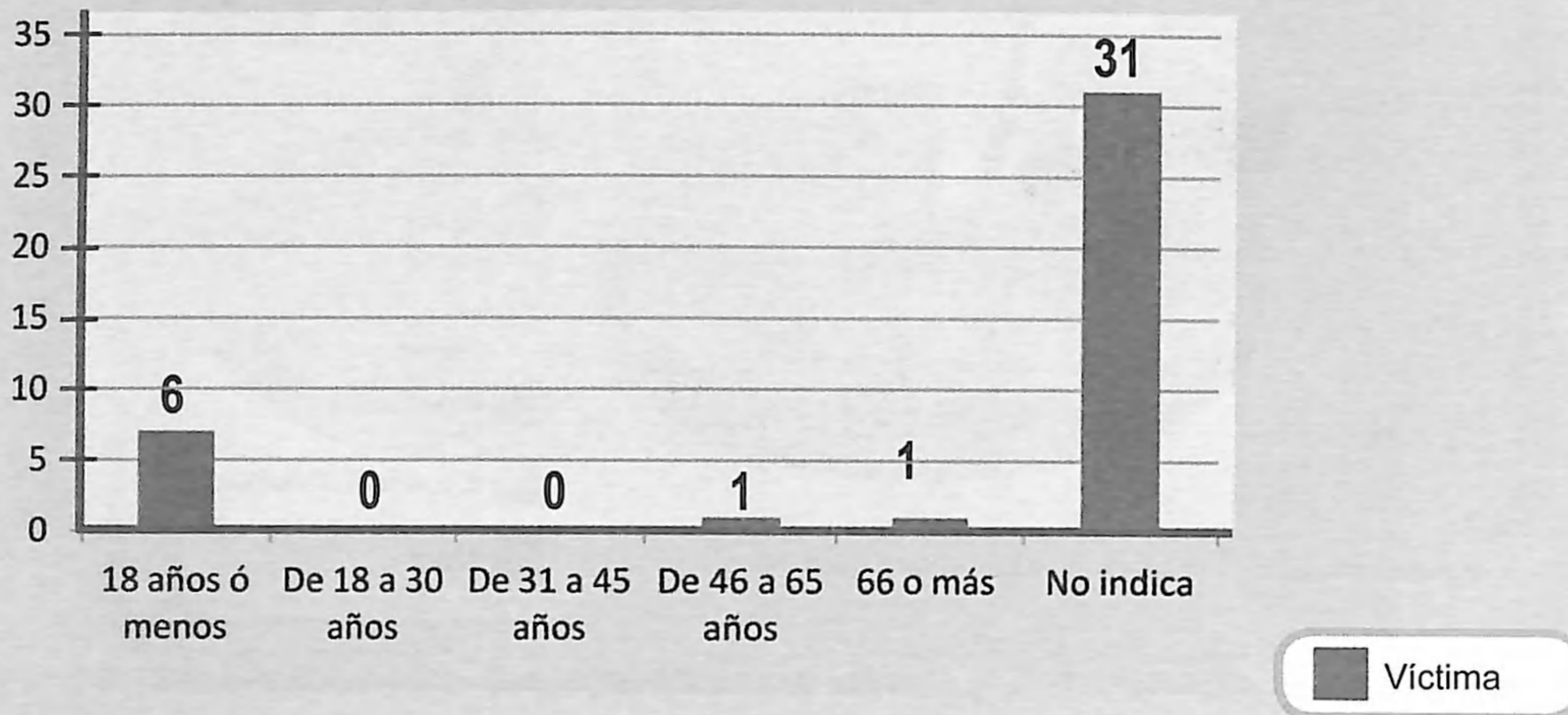


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

En la totalidad de las sentencias estudiadas se consigna la edad del autor del delito, Esta circunstancia es debido a que la ley adjetiva penal es taxativa en cuanto a la obligatoriedad de consignar esta información. El análisis revela que el rango de edad de mayor frecuencia oscila entre los 18 a 30 años, lo que equivale a un 49% (19 en total).

Es trascendental evidenciar que no sucede lo mismo con respecto al registro de la edad de las víctimas, como lo revela la siguiente gráfica:

Gráfica No. 27
Rango de edad de la víctima



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

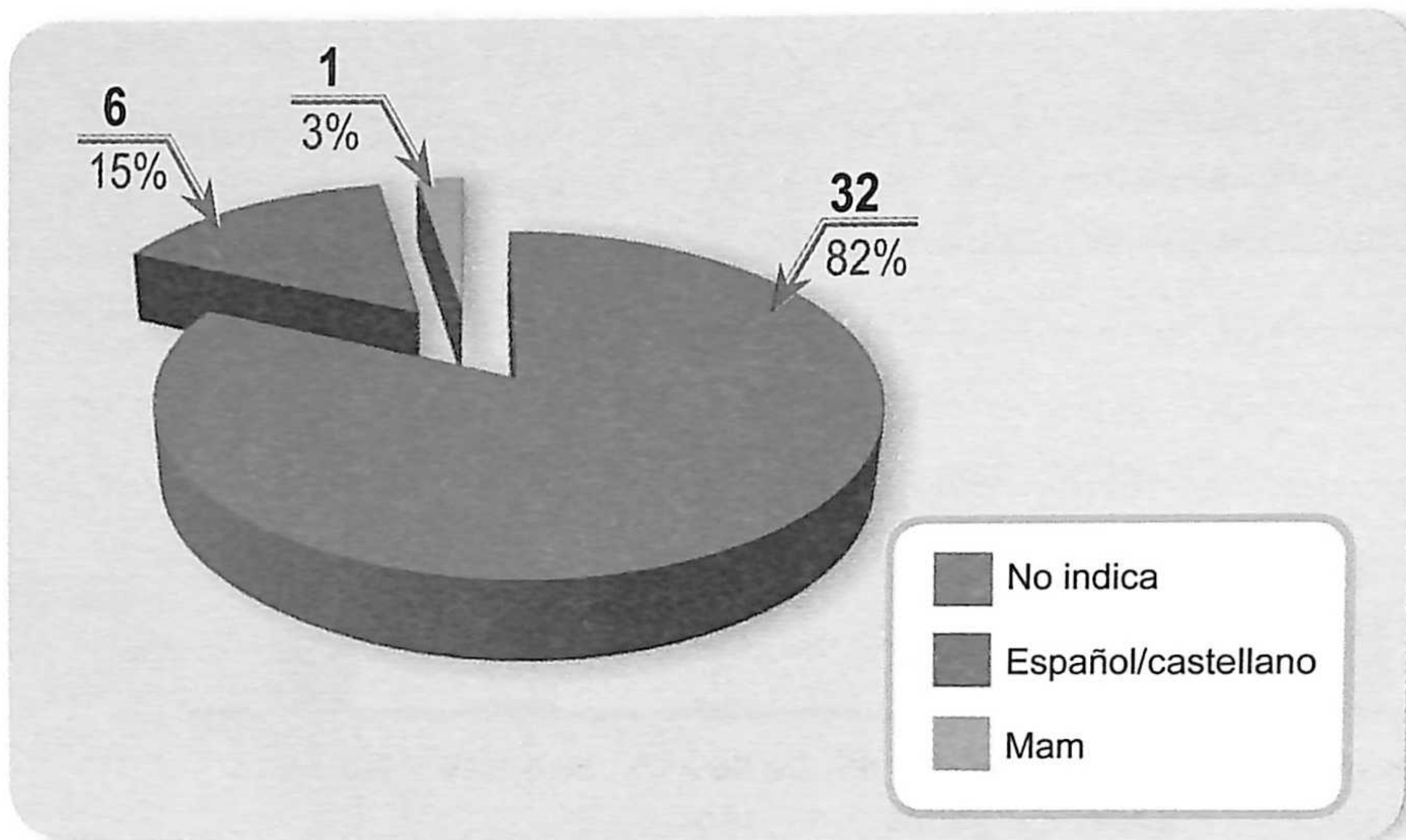
En 31 de las 29 sentencias estudiadas NO se indica la edad de la víctima.

En los contados casos en los cuales esta información relevante sí se consigna, predominan aquéllos en que las víctimas son menores de edad (un total de 7 víctimas).

Se sugiere, como una buena práctica a los/as juzgadores/as que, ya desde el inicio del proceso penal, se consigne la edad de las víctimas y todos aquellos datos que no requiere expresamente la ley procesal penal, por considerarse que este tipo de referencias conducen a visibilizar a las víctimas y a apoyar el diagnóstico de la violencia y la generación de políticas públicas en la materia.

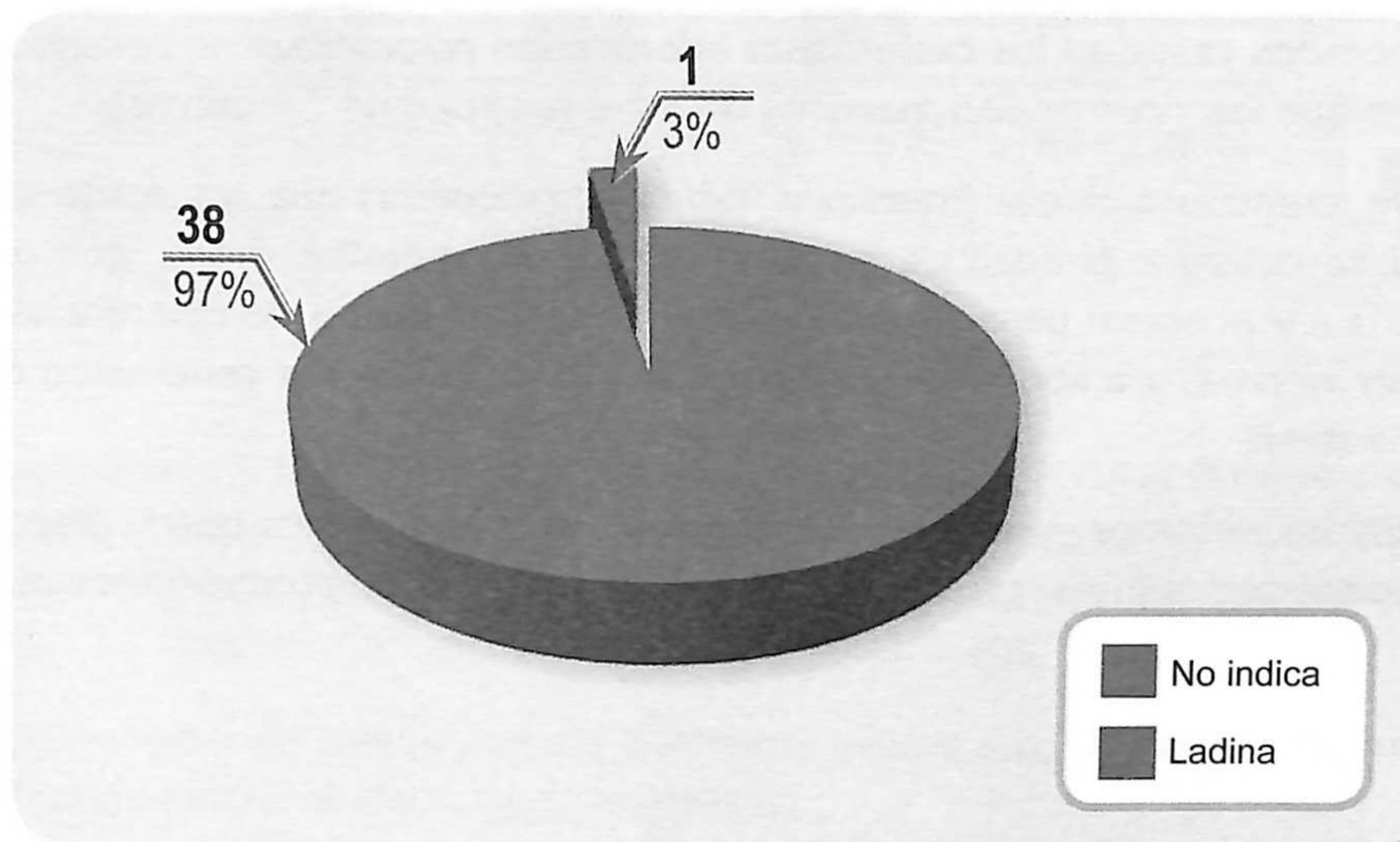
Finalmente, en términos generales, el análisis de sentencias indica que la mayor parte de los casos resueltos por la justicia se refieren a un rango etéreo de población joven.

Gráfica No. 28
Idioma materno del procesado



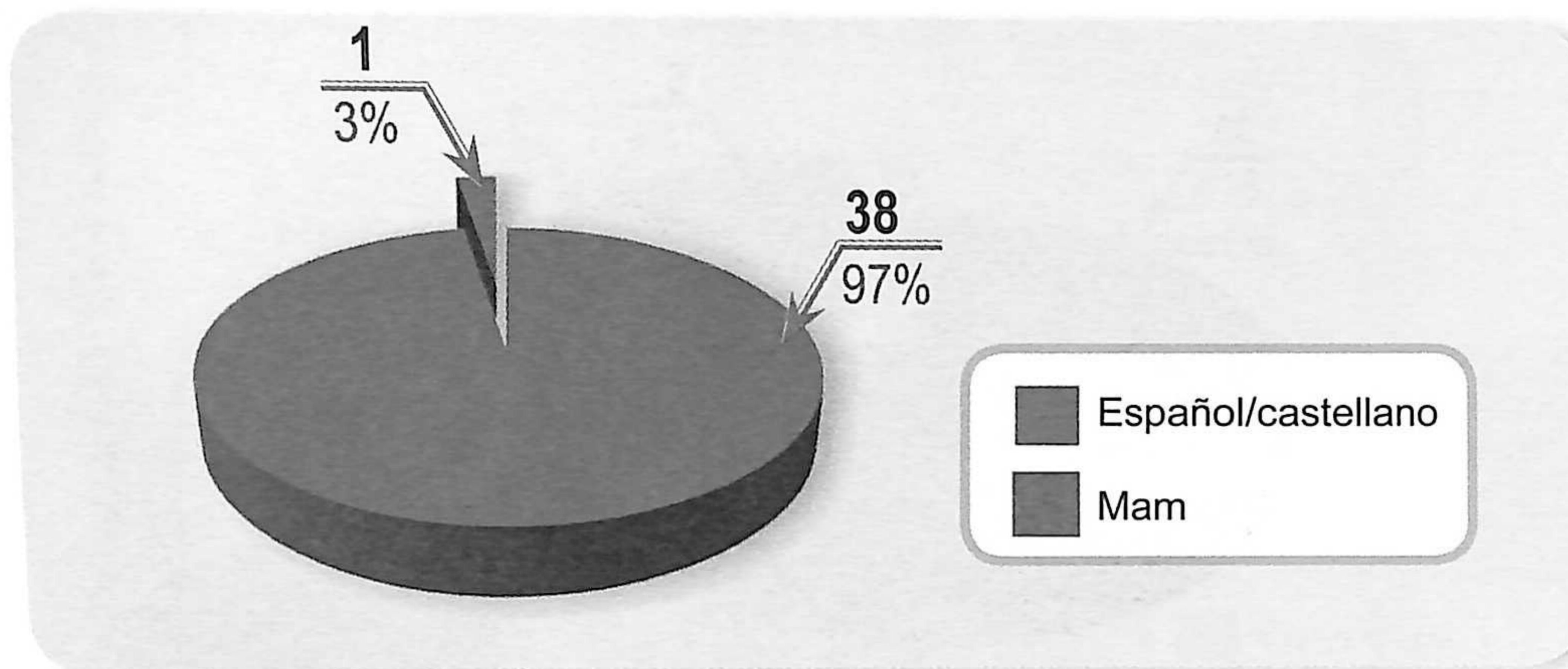
Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Gráfica No.29
Origen étnico



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Gráfica No.30
Idioma en que se expresa el procesado ante el Tribunal.



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Es importante hacer notar que, respecto a la víctima y al procesado, la totalidad de las sentencias no recoge en forma expresa el conjunto de los siguientes aspectos:

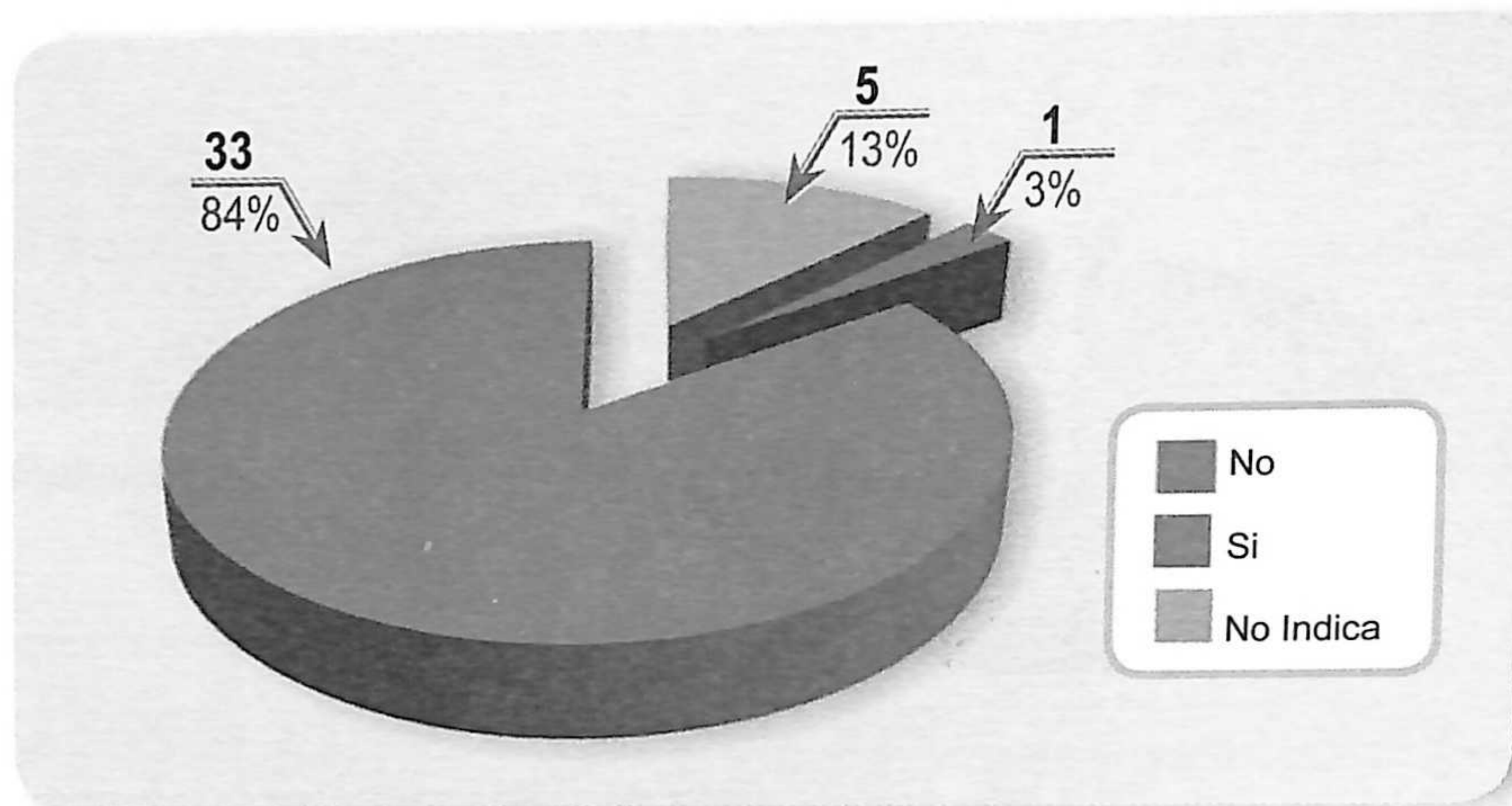
- El idioma materno.
- El idioma en que se expresa en el órgano jurisdiccional.
- Etnia a la que pertenece,

Ello se pone de manifiesto en las tres gráficas anteriores; en donde se refleja lo concerniente al procesado ya que en un 82% (32 sentencias) no se consigna el idioma materno, y en un 97% (38 sentencias) no se indica la etnia a la que pertenece. Existe una sola sentencia en la que se indica que el procesado era de origen Mam, siendo éste en el idioma que se expresó ante el Tribunal que conocía de su proceso.

Sin perjuicio de que estos datos no son actualmente requeridos por la ley procesal penal en la sentencia, es importante recordar que el Código Procesal Penal regula en diversos artículos el derecho al traductor o intérprete. Es importante resaltar que las y los juzgadores empiecen a sistematizar este aspecto en las sentencias, pues ello permitirá visibilizar el componente de idioma y etnicidad.

Finalmente, en consonancia con los hechos anteriores, se analizó si constaba en la sentencia el siguiente aspecto que se relaciona con el derecho al traductor o intérprete:

Gráfica No. 31
El procesado contó con intérprete.

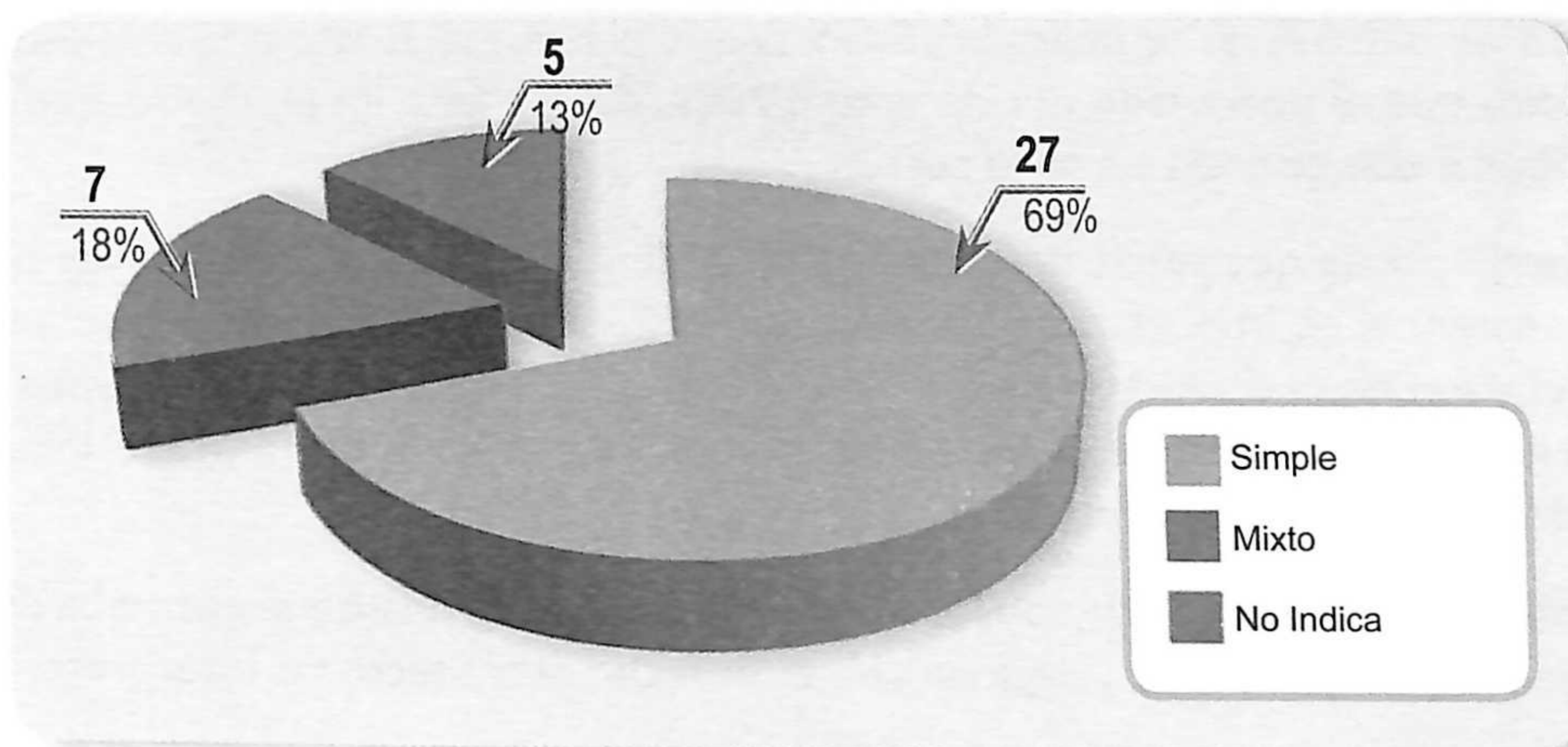


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Los datos reflejados en las gráficas anteriores indican que 1 de los 39 procesados contó con intérprete dentro del proceso penal, sin embargo, es necesario resaltar que en 5 de las sentencias, correspondientes al 13%, no se indica si se necesitó o no de un intérprete dentro del proceso.

En las gráficas siguientes, se abordan algunos aspectos fácticos relativos a los hechos por los cuales se dictó sentencia:

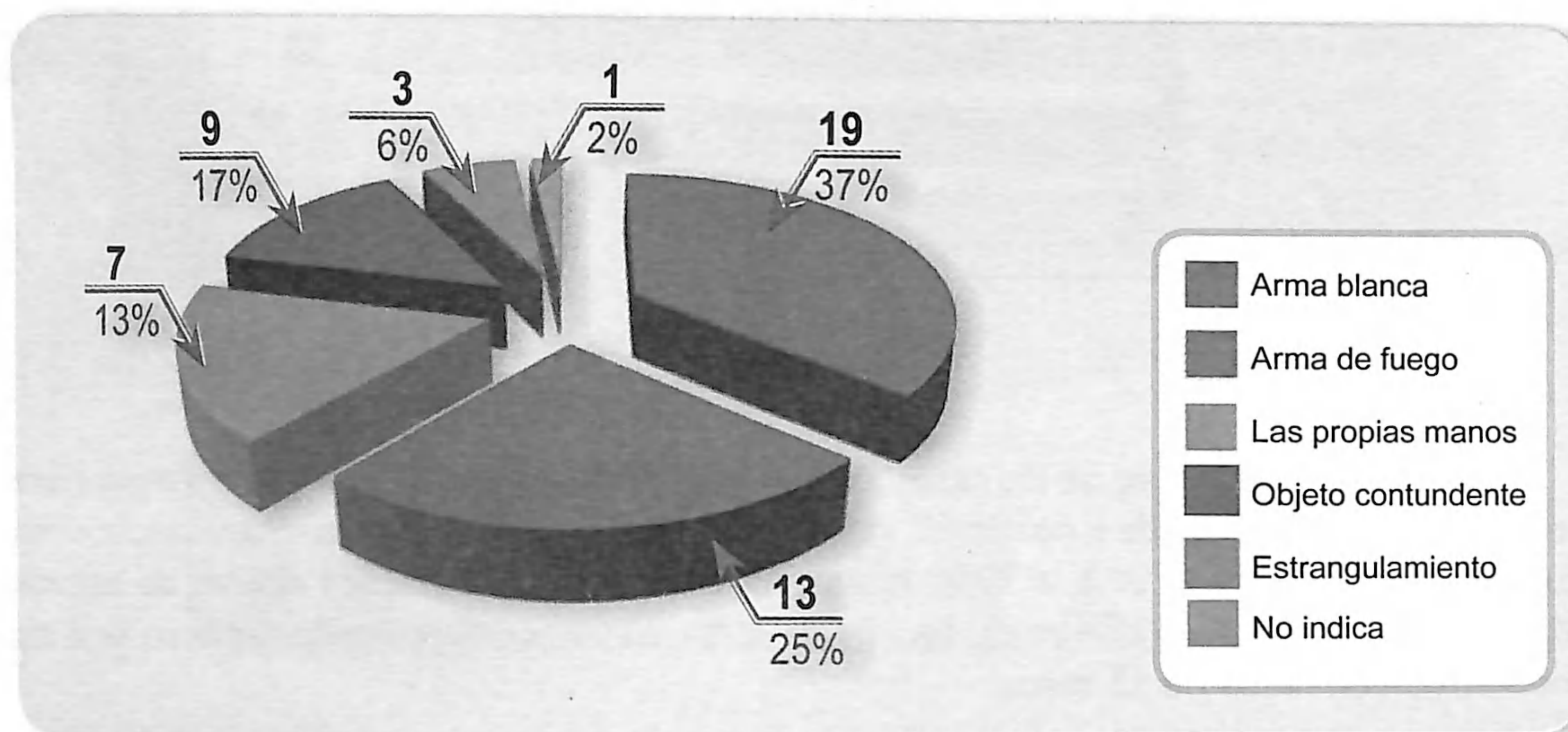
Gráfica No.32
Medios de comisión del delito



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

La gráfica anterior refleja que en 27 de las sentencias se determinó que el agresor utilizó un solo medio para cometer el ilícito penal; en 7 casos utilizó más de un medio (por ejemplo, golpes y un objeto contundente, o arma de fuego), a lo que se le denomina mecanismo mixto. La gráfica siguiente apunta en forma más específica a tales medios.

Gráfica No.33
Medios utilizados para la comisión del hecho

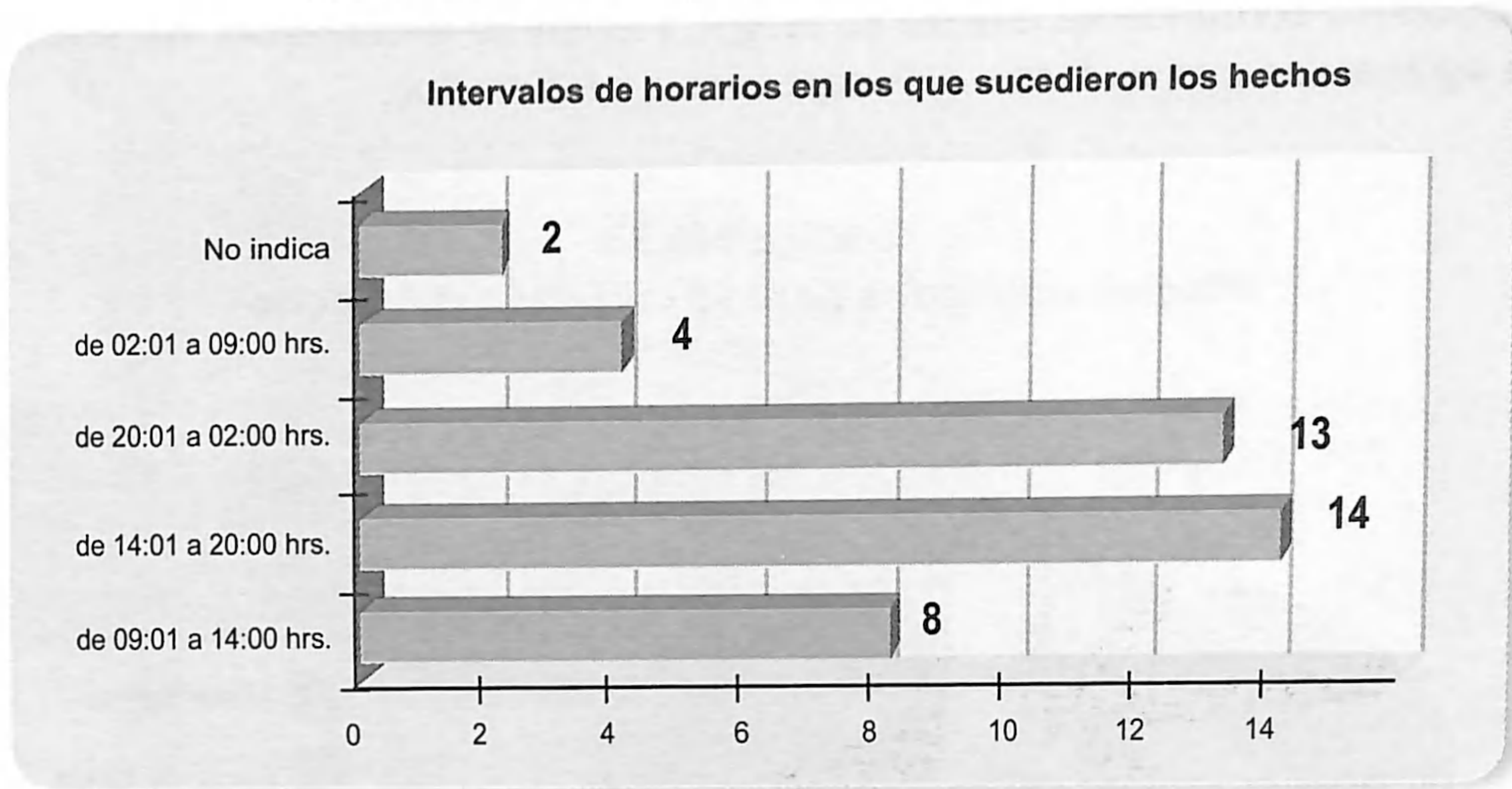


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

El análisis de los medios utilizados por el agresor para la comisión del delito, muestra que en un 37% (19), que corresponde a la mayoría de la muestra de estudio, el agresor utilizó arma blanca y en un 25% (13) se utilizó arma de fuego.

Así también, se indica que el agresor consumó el hecho con sus propias manos en 7 de los casos analizados, pudiendo realizar el hecho ya sea estrangulando a la víctima o propinándole los golpes necesarios hasta causar el daño a la víctima. Cuando se menciona la estrangulación de la víctima como dato estadístico separado (3 casos analizados) es porque esta acción criminal no se realizó con las propias manos, sino utilizando un objeto, tal como una cuerda o un cinturón. En algunos casos, el agresor utilizó más de un arma y/o la fuerza física para la consumación del hecho.

Gráfica No.34
Hora del día en que se cometió el hecho

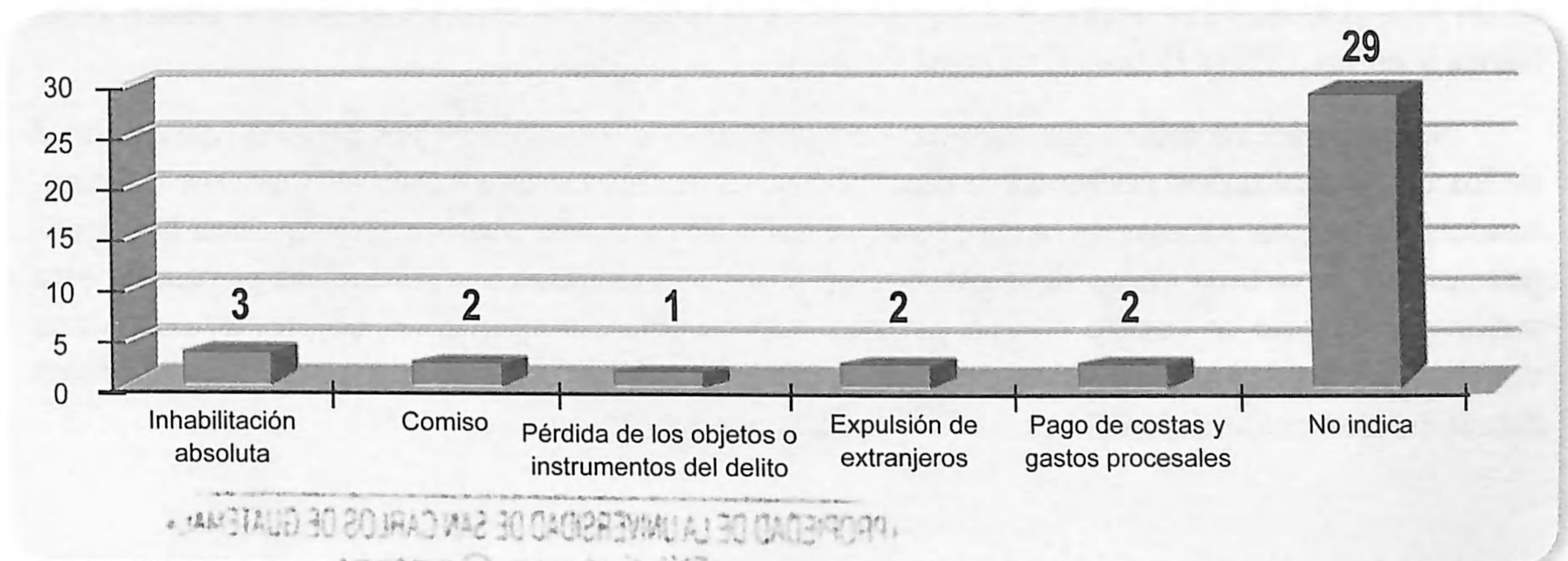


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Para los fines del estudio de los casos, se dividió el día de 24 horas en cuatro franjas horario: madrugada, mañana, tarde y noche. El intervalo de horario de comisión de los hechos más frecuente acaece de las 14:00 a la 20:00 horas, con 14 de los 39 hechos objeto de estudio. Análogamente, el intervalo que va de las 20:01 a las 02:00 horas presenta también una alta incidencia, con un total de 13 casos.

Las gráficas siguientes apuntan a las sanciones establecidas por la judicatura especializada.

Gráfica No.35
Penas accesorias

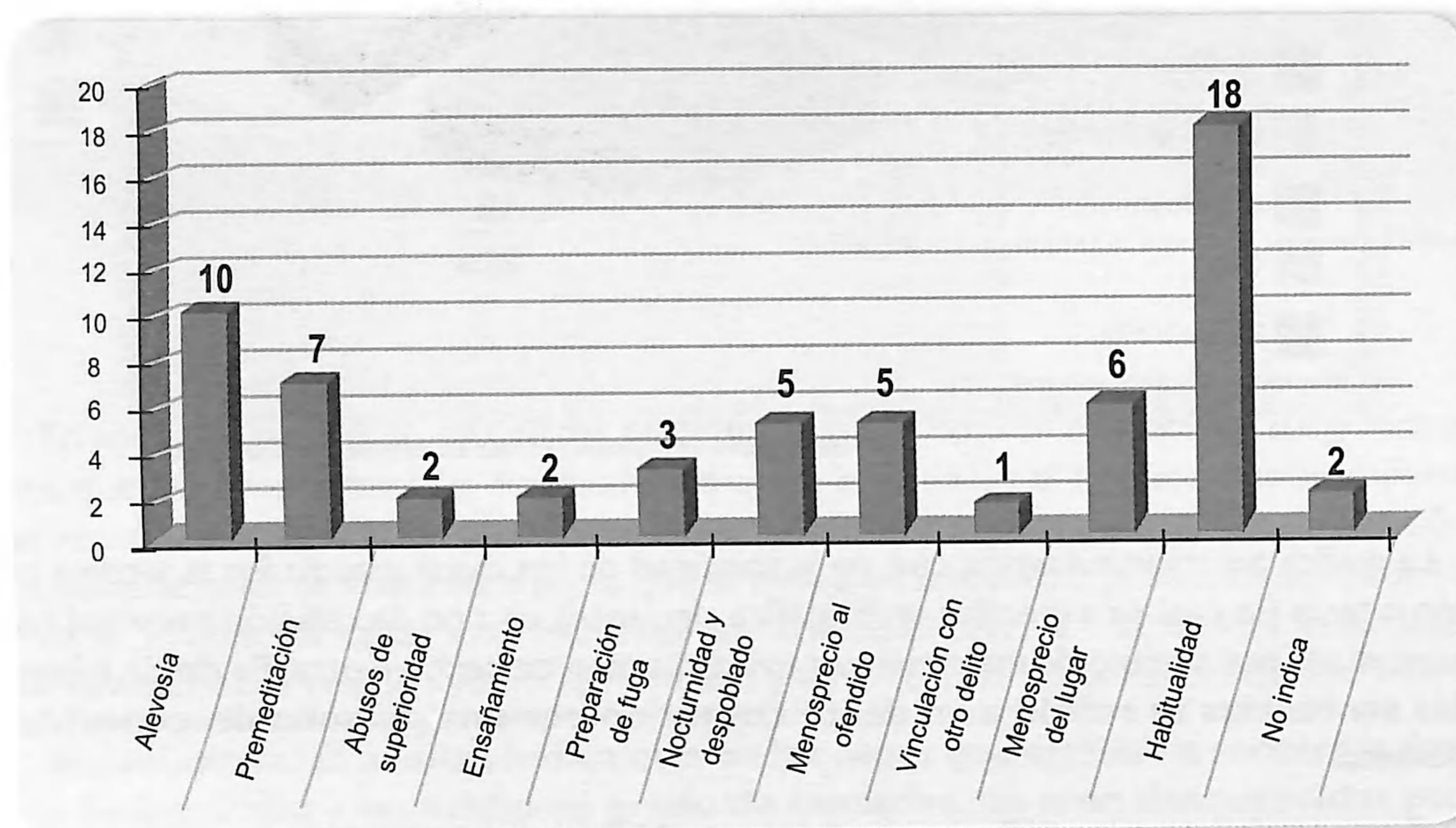


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

La pena constituye el castigo impuesto por el Juzgador al encontrar al procesado culpable del delito por el cual se sigue el proceso. Las penas accesorias son aquellas contempladas en la Ley, y que son impuestas por el juzgador además de la pena principal (privativa de la libertad).

En el presente estudio, en 29 de las sentencias no se impusieron penas accesorias. En 10 de las sentencias se impusieron penas accesorias tales como; (i) inhabilitación absoluta, (ii) comiso del arma de fuego. En el caso de los extranjeros, se señala que una vez cumplida la pena principal; se les debe aplicar como pena accesoria la expulsión del territorio nacional.

Gráfica No.36
Circunstancias agravantes.

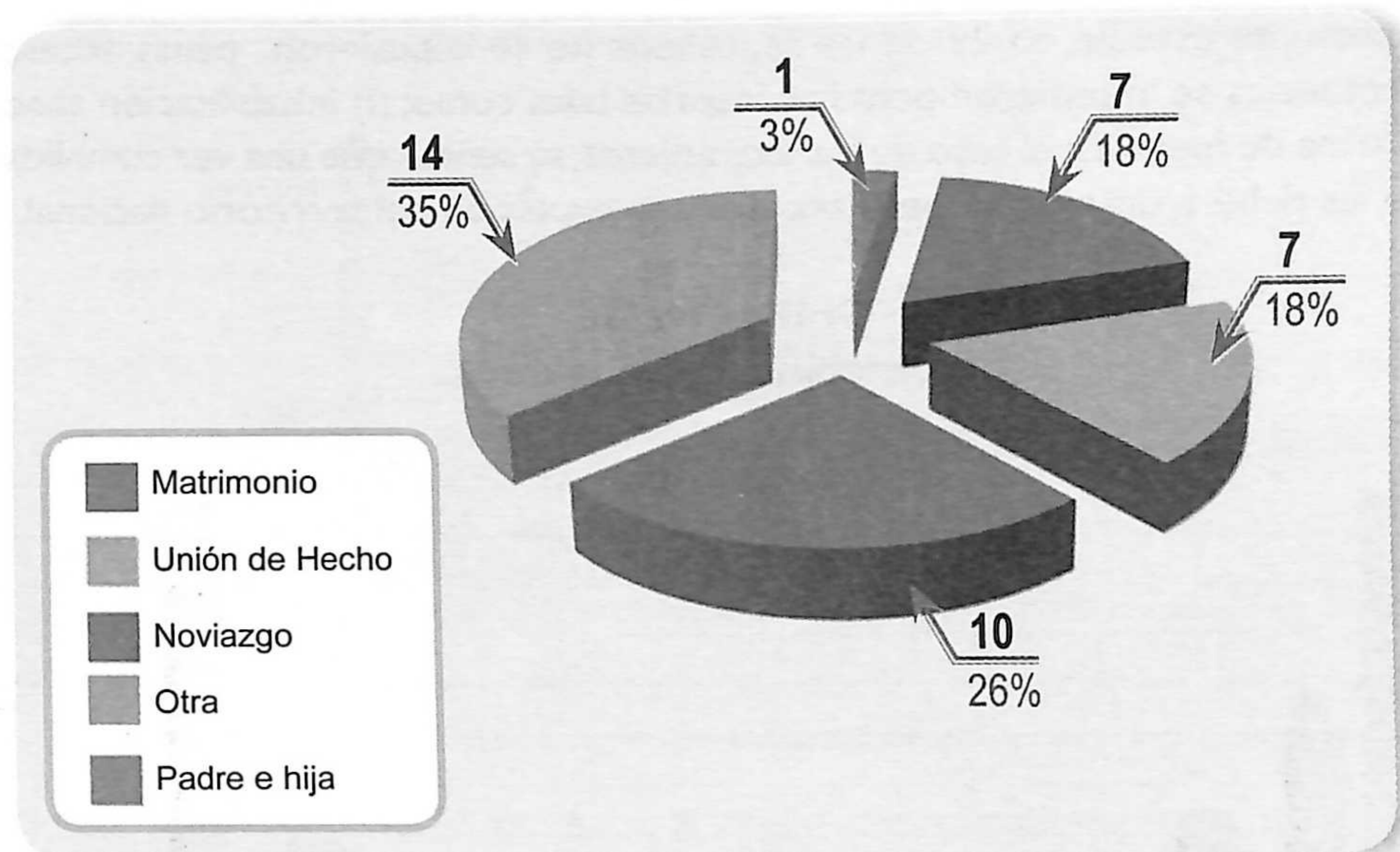


Las circunstancias agravantes constituyen aquellas circunstancias accidentales del delito, que se producen al momento de la ejecución del hecho, modificando la responsabilidad del procesado y aumentando la pena a imponer por representar una mayor antijuricidad y un plus en el grado de reproche que corresponde a la conducta desarrollada por el imputado.

Nuestro Código Penal recoge diversas circunstancias agravantes, pero en la gráfica que antecede, se muestran aquellas que fueron consideradas por los juzgadores en las sentencias estudiadas, consistiendo la habitualidad y la alevosía las de mayor incidencia.

Un elemento importante a tener en cuenta, más allá de las características personales de agresor y víctima, es la existencia de vínculos entre ambos. En las siguientes gráficas, los datos recogidos en las sentencias permiten arribar a conclusiones reveladoras.

Gráfica No.37
Vínculo de la víctima con el agresor



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

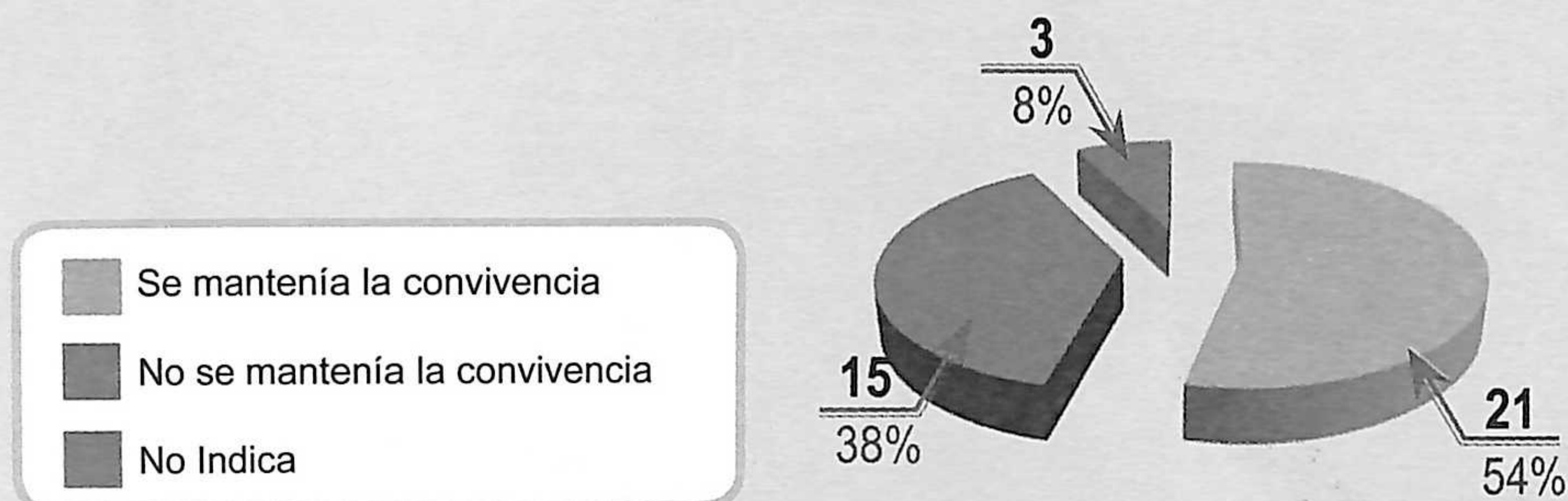
La gráfica anterior evidencia que, en la totalidad de los casos estudiados la víctima había tenido o tenía (lo cual se especifica en la gráfica siguiente), un tipo de relación personal con el agresor, ya sea por vínculo de matrimonio, noviazgo, unión de hecho u otra. **Es decir, ninguna de las sentencias se refirió a un delito cometido por una persona desconocida de la víctima.**

Por otro lado en la gráfica analizada se establece que el vínculo más común entre la víctima y el agresor era una relación personal catalogada como “otra” esto es, una relación distinta del matrimonio, el noviazgo y la convivencia. 35% (14) de las sentencias.

Sin embargo, dicha opción **otra**, la cual puede referirse a un vecino, conocido, pariente, también incluye a la persona que ha deseado iniciar una relación con la víctima o que en su momento la tuvo, pero al momento de producirse los hechos esta relación no existía (ex conviviente o ex pareja).

A la inversa, las relaciones que suponen un **vínculo afectivo de pareja entre víctima y agresor**, producen el siguiente guarismo: Matrimonio 18% (7). Unión de hecho 18% (7). Noviazgo 26% (10). En total: 62% que asciende a 24 casos.

Gráfica No.38
Se mantenía o no el vínculo de afectividad.

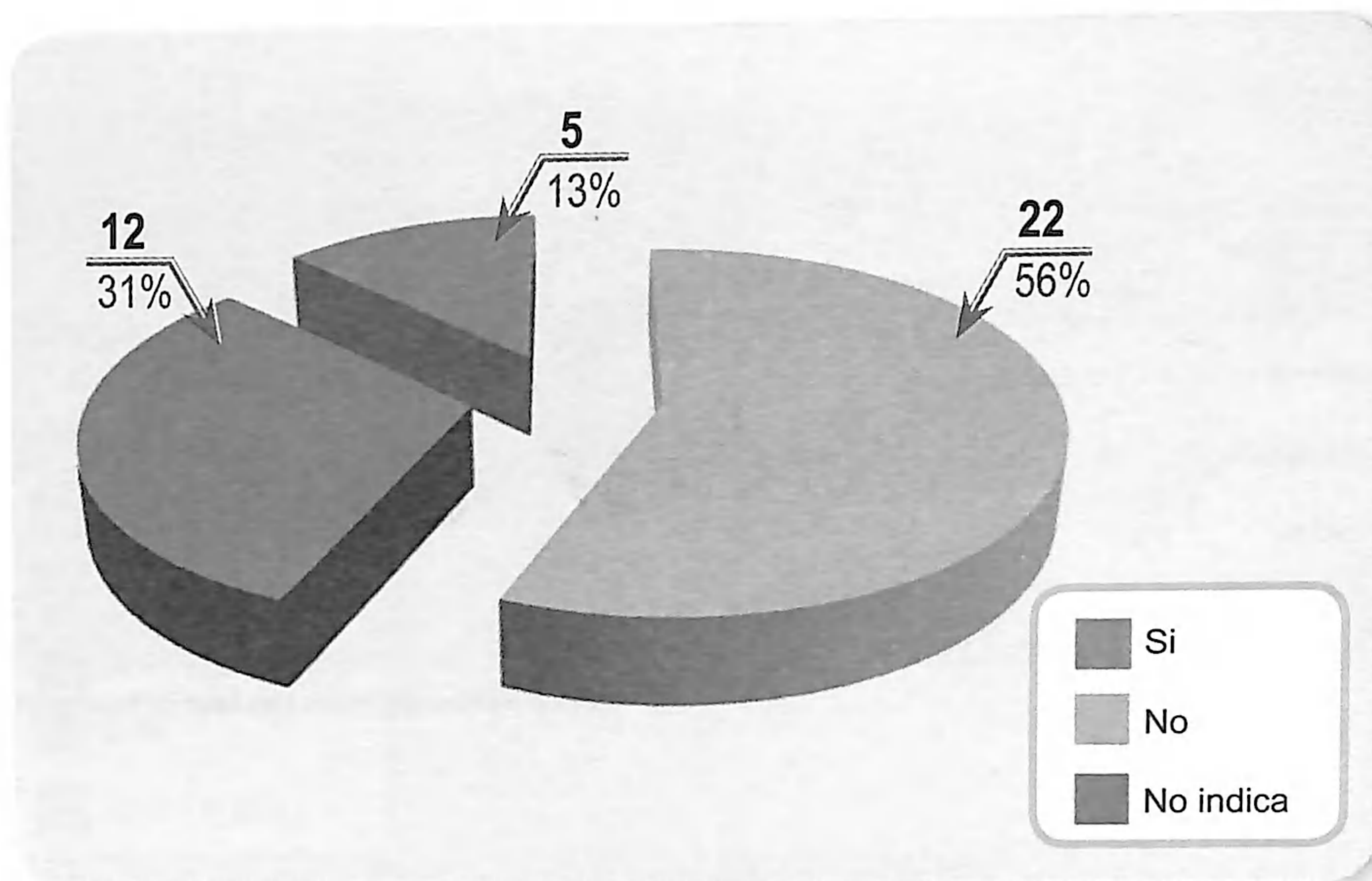


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

En todas las sentencias estudiadas se determinó tal como se expresó en las gráficas anteriores, que existía una relación de afectividad entre la víctima y el agresor, siendo importante determinar si al momento de producirse el hecho, esta relación de convivencia en sus diferentes manifestaciones se mantenía o no; lo que se refleja en la presente gráfica en donde se indica que en el 54% de los casos si se mantenía que corresponden a 21 sentencias estudiadas, en 15 de los hechos, la relación no se mantenía y en 3 de ellos no se especifica este extremo.

En definitiva: El análisis indica que en los casos que arriban a sentencia, los autores de femicidio y femicidio en grado de tentativa, no eran desconocidos para la víctima. Más aún: Mayoritariamente, existe o ha existido un vínculo afectivo entre agresor y víctima; y en la mayoría de tales casos, quienes cometen femicidio o femicidio en grado de tentativa son o han sido parejas de las víctimas. Y, finalmente, en un 26% de los casos (lo cual se corresponde con los segmentos de edad mayoritarios) tales relaciones son de noviazgo.

Gráfica No.39
Existencia de denuncias previas.



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

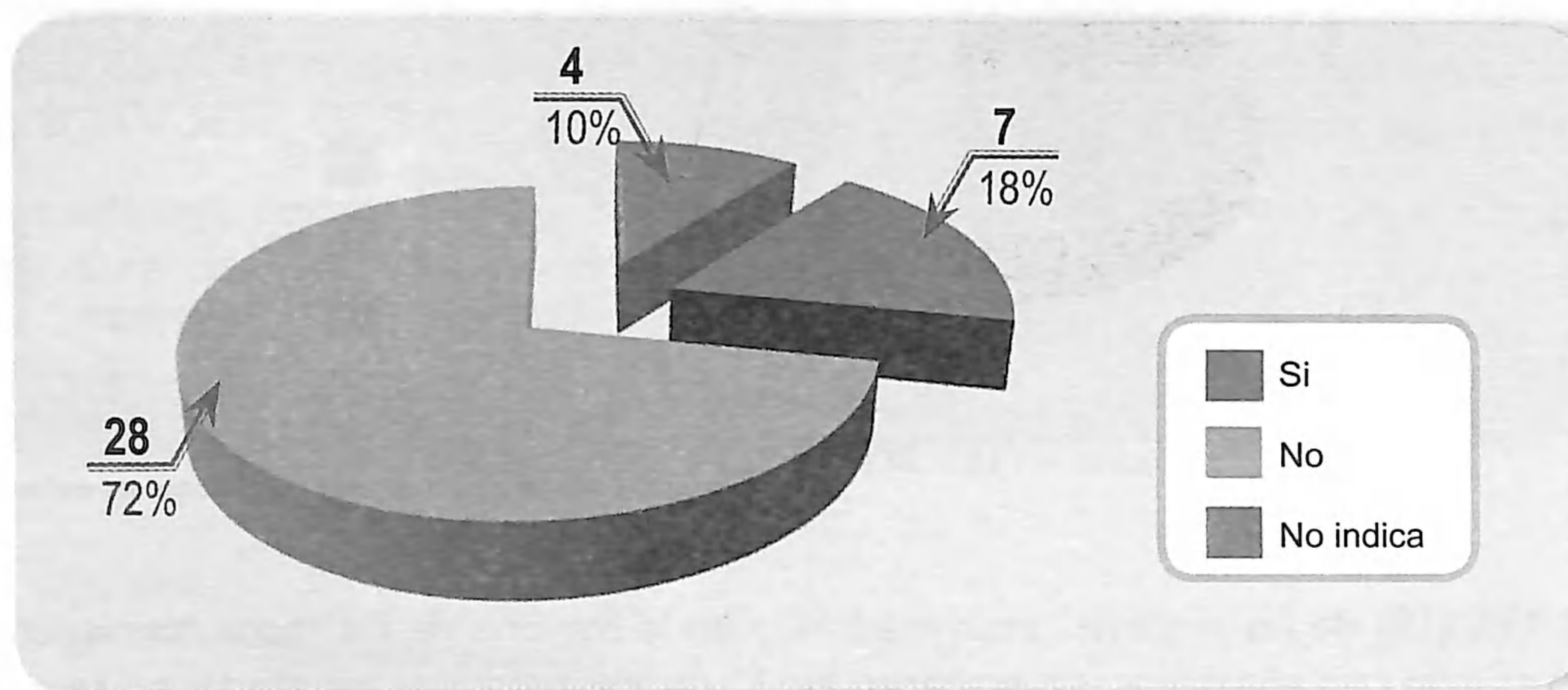
En otro orden de ideas: No suele suceder con frecuencia que existiendo una relación de particular afectividad entre una mujer y un hombre, se produzca un episodio único de extrema violencia que resulta en un femicidio o una tentativa de femicidio. Desde el punto de vista del estudio de la violencia en contra de la Mujer, por lo general las mujeres víctimas han vivido previamente hechos de violencia previos o bien se encuentran en permanente situación de violencia, atenuada por períodos en que los actos disminuyen en razón de la dinámica propia del ciclo de violencia.

Ahora bien, sin perjuicio de que es frecuente que hechos de violencia no se hayan denunciado anteriormente debido a múltiples factores, entre ellos la dependencia económica, el miedo a sufrir un ataque de mayor magnitud, etc. este informe resalta que actualmente el sistema de seguimiento a hechos anteriores de violencia en el propio OJ, continúa siendo deficitario (cfr. Capítulo II. Acciones del Organismo Judicial para enfrentar la Violencia Contra la Mujer, Consultoría “Indicadores Estadísticos Confiables de Violencia contra la Mujer y de los Procesos Judiciales”) toda vez que se carece de un registro de las medidas de seguridad dictadas en otros ramos (Paz y Familia).

En ese sentido, el presente estudio de sentencias es coincidente con las conclusiones del estudio mencionado en el párrafo anterior, puesto que se estableció que solamente en un

13% (5) de los hechos resueltos por la justicia especializada, existía conocimiento de denuncias previas de la víctima por las agresiones por parte del acusado. Se resalta que en relación a este extremo, el ente acusador debe incluir dentro de su investigación la consideración de estos aspectos.

Gráfica No.40
Existencia de medidas de seguridad previas



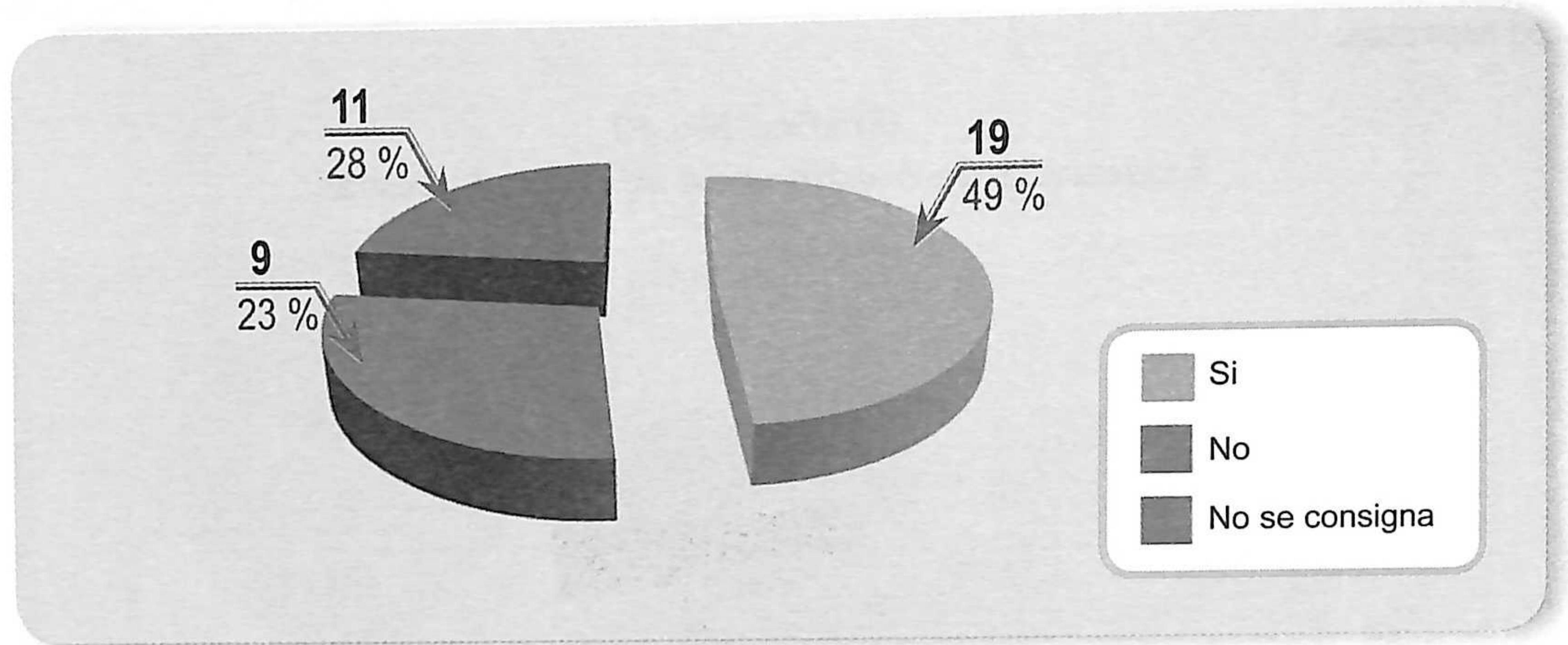
Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

El planteamiento anterior se relaciona con la protección de la víctima por parte del sistema de justicia, previa al femicidio o tentativa de femicidio: El 72% (28) de las agraviadas no contaba con medidas de seguridad decretadas previamente. También este extremo debe quedar claramente establecido en la investigación criminal.

Por otro lado, llama la atención al respecto que, siendo reducida la cifra de casos con medidas de seguridad previamente dictadas (4) sea aún menor que la cifra de hechos previos de violencia (5). De cualquier manera, queda clara una situación: el **Sistema de Justicia Penal** conocía en cinco casos de femicidio y tentativa de femicidio, la existencia de hechos previos de violencia. Había además cuatro casos en los cuales medidas de seguridad se habían dictado previamente en favor de las víctimas. Sin embargo, claramente las mismas no impidieron que el delito se haya cometido.

Como otros aspectos relevantes, a partir de las sentencias dictadas se analizó el entorno de sujetos procesales y particularmente, de la víctima. En las siguientes gráficas se entregan algunas consideraciones de interés:

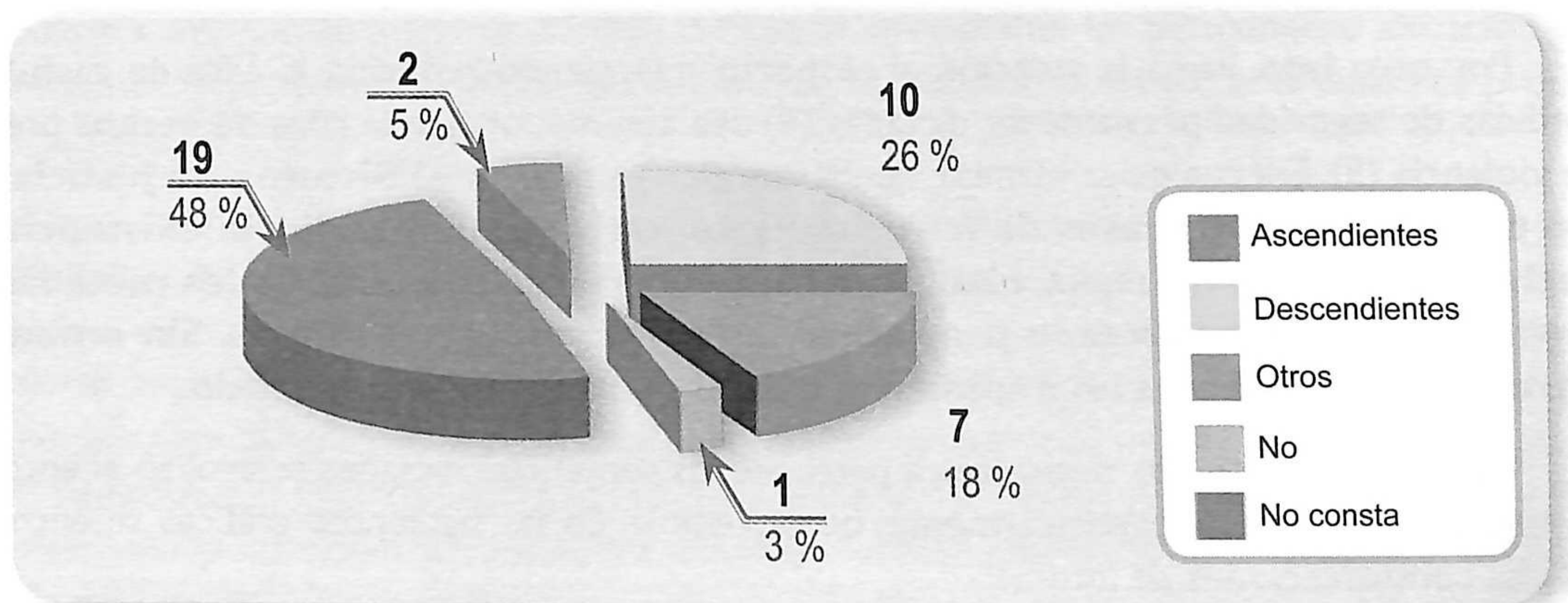
Gráfica No.41
Existencia de hijos/as de la víctima



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

El 49% (19) de las víctimas eran madres, y en la mayoría de los casos correspondían a hijos en común con el agresor; sin embargo en 11 de las sentencias estudiadas no se consigna este dato.

Gráfica No.42
Testigos directos de los hechos



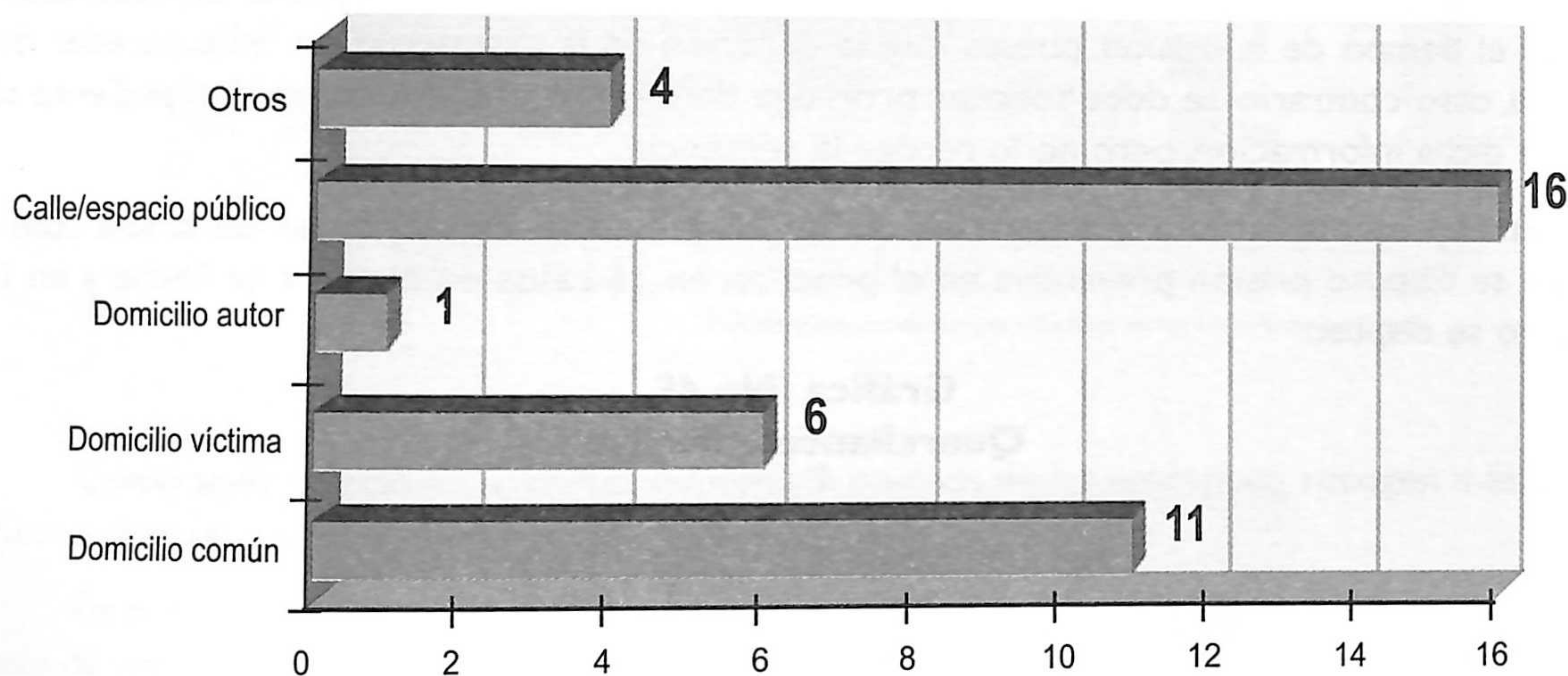
Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

En la presente gráfica se determina si al momento de producirse los hechos constitutivos de delitos se encontraban presentes testigos directos de los mismos, los cuales podían ser descendientes, ascendientes o alguna otra persona que tuviera o no relación con la víctima o el agresor ya que como se pudo determinar en la siguiente gráfica, muchos de los hechos se produjeron en las calles o espacio público, por lo que cualquier persona puede encontrarse presente.

En numerosos casos son precisamente las hijas e hijos de la víctima los que han presenciado los hechos violentos realizados (a veces por el mismo padre) contra su progenitora, ya que en el 26% de los casos (10) se trató de testigos descendientes, es decir hijos o hijas.

Sin embargo, destaca que en la mayoría de los casos, correspondientes al 48% (19) del total de sentencias estudiadas, no consta si hubo testigos directos.

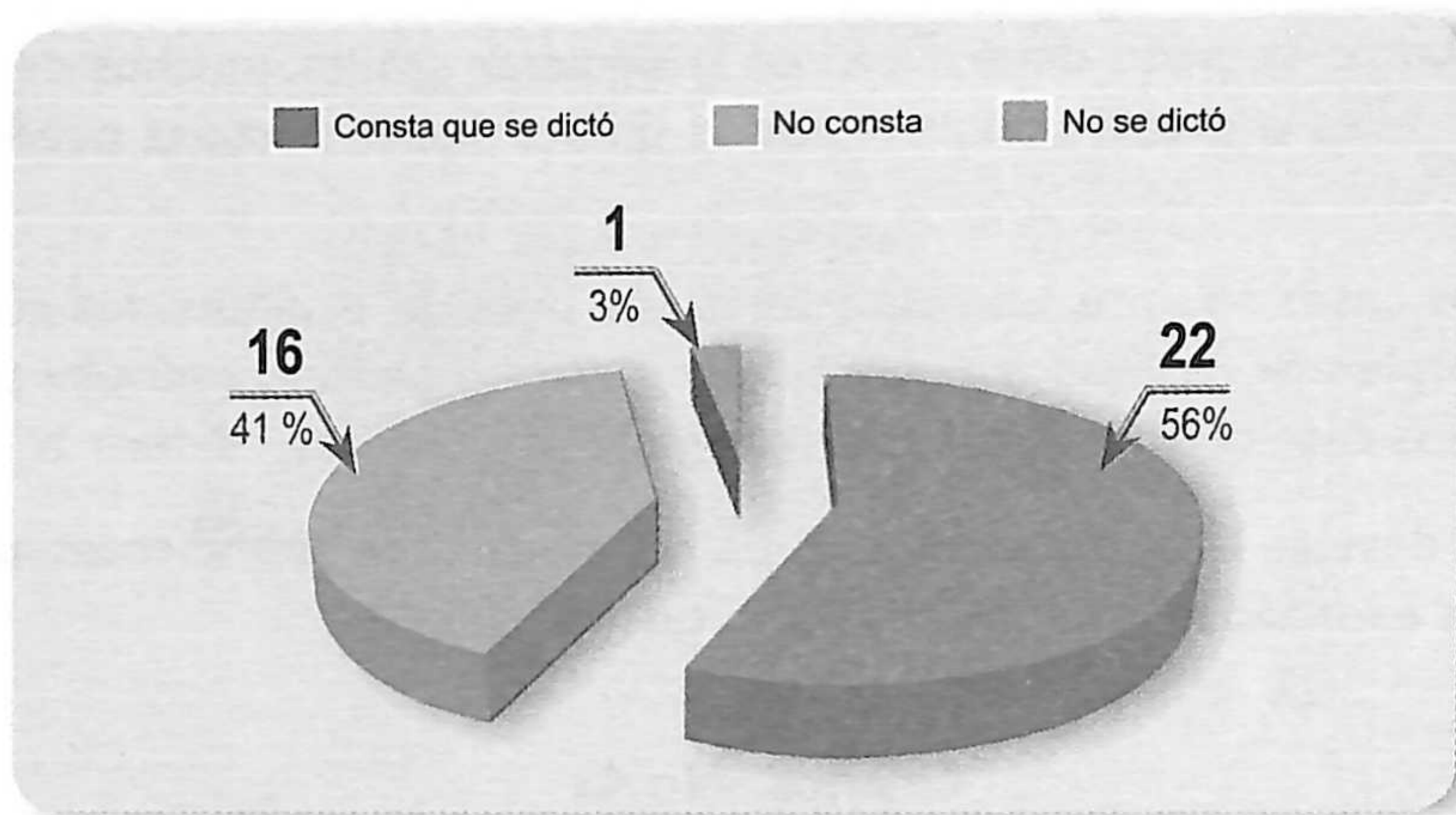
Gráfica No.43
Lugar de ocurrencia del hecho



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Destaca de la gráfica anterior, que 16 de los hechos materia de delito fueron ejecutados en la vía pública. Por otra parte, es importante resaltar que 11 de ellos, fueron cometidos en la casa de habitación de convivencia común con el agresor, mientras que en 6 casos el delito fue cometido en el domicilio de la víctima. En conjunto, el domicilio de la víctima ya sea que mantuviese o no la convivencia con el agresor, fue el lugar más común donde se cometieron los delitos. Lo cual es un dato relevante para el análisis de las medidas de seguridad.

Gráfica No.44
Se dispuso o no prisión provisional

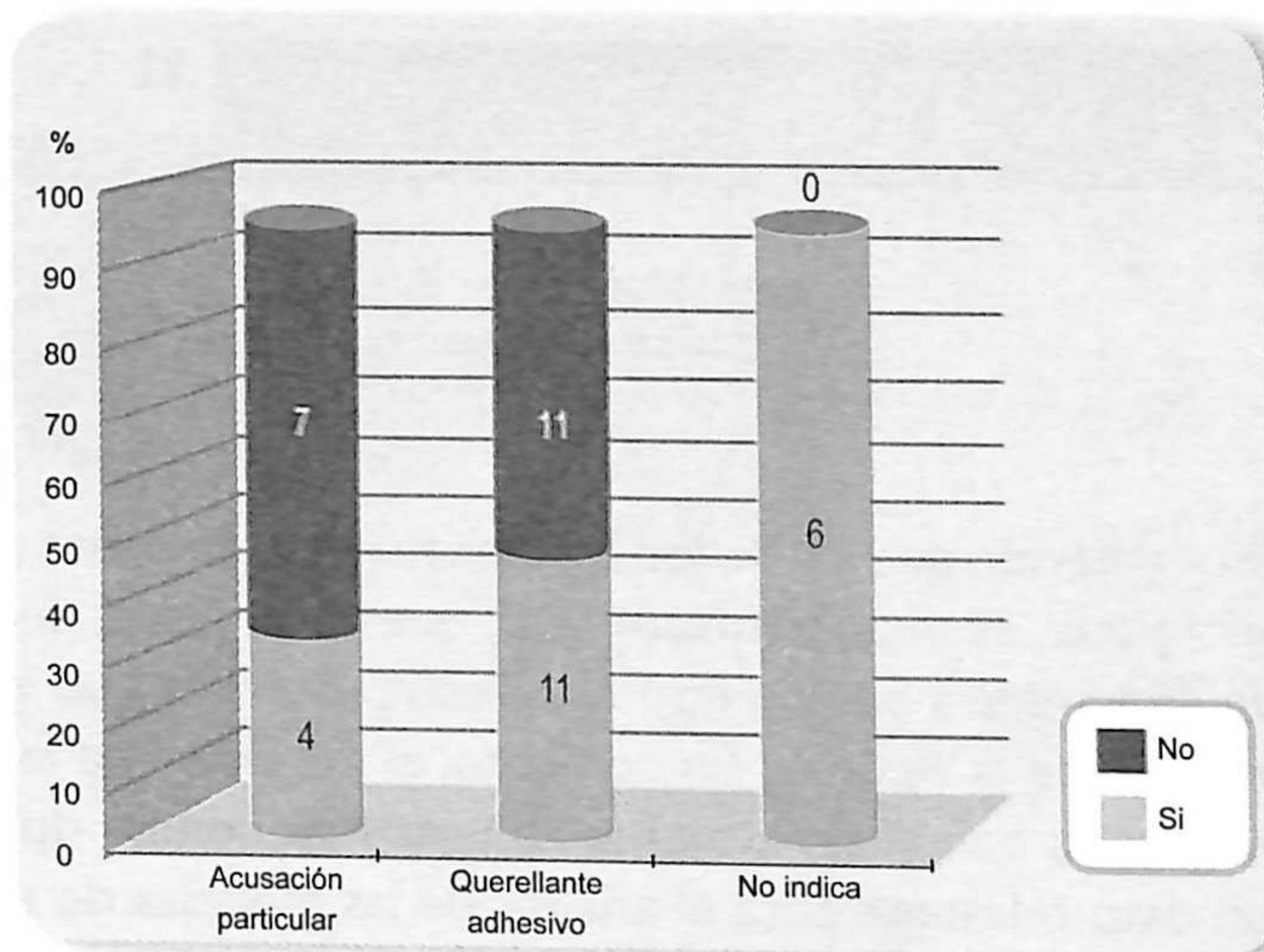


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

En cuanto a la prisión provisional del estudio se concluyó que este aspecto no se recoge en la sentencia, aunque si consta en los autos, pues es cotidiano en el control del caso, establecer el tiempo de la prisión, puesto que la duración de la misma que no debe exceder de un año, caso contrario se debe solicitar prórroga de ésta. En ese sentido, en el expediente sí consta dicha información, pero no lo recoge la sentencia.

En el presente estudio se determinó que en 22 sentencias correspondientes la 56% consta que se dispuso prisión preventiva en el proceso, en 16 casos no consta este hecho y en 1 caso no se dispuso.

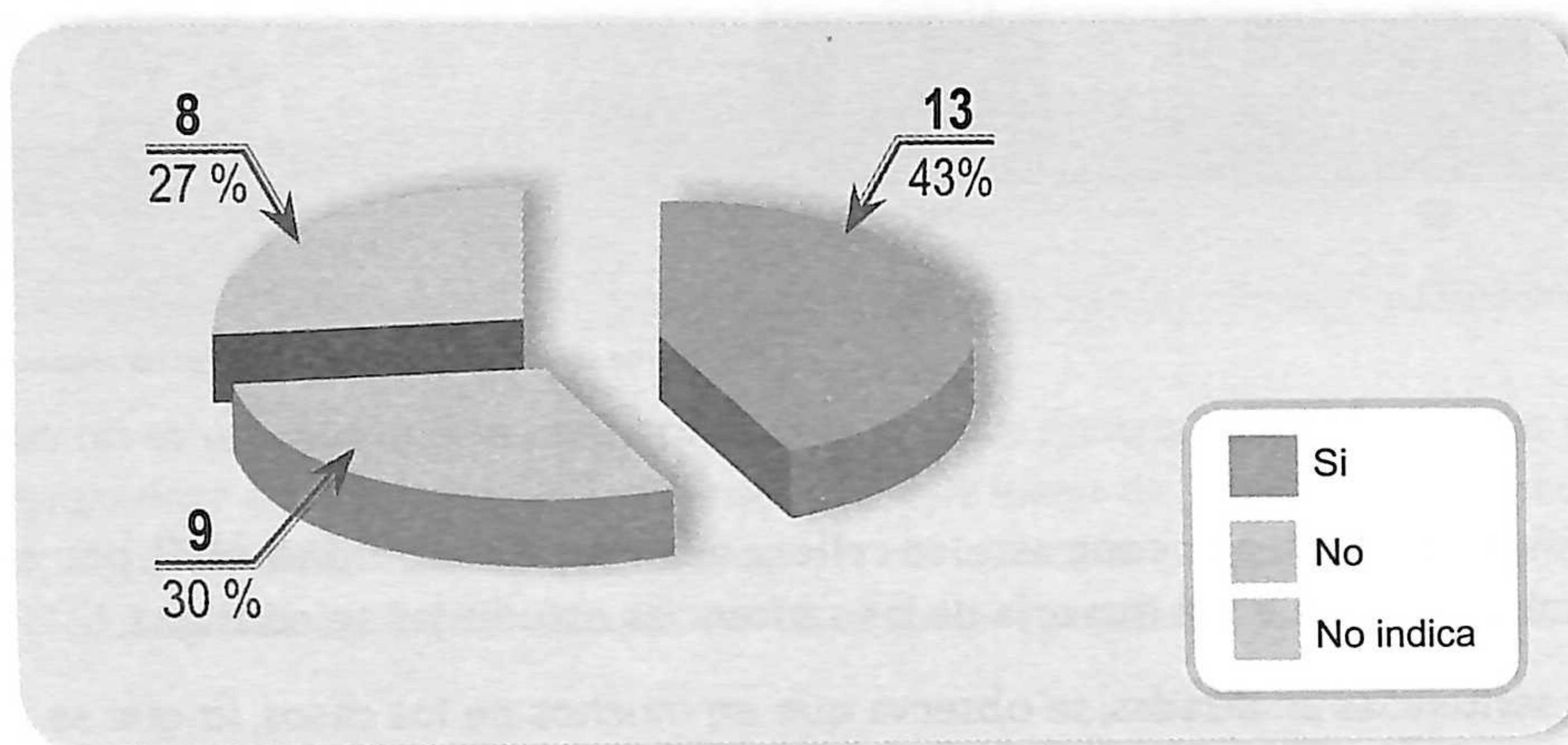
Gráfica No.45
Querellante adhesivo



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

De las sentencias estudiadas, se estableció que en porcentaje elevado contó con querellante adhesivo. Aún cuando no se tienen datos estadísticos, es de conocimiento común que los procesos penales en los cuales se presenta querellante adhesivo son una minoría muy alejada de estos datos. Sin embargo, llama la atención que, en los casos en que existe sentencia, hay un porcentaje significativo en el cual ha existido actividad de un querellante, además de la actividad del Ministerio Público. Este dato pudiese ser un indicador de que las posibilidades de arribar a una sentencia aumentan significativamente en la medida en que existe querellante.

Gráfica No.46
Condena por más de una infracción

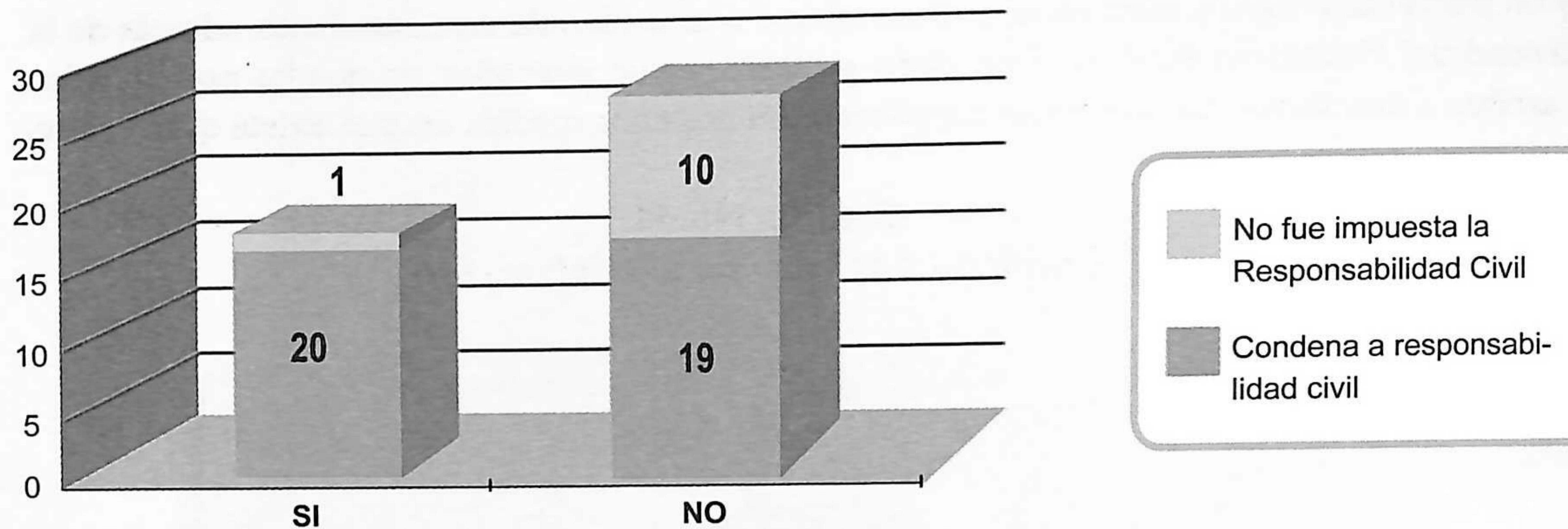


Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Como se estableció en la gráfica número 9, muchas de las sentencias recogen más de un hecho delictivo realizado en contra de la víctima.

En la presente gráfica se determina que en 13 de las 39 sentencias se impuso pena por más de una infracción, es decir se condenó por ejemplo, por femicidio en grado de tentativa y violencia psicológica dentro de la misma resolución; pudiendo ser además cualquiera de los delitos tipificados en el código penal, tal es el caso del parricidio, violación, asesinato, entre otros.

Gráfica No.47
Responsabilidad civil



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

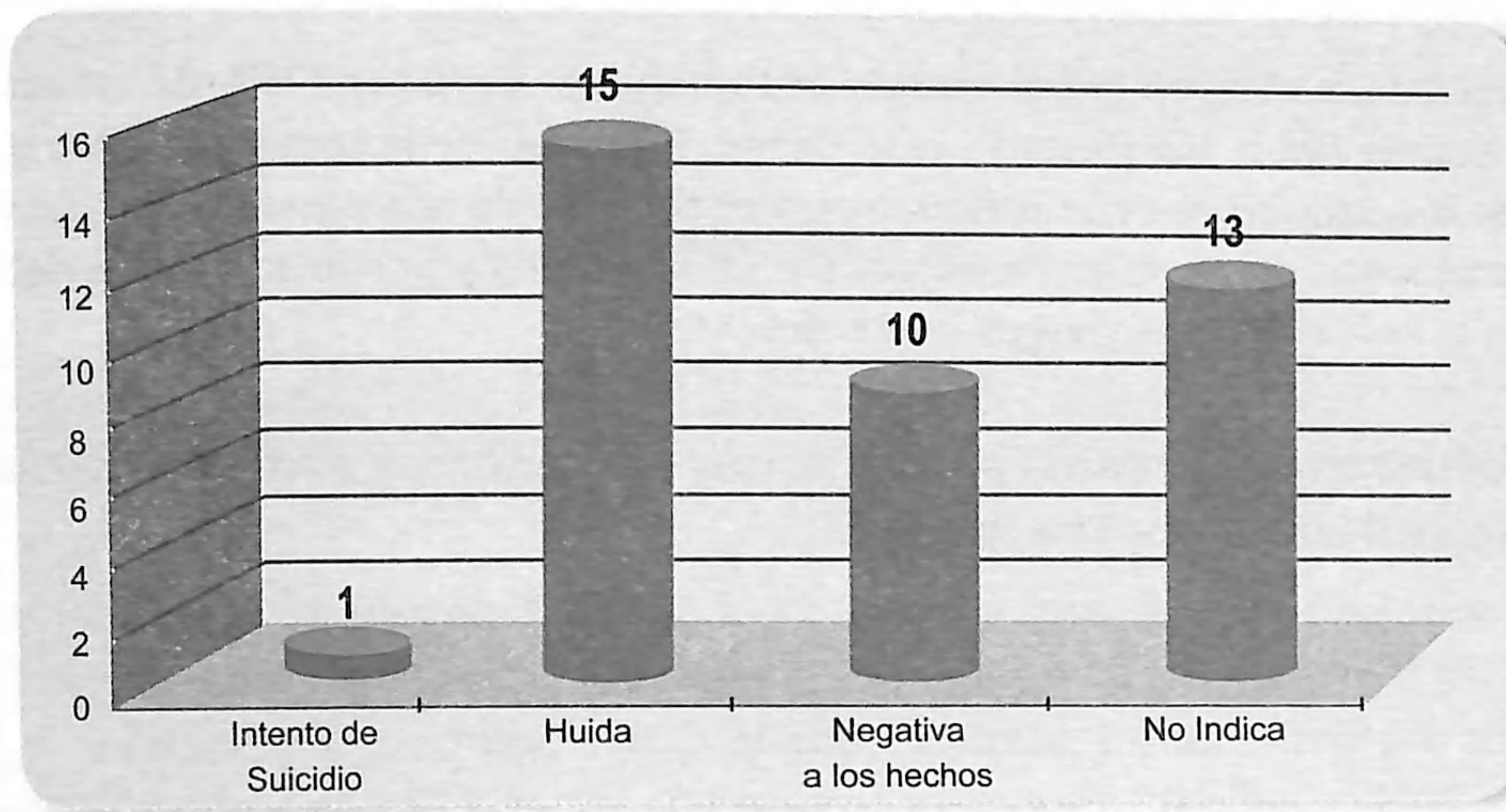
La gráfica analizada, por contraste, se refiere a la **responsabilidad civil**, por cuanto ésta es la denominación que en la mayoría de las sentencias estudiadas se consigna.

En las sentencias analizadas, se observa que en muchos de los casos, lo que se proporciona es una cantidad monetaria a la víctima o a sus herederos en los casos de femicidio; la cual puede ser destinada a un tratamiento psicológico o simplemente se consigna o determina la cantidad a entregar por parte del agresor.

Por lo anterior se deduce que en varias de las sentencias estudiadas, se mantiene la visión de una **condena por responsabilidad civil para el imputado antes que una reparación digna para la víctima**. Por otro lado, es de hacer notar que en la mayoría de casos los y las juzgador/as decretaron de oficio medidas victimológicas a favor de las víctimas.

De los casos analizados, se determinó que en 20 de las sentencias se impuso responsabilidad civil y a 19 de los casos no se les impuso responsabilidad civil *per se*, por no haberse accionado de conformidad con la ley por parte del Ministerio Público, sin embargo se deja abierta la vía para que la víctima pueda acudir a ella si en otro momento lo considera necesario.

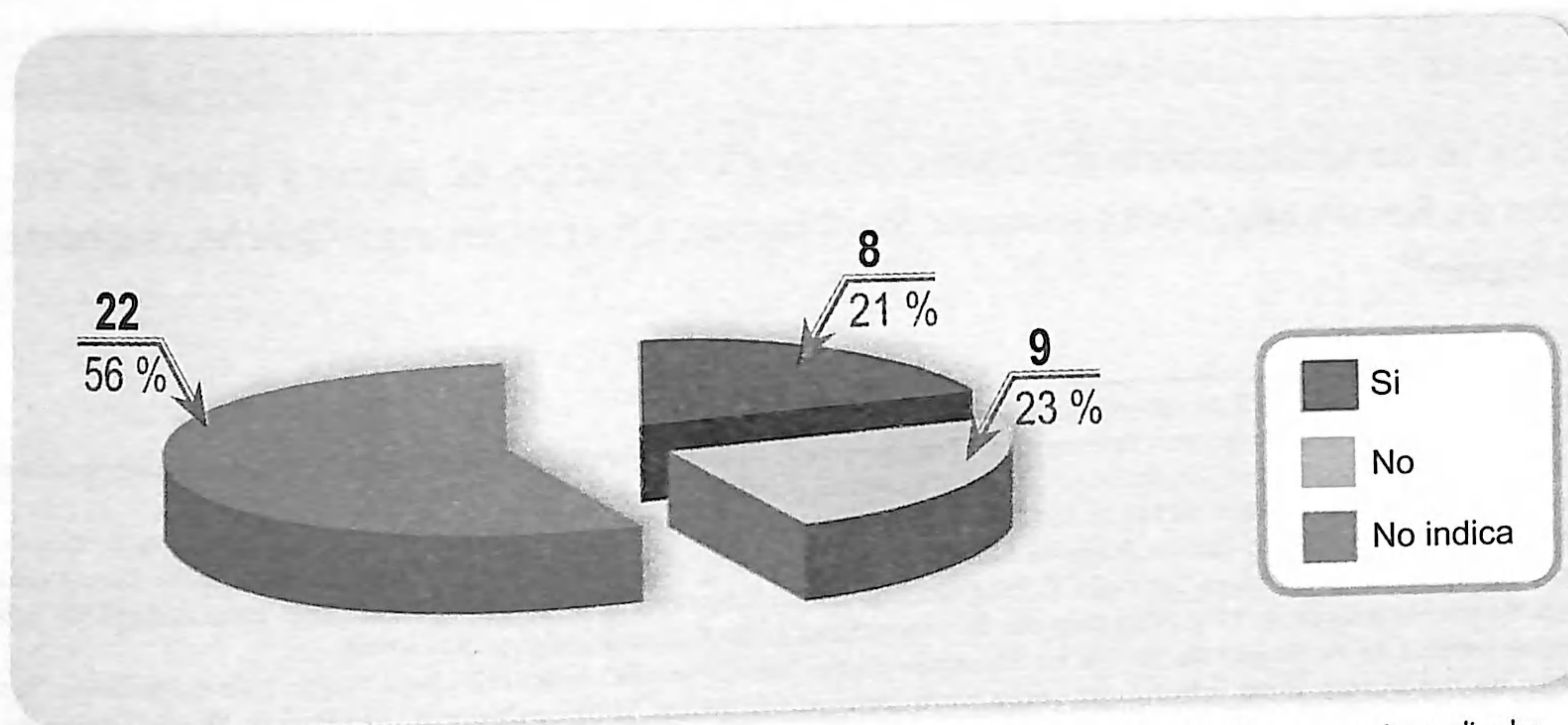
Gráfica No.48
Conducta del agresor posterior a la comisión del hecho



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

Aunque no es un dato que se consigne expresamente dentro del escrito de las sentencias se puede determinar de la lectura de los sentencias, que luego de producirse los hechos delictivos constituidos de ilícitos penales en la mayoría de los casos el agresor, adopta como conducta huir, (15). Además se determina que en 10 casos el agresor niega los hechos sucedidos.

Gráfica No.49
La mujer había manifestado su deseo de separarse.



Fuente: elaboración propia con base en las sentencias analizadas.

El hecho de si la víctima había manifestado o no su deseo de separarse puede deducirse a través de los testigos que dentro del proceso rinden su declaración, sin embargo, este dato, pese a ser relevante, en 22 casos no se indica.

Por otro lado, existe un índice comparativamente importante (21% de los casos, en los cuales sí la víctima había manifestado este deseo. El hecho tiene relevancia para justificar la realización de investigaciones que indiquen si la posibilidad de una separación es un factor que gatilla un incremento de la violencia en contra de la víctima y por lo tanto que deba tenerse en cuenta en el análisis de los riesgos que enfrenta.

Proceso formativo de transversalización de género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer

Como se señaló en el Primer Informe de la Justicia Especializada, en el mes de abril de 2011 dio inicio al proceso de formación de “Transversalización de género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer” que la Corte Suprema de Justicia había acordado como Política Pública Judicial²¹. Este proceso tuvo una segunda fase en el año 2012, durante los meses comprendidos de marzo a mayo, en el curso del cual se formaron 608 juezas y jueces y 1,993 auxiliares judiciales bajo la ejecución de la Escuela de Estudios Judiciales la cual fue designada para la ejecución de dicho programa.

El 15 de mayo de 2013, se dio inicio a la tercera fase²², impartándose en los Departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, enfocándose en juezas y jueces de paz y primera instancia penal de diferentes departamentos del país.

El curso de Guatemala, se contó con la participación de juezas y jueces de los departamentos de Jutiapa, Zacapa, Escuintla, Petén, Alta Verapaz, Santa Rosa, Izabal, Chiquimula, Quiché, Sacatepéquez, Jalapa y Guatemala²³.

El curso de Quetzaltenango contó con la participación de juezas y jueces de los departamentos de Retalhuleu, Suchitepéquez, San Marcos, Quetzaltenango, Quiché, Huehuetenango y Totonicapán²⁴.

21 Acta número 55-2010 de fecha 8 de diciembre de 2010

22 Dicha fase contó con el apoyo técnico y financiero del Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la impunidad subvencionado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

23 Correspondientes a los municipios de Mixco, San Andrés, San Agustín Lanquin, Comapa, San Rafael las Flores, Agua Blanca, Santa Lucía Cotzumalguapa, Palencia, Puerto Barrios, Fraijanes, Nueva Concepción, San José La Arada, San Martín Jilotepeque, Pueblo Nuevo Viñas, Villa Nueva, Escuintla, Guatemala, Zacapa. Sacapulas, El Progreso, Zapotitlán, Pastores, Cabañas, San Carlos Alzatate, Jocotán, Teculután, Santa Cruz Naranjo, Monjas, Santa Catarina Mita, Santa Catarina Barahona, Santa Lucía Cotzumalguapa y La Libertad.

24 Correspondientes a los municipios de San Martín Zapotitlán, Nuevo San Carlos, San Andrés Villa Seca, Pueblo Nuevo, San Felipe, Mazatenango, Chicacao, San José El ídolo, Santo Tomás, Coatepeque, Santa Catarina Ixtahuacán, San José Ojetenam, San Marcos, Ocós, Olinitepeque, Jacaltenango, Santiago Chimaltenango, Pachalúm, El Tumbador, Zacualpa, Cuneé, Cabricán, San Marcos La Laguna, Cantel, Concepción Chiquirichapa, Soloma, San Bartolo Aguas Calientes, San Francisco la Unión, San Pablo, San Miguel Sigüilá, San Miguel Ixtahuacán, El Quetzal, La Reforma, Quetzaltenango, Malacatán y Coatepeque.

Cada región se dividió en dos grupos de jueces, desarrollándose el proceso formativo entre los meses de mayo y junio de 2013, mediante sesiones presenciales y virtuales a través del uso de recursos tecnológicos disponibles.

A continuación se presenta la información correspondiente a los convocados para los talleres que tuvieron lugar en Guatemala:

Tabla No. 9

TALLERES GUATEMALA									Total
Grupos	Grupo I				Grupo II				
	Jueces y juezas de Paz		Jueces y juezas de Instancia		Jueces y juezas de Paz		Jueces y juezas de Instancia		
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
	7	15	2	9	7	20	1	7	
Totales desagregados por juzgado	22		11		27		8		
Totales desagregados por grupo	33				35				88
Totales desagregados por sexo	Total Mujeres				17				
	Total Hombres				51				
Total					88				

La convocatoria para Quetzaltenango, en tanto, fue la siguiente:

Tabla No. 10

TALLERES GUATEMALA									Total
Grupos	Grupo I				Grupo II				
	Jueces y juezas de Paz		Jueces y juezas de Instancia		Jueces y juezas de Paz		Jueces y juezas de Instancia		
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
	3	7	0	0	8	22	1	2	
Totales desagregados por juzgado	10		0		30		3		
Totales desagregados por grupo	10				33				43
Totales desagregados por sexo	Total Mujeres				12				
	Total Hombres				31				
									43

Para las sesiones presenciales que se desarrollaron en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, y tomando en cuenta las lecciones aprendidas enumeradas en el Primer Informe sobre la Justicia especializada, se utilizó una metodología constructivista en donde los participantes tuvieron la oportunidad de expresar sus inquietudes y compartir sus respectivas experiencias.

Se utilizaron técnicas visuales, auditivas y participativas para tratar los temas, desarrollándose con posterioridad una discusión que permitía a los participantes abordar el contenido de los temas tratados aplicándolos al contexto nacional y local y a su propia experiencia dentro de sus respectivas judicaturas.

Asimismo, en esta ocasión se diseñó una modalidad de formación a través de la creación de un grupo en línea, integrado por aquellas funcionarias y funcionarios judiciales que debido a la condiciones de su servicio (juezas y jueces de turno de 24 horas y suplentes) no les era posible asistir a las sesiones presenciales. Estas personas fueron integradas optimizando el recurso de educación a distancia a través de una plataforma virtual.

Mujeres	Hombres	Total	Status
48	51	99	De turno de 24 horas y suplentes

La participación de las personas convocadas a cursos de formación depende en general de muchos factores, influyendo en la asistencia eminentemente aquellos de tipo laboral. En ese sentido, el proceso de formación tiene una carga académica considerable y como en todo proceso de formación, hay resultados que inciden en la evaluación final. En los presentes cursos, se tuvo en cuenta la necesidad de comprensión real de las materias impartidas para mejorar la calidad de la función jurisdiccional. Es por ello que en este proceso hubo una minoría de personas que no aprobaron el curso, por no haber reunido los requisitos mínimos de participación, o de cumplimiento de actividades académicas dispuestas en plataforma virtual.

Proceso de formación inicial para juzgados especializados en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

El Organismo Judicial, comprendiendo que la formación en esta temática, no depende únicamente del conocimiento teórico, sino de la deconstrucción de patrones culturales arraigados en el sistema patriarcal de todas las personas y con la finalidad de fortalecer la Política Pública Judicial iniciada en el año 2010, a través de la educación y con la finalidad que el personal que los integre, antes de iniciar sus funciones cuente con las herramientas teóricas y de sensibilización necesarias para la eficaz y eficiente aplicación de justicia, en el marco de ampliación de los Órganos Jurisdiccionales de Justicia especializada con ocasión de la creación de los Juzgados y Tribunales en los Departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango, se diseñó un programa de formación inicial para juezas, jueces, auxiliares judiciales y Sistema de Atención Integral, con una duración de dos meses previo a la instalación oficial, el cual se llevó a cabo durante los meses de Junio y Julio de 2012.

Dicho proyecto tiene por finalidad fortalecer el acceso a la justicia especializada, integral y con perspectiva de género en los juzgados, tribunales y salas de la corte de apelaciones con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; siendo el objetivo general, que las personas destinatarias cuenten con las herramientas conceptuales, destrezas y aptitudes para el ejercicio de la función judicial con enfoque de género.

En el grupo de personas que participaron en el programa de formación inicial para integrar los nuevos órganos especializados en femicidio se resalta la participación tanto de hombres como de mujeres. En particular, los órganos jurisdiccionales están integrados por más cantidad de hombres que de mujeres, en tanto que en el Sistema de Atención Integral sólo hay mujeres.

Tabla No. 11

FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES		
Mujeres		Hombres
6		8
Auxiliares judiciales		
Mujeres		Hombres
23		34
Sistema de atención integral (todas las integrante son mujeres)		
Trabajadoras sociales	Psicólogas	Niñeras
4	4	2

El programa de formación inicial está estructurado especialmente para todo el personal que integra estos Juzgados y tribunales y se diseñó de la siguiente manera:

2 semanas presenciales en donde se abordan los temas de forma particular, utilizándose como método enseñanza- Aprendizaje el modelo constructivista¹ basado en la educación de adultos

2 semanas en sede Judicial, para lo cual se tomó en cuenta principalmente los Órganos especializados y para este caso por ser numeroso el personal se escogieron juzgados que han demostrado buena práctica judicial y que están mejor calificados

2 semanas de retroalimentación, que tiene por objeto que todas las personas aclaren sus dudas, toda vez que el conocimiento teórico que recibieron las dos primeras semanas, lo fueron a vivenciar en la práctica. Estas dos semanas de retroalimentación, constituyen la columna vertebral del proceso de formación inicial toda vez que se despejan las dudas que la práctica genera en función de la teoría.

2 semanas de acompañamiento en sede por parte del equipo docente.

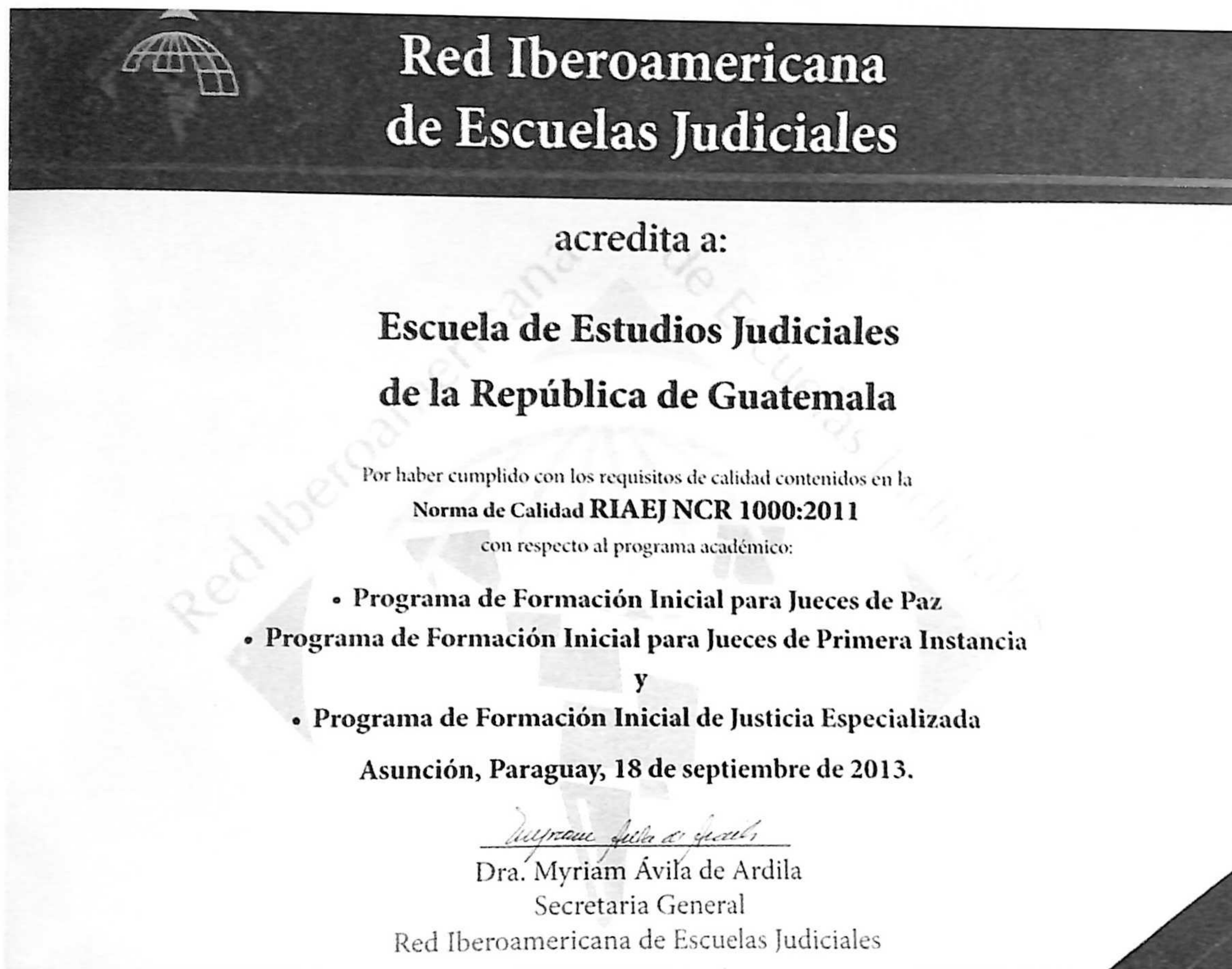
Este proceso se hace a través de conversatorios que tienen por objeto presentar básicamente a las y los jueces a la comunidad judicial, jurídica y sociedad civil organizada que vela y da acompañamiento a las mujeres víctimas.

Las reuniones tienen por objeto dar a conocer en que consiste la Justicia Especializada, cual es la organización interna y la ruta de la denuncia, especialmente porque los Órganos Especializados no tienen competencia funcional en el proceso penal desde su inicio y sobre todo acercar la Justicia especializada a la comunidad.

TRABAJO EN PLATAFORMA VIRTUAL

Paralelamente durante todo el proceso presencial y de prácticas todas las personas que participan están cumpliendo con la carga académica en plataforma, en virtud que es a través de esta herramienta que se complementa el conocimiento teórico.

El pasado 18 de septiembre de 2013 en la reunión celebrada en Asunción Paraguay, la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), acreditó este programa de formación inicial por cumplir con los requisitos de calidad contenidos “Normas de calidad RIAEJ NCR 1000:2011”,



con ello el Organismo Judicial afianza la Política Pública Judicial con miras a evolucionar y mejorar cada día en la formación a todo el personal que integra estos Órganos Jurisdiccionales y cumplir de esta manera en brindarle a las mujeres víctimas de violencia de género por razón de ser mujeres, una justicia con calidad y calidez, haciendo realidad su derecho de Acceso a la Justicia.

CAPÍTULO

4

*Desafíos del Organismo
para enfrentar la violencia
contra la mujer*

Desafíos del Organismo para enfrentar la violencia contra la mujer

Desafíos en procesos de integración interinstitucional

Durante el presente período, se ha logrado realizar progresos significativos en procesos de integración interinstitucional de la información disponible en sistemas informáticos del Organismo Judicial y el Ministerio Público.

Lo anterior ha sido un trabajo fundamentalmente desarrollado por el CIT, con el apoyo de la Unidad de monitoreo y seguimiento a la justicia especializada, toda vez que, que se suscriban los acuerdos interinstitucionales respectivos, se inicien los procesos mediante un plan piloto a desarrollarse en la justicia especializada.

Como se ha señalado, el Organismo Judicial utiliza el Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) como única herramienta informática, según lo establece acuerdo 20-2011 de la Corte Suprema de Justicia. El Ministerio Público, por su parte, dispone de una plataforma informática conocida como Sistema Informático de Control de Gestión de Casos del Ministerio Público (SICOMP). Es del caso que durante 2012, se inició un proceso de comunicación interinstitucional sobre el tema “Agenda Única de Audiencias” en temas informáticos. Dicho proceso ha derivado en un interés de ambas instituciones en desarrollar ciertos aspectos, entre los que merecen mencionarse están:

Un número único de causa, el cual se generará a partir de integrar los números únicos de identificación de procesos del Organismo Judicial y el Ministerio Público. Se prevé que este proceso tendrá una serie de beneficios, entre los cuales están:

- Fortalecer el trabajo integrado del sector justicia, permitiendo la obtención e intercambio de información de los expedientes judiciales penales de cualquiera de las instituciones.
- Permitir la consulta de la información pública de las carpetas judiciales entre ambas instituciones.



- Facilitación de búsqueda y consulta de información para usuarios en general del sistema de justicia, de la información que pueda compartirse públicamente a partir de los expedientes electrónicos tanto en el OJ como en el MP.
- Apoyar procesos de generación de estadísticas confiables en ambas instituciones.
- Mejor servicio al usuario del poder judicial

La comunicación interinstitucional controlada por medio de los sistemas informáticos, permitiría asimismo otros aspectos, como compartir audios de las audiencias. Ello, entre otros beneficios, permitiría:

- Facilitar la disponibilidad de los audios de las audiencias a los sujetos procesales y particularmente al MP, el cual tendría acceso en línea.
- Reducir costos en el soporte de los audios (CD entregados a partes procesales)
- Reducir de tiempos de entrega y espera de los registros, y
- Facilitación de la consulta de los audios a las partes procesales y en particular al Ministerio Público.

En una etapa posterior, se espera que este proceso conduzca al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal, favoreciendo la obtención e intercambio de información de los expedientes judiciales penales de cualquiera de las instituciones, con miras a lograr:

- Recepción en línea de denuncias;
- Recepción en línea de solicitudes de audiencias en línea provenientes del MP;
- Generación de una agenda única de audiencias, reduciendo así el impacto de suspensiones en casos de incomparecencia;
- Cruce de información de resultado de audiencias para los respectivos procesos de monitoreo de gestión; y
- Validación de información proveniente del MP en relación a sujetos procesales

Durante el presente período, en particular el primer semestre de 2013, se avanzó en la elaboración de un “Convenio para establecer mecanismos de intercambio de información estadística y de gestión a través del sistema informático” el cual se encuentra en fase de aprobación final.

El principal desafío que se tiene en esta actividad, entonces, es que una vez que las instituciones suscriban el respectivo convenio, desarrollar un plan de acción que considere la implementación gradual del mismo iniciando en la judicatura especializada en Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Desafíos en procesos de Transversalización de la Justicia

Como se ha señalado en capítulos anteriores, la generación una judicatura especializada es un mecanismo para enfrentar el fenómeno de la violencia en contra de la mujer. No obstante, la necesidad de utilizar recursos escasos motiva que la estrategia no sea la única. Cuando la magnitud del problema no justifica la creación de judicatura especializada o cuando los recursos son insuficientes, la transversalización de justicia de género implica promover en la judicatura ordinaria penal, el conocimiento técnico y la sensibilización necesaria para enfrentar el fenómeno.

Una adecuada política judicial, debe considerar la pertinencia y la necesidad de una decisión en uno u otro sentido. En ese sentido, se hace necesario que el Organismo Judicial evalúe las próximas rutas para extender el arco de protección brindado en la implementación de la LFVCM.

Este análisis está aún pendiente de desarrollarse, pero ya existen ciertos indicios. Por ejemplo, a partir de la información estadística relativa a la cifra de delitos de la LVCM en determinados departamentos de Guatemala durante el año 2012, se ha recabado información relevante relativa a casos ingresados al OJ en juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de la República de Guatemala.

La información recabada en una muestra de 6 departamentos en los cuales no hay jurisdicción especializada (Escuintla, Izabal, Quiché, Suchitepéquez, San Marcos y Sololá), presenta varios aspectos dignos de interés.



Tabla No. 12

DEPARTAMENTO	Femicidio			Violencia contra la mujer			Violencia contra la mujer en su manifestación física			Violencia contra la mujer en su manifestación sexual			Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica			Violencia económica		
	Mujeres	Niñas y adolescentes	Total	Mujeres	Niñas y adolescentes	Total	Mujeres	Niñas y adolescentes	Total	Mujeres	Niñas y adolescentes	Total	Mujeres	Niñas y adolescentes	Total	Mujeres	Niñas y adolescentes	Total
Escuintla	1	0	1	29	0	29	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Izabal	1	0	1	55	40	95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Quiché	1	0	1	442	2	444	22	5	27	1	0	1	5	0	5	3	0	3
Suchitepéquez	0	1	1	118	34	152	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
San Marcos	3	0	3	254	2	256	1	0	1	0	0	0	2	0	2	8	0	8
Sololá	6	0	6	435	1	436	0	0	0	0	0	0	8	0	8	5	0	5
Total	12	1	13	1333	79	1412	28	10	33	1	0	1	15	0	15	18	0	18

Por de pronto, puede apreciarse que los tres departamentos que registran un mayor número de denuncias, son Quiché, Sololá y San Marcos; que Izabal, pese a niveles comparativamente bajos, presenta un índice preocupante en la relación mujeres adultas/ niñas y adolescentes; en tanto que la mayor cifra de denuncias de femicidios se registra en Sololá (6), cantidad que equivale a la suma de femicidios de los otros cinco departamentos.

Por otro lado, a nivel comparativo se aprecia la cantidad de sentencias emitidas por tribunales de jurisdicción penal ordinaria en delitos de la LFVCM en el mismo período. Desde luego, se resalta que este comparativo no genera una conclusión, sino un indicio, por varias razones:

- 1) Se desconoce (aunque se adelanta que no es probable la respuesta positiva) si las sentencias correspondan todas a casos de 2012.
- 2) Se están considerando exclusivamente sentencias emitidas por tribunales, no así las emitidas por juzgados de instancia en aplicación de procedimiento intermedio.
- 3) Se reitera lo que se ha venido diciendo, en torno a que a la sentencia concurre la actividad de múltiples sujetos procesales y la falta de condena no es *per se* un incum-

plimiento al deber de investigar y sancionar atribuible al sentenciador, puesto que se trata de obligaciones de medio y no de resultado.

Sin perjuicio de lo anterior, los indicios resultan llamativos, en el sentido que Sololá por ejemplo, con más de 400 casos presentados a conocimiento de la justicia penal durante el 2012, no haya evacuado a través de los tribunales más que un total de 25 sentencias; de las cuales dos corresponden a femicidio (una absolutoria y otra condenatoria); que San Marcos no haya emitido más que una sentencia en todo 2012 relacionada con la LFVCM (absolutoria); en tanto que Suchitepéquez e Izabal, con un número relativamente bajo de casos (cfr. tabla anterior) presentan reducidos niveles de condena, lo cual puede merecer atención, puesto que puede deberse a diversos factores, incluida una insuficiente preparación de la acusación desde el Ministerio Público.

Tabla No. 13

DEPARTAMENTO	TIPO DE SENTENCIA	TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE									TOTAL GENERAL
		Femicidio		Violencia contra la mujer	Violencia contra la mujer en su manifestación física	Violencia contra la mujer en su manifestación sexual	Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica	Violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica	Violencia contra la mujer en su manifestación física, psicológica y sexual	Violencia económica	
		Consumado	Tentativa	Consumado	Consumado	Consumado	Consumado	Consumado	Consumado	Consumado	
Escuintla	Condenatoria	2	0	12	0	0	0	1	0	0	15
	Absolutoria	1	0	13	0	0	1	0	0	0	15
Izabal	Condenatoria	0	1	14	1	0	1	0	0	0	17
	Absolutoria	0	1	18	0	0	0	0	0	0	19
Quiché	Condenatoria	2	0	0	4	0	2	0	0	0	8
	Absolutoria	0	3	0	1	0	0	0	0	0	4
Suchitepéquez	Condenatoria	0	0	18	1	0	2	0	0	0	21
	Absolutoria	0	1	14	0	0	0	0	0	0	15
Sololá	Condenatoria	1	0	18	0	0	0	0	0	0	19
	Absolutoria	1	0	5	0	0	0	0	0	0	6
San Marcos	Absolutoria	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Total		7	6	113	7	0	6	1	0	0	140

Desde luego, resolver este tipo de interrogantes es parte de los desafíos que plantea la implementación de la LFVCM, en particular, en cuanto a realizar los estudios que permitan formular recomendaciones de política judicial en una región en específico.

Es por lo anterior que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo a la Judicatura Especializada tiene entre sus retos el desarrollar un plan de trabajo que involucre recomendaciones para la creación de judicatura especializada y/o el desarrollo de la transversalización de género en determinados departamentos, incorporando decisiones a partir de análisis estadístico, investigación de campo. Posteriormente, desarrollo de procesos de capacitación en la Ley de Femicidio y desarrollos de propuestas de estructura normativa en juzgados y tribunales penales; acompañamiento y monitoreo a la implementación de Sistema de Atención Integral (equipamiento, infraestructura y soporte tecnológico), entre otros aspectos.

Desafíos en el tratamiento de las Medidas de Seguridad

Tal y como se ha señalado precedentemente, los estándares internacionales en relación a las obligaciones de los Estados para enfrentar y erradicar la violencia contra la mujer, implican básicamente las responsabilidades de prevenir, proteger, perseguir judicialmente y ofrecer reparación. Esto es, la protección es uno de los ejes del deber de debida diligencia para garantizar los derechos de las mujeres afectadas por violencia. Es por ello que un aspecto particularmente relevante es el examen de cómo el ordenamiento jurídico nacional aborda dicho deber de protección a la víctima/sobreviviente de violencia contra la mujer.

Esto es, la protección es uno de los ejes del deber de debida diligencia para garantizar los derechos de las mujeres afectadas por violencia. Es por ello que un aspecto particularmente relevante es el examen de cómo el Sistema de Justicia Penal y particularmente el Organismo Judicial, aborda dicho deber de protección a la víctima/sobreviviente de violencia contra la mujer.

En ese sentido, importa señalar que conforme a la legislación nacional, el disponer la aplicación de medidas de protección²⁵ y velar por su efectivo cumplimiento recae sobre el Organismo Judicial. La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se ocupa de otorgar competencia a la judicatura especializada de femicidio, en cuanto a medidas de protección ocurridas en el ámbito privado²⁶. Por otro lado el órgano jurisdiccional que conozca la denuncia deberá dictar las medidas de seguridad cuando éstas sean pertinentes.

Un elemento clave para valorar el riesgo en el que se encuentra la víctima, es la existencia de hechos previos de violencia. Se insiste en que los hechos previos son útiles para la valoración de dicho riesgo y en ningún caso para el juzgamiento del hecho cuya investigación y sanción está en conocimiento de la justicia.

25 La Ley aplicable utiliza indistintamente las expresiones “medidas de seguridad” y “medidas de protección”, por lo que el presente texto sigue la misma línea para evitar confusiones. Etimológicamente, el término “protección” puede ser más adecuado, puesto que alude en forma más clara al deber estatal de proteger; pero ahí donde la ley no distingue, no le es dado al intérprete distinguir.

26 Por otra parte, en su artículo 24 reformó el artículo 2 del Decreto Número 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, en el sentido de añadir entre los sujetos de protección, a “mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.”

Ahora bien, las medidas de seguridad que pueden dictarse, son aquellas a las que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Dicha ley, además, otorga competencia en materia de estas medidas a la judicatura de los ramos Familia y Paz. No obstante, dadas las limitaciones del sistema informático de causas, actualmente no existe la posibilidad de que a través del mismo el juez encargado de disponer medidas de seguridad tenga conocimiento de las medidas previamente dictadas en relación a los sujetos procesales. La implementación de un mecanismo en ese sentido constituye un importante desafío en el mediano plazo para el Organismo Judicial.

Desafíos en materia de Reparación Digna

Cabe referirse, como un desafío pendiente de implementación, el desarrollo de una de las principales obligaciones del Estado para con las mujeres sobrevivientes/víctimas de violencia, cual es la Reparación. La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer se ocupa de regular específicamente el tema de la reparación, asignándole un capítulo especial:

“Capítulo V. Reparaciones. Artículo 11. Resarcimiento a la víctima. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.

Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.”

Como puede apreciarse, pese a que la LFVCM innova al mencionar “Resarcimiento a la víctima” como un elemento de reparación, no se ocupa de ahondar más en las particulares características de dicha reparación, como no sea referirse a aspectos que, si bien no contrarían estándares internacionales, continúan favoreciendo la idea de que la reparación es esencialmente, de carácter pecuniario: “En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima”.

Es preciso referirse a los estándares internacionales en materia de derecho a la reparación en relación a la violación a las normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. En ese sentido, destacan como una guía en materia de estándares de reparación, los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”²⁷. Esta reparación plena y efectiva, apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, admite las formas siguientes: **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.**

²⁷ Asamblea General, A/RES/60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Aadoptados por la Asamblea General en su sesión 64 sesión plenaria del 16 de Diciembre de 2005.



En relación a dichos estándares de reparación, destaca asimismo lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando se ha referido al concepto de “reparación integral” en la sentencia del caso *González y otras Vs. México (“Campo Algodonero”)*²⁸; en la cual, entre otros aspectos, introduce una serie de criterios entre los cuales se encuentran precisamente, que restablezcan en la mayor medida de lo posible a las víctimas en la situación anterior a la violación, y que se adopten desde una perspectiva de género²⁹, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres.

En Guatemala, la Ley procesal penal ha experimentado cambios relevantes en esta materia. Las reglas para el ejercicio del derecho a la reparación cambiaron sustancialmente en Guatemala a partir de la entrada en vigor del Decreto 7-2011 del Congreso, el cual, entre otras reformas, añadió un artículo específico en materia de Derecho a Reparación, que incorpora el Derecho a la reparación digna y un procedimiento especial por vía de audiencia posterior al momento de dictarse sentencia, mediante el cual se puede ejercer la Acción de Reparación.

La Ley procesal otorga al juez amplias facultades con posterioridad a la vigencia del Decreto 7-2011. Sin embargo, hasta el momento no se ha abordado la posibilidad de orientar al juzgador acerca de los principios aplicables a la Reparación Integral. Por lo cual sería pertinente efectuar un estudio acerca de cómo los jueces están aplicando la obligación de brindar reparación integral en sus sentencias, para evaluar la pertinencia de que se fortalezcan las capacidades técnicas de los jueces en materia de reparaciones.

Ahora bien, es importante también desarrollar algunos aspectos técnicos. Primeramente cabe recordar que durante el período del presente Informe, el CENADOJ y el CIT fueron integrados en la parte concerniente a estadística. Ahora bien, a partir de fichas para monitoreo estadístico de sentencias elaboradas por CENADOJ, ha existido un seguimiento a la reparación (con el inconveniente de que contiene numerosos campos abiertos).

Por otra parte, el propio sistema informático (SGT) presenta actualmente un mecanismo de registro de la información relativa a medidas de reparación que debiera ser fortalecido, puesto que actualmente se registra la reparación digna en el campo de “responsabilidades civiles” (e.d. manejando un criterio civilista alejado del concepto de reparación integral sin que sea posible incorporar información sobre el contenido de la reparación).

Por lo mismo, el seguimiento y monitoreo a la reparación digna experimenta en este momento numerosas dificultades, cuya superación es actualmente parte de las tareas pendientes de implementación del Organismo Judicial.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *González y otras Vs. México (“Campo Algodonero”)*, Sentencia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) de 16 de Noviembre de 2009.

²⁹ Las negrillas no están en el texto original



Anexos

Anexos

(Footnotes)

- 1 Las personas participantes construyen el conocimiento a partir de su propia experiencia tanto de vida como en el sistema judicial. Ellas y ellos hacen sus propias reflexiones y conclusiones. Esto tiene como finalidad que interioricen la problemática real que enfrentan las mujeres y la puedan valorar desde el espacio judicial



**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



Índice de escolaridad	0.56
Densidad población	371
Índice de desarrollo	0.42
Población económicante activa	58.9
Personas por hogar	5.95
Índice de salud	0.87
Pobreza total	78.24

UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Extensión territorial: 8,686 km²

Clima: Variado, en algunos municipios frío y lluvioso y en otros muy cálido

Población: 1,147,593

Idiomas nacionales: Q'ueqchi', Poqom Chi' y Español

No.	Municipios	Población hombres	Población mujeres
1	Cobán	117,087	115,616
2	Santa Cruz Verapaz	18,179	18,679
3	San Cristóbal Verapaz	29,997	30,763
4	Tactic	16,853	18,321
5	Tamahú	10,097	9,950
6	Tucurú	20,832	20,589
7	Panzós	30,010	29,537
8	Senahú	33,664	33,537
9	San Pedro Carchá	108,869	112,304
10	San Juan Chamelco	28,706	29,198
11	San Agustín Lanquín	12,193	12,419
12	Cahabón	30,223	29,678
13	Chisec	33,941	33,482
14	Chahal	12,886	13,382
15	Fray Bartolomé de las Casas	31,861	32,509
16	Santa Catalina La Tinta	19,108	19,494
17	Raxhurá	16,929	16,701

Fuente: Instituto Nacional de Estadística de Guatemala -INE-. Proyección año 2012.

**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

No.	Servicios Públicos	Cantidad
1	Hospitales	3
2	Sedes Servicio Médico Forense -INACIF-	
	Sedes Patológicas	1
	Sedes Clínicas	1
Fuente: Página Web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-		
No.	Establecimientos Educativos	Cantidad
1	Párvulos	415
2	Preprimaria bilingüe	1,643
3	Primaria	2,832
4	Básicos	436
5	Diversificado	173
Fuente: Página Web del Ministerio de Educación de Guatemala.		
No.	Instituciones del Sector Justicia	Cantidad
1	Órganos Jurisdiccionales	
	Juzgados de Paz	19
	Juzgados y Tribunales del Ramo Penal	4
	Juzgados y Tribunales Especializados en delitos de Femicidio y VCM	2
	Juzgados de Primera Instancia Otros Ramos	4
	Salas de la Corte de Apelaciones	2
2	Ministerio Público	
	Fiscalía Distrital	1
	Fiscalía de Sección	1
	Fiscalía Municipal	2
3	Sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal	1
4	Policía Nacional Civil	
	Comisarías	1
	Estaciones	3
	Subestaciones	17
5	Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación	8
6	Procuraduría de los Derechos Humanos	
	Auxiliatura Departamental	1
	Fiscalía Distrital	1
	Fiscalía de Sección	1
	Fiscalía Municipal	2
3	Sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal	1
4	Policía Nacional Civil	
	Comisarías	1
	Estaciones	3
	Subestaciones	17

Fuente: Informe del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, año 2013. Informe del Ministerio de Público de Guatemala. Informe del Instituto de la Defensa Pública Penal, año 2013. Informe de la Dirección de la Policía Nacional Civil. Página Web de la Procuraduría General de la Nación y página Web de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

CHIQUIMULA



ign
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
"Ing. Alfredo Obando Gómez"
Esc. No. 40, Ciudad de México, México, D.F.

Legenda

- Límites Municipales
- Límites de la Cabecera Municipal
- Límites de la Zona Urbana
- Límites de la Zona Rural
- Límites de la Zona Agrícola
- Límites de la Zona Industrial
- Límites de la Zona Comercial
- Límites de la Zona de Servicios
- Límites de la Zona de Turismo
- Límites de la Zona de Recreación
- Límites de la Zona de Protección Ambiental
- Límites de la Zona de Conservación
- Límites de la Zona de Desarrollo Urbano
- Límites de la Zona de Desarrollo Rural
- Límites de la Zona de Desarrollo Agrícola
- Límites de la Zona de Desarrollo Industrial
- Límites de la Zona de Desarrollo Comercial
- Límites de la Zona de Desarrollo de Servicios
- Límites de la Zona de Desarrollo de Turismo
- Límites de la Zona de Desarrollo de Recreación
- Límites de la Zona de Desarrollo de Protección Ambiental
- Límites de la Zona de Desarrollo de Conservación

ESCALA GRÁFICA

SNIG

Índice de escolaridad	0.63
Densidad población	153
Índice de desarrollo	0.53
Población economicante activa	56.2
Personas por hogar	5.01
Índice de salud	0.91
Pobreza to	62.68

**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE DELITOS DE FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Extensión territorial: 2,376 km²
Clima: Cálido, templado y seco
Población: 379,359
Idiomas: Chorti' y Español

No.	Municipios	Población hombres	Población mujeres
1	Chiquimula	44,932	50,388
2	San José la Arada	3,843	4,425
3	San Juan Ermita	6,669	6,798
4	Jocotán	28,334	29,118
5	Camotán	25,801	25,913
6	Olopa	11,948	12,428
7	Esquipulas	26,345	29,913
8	Concepción las Minas	5,904	7,235
9	Quetzaltepeque	12,283	14,653
10	San Jacinto	5,930	6,489
11	Ipala	9,444	10,565

Fuente: Instituto Nacional de Estadística -INE-. Proyección año 2012.

ORGANISMO JUDICIAL

No.	Servicios Públicos	Cantidad
1	Hospitales	1
2	Sedes Servicio Médico Forense -INACIF-	
	Sedes Patológicas	1
	Sedes Clínicas	1

Fuente: Página Web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-

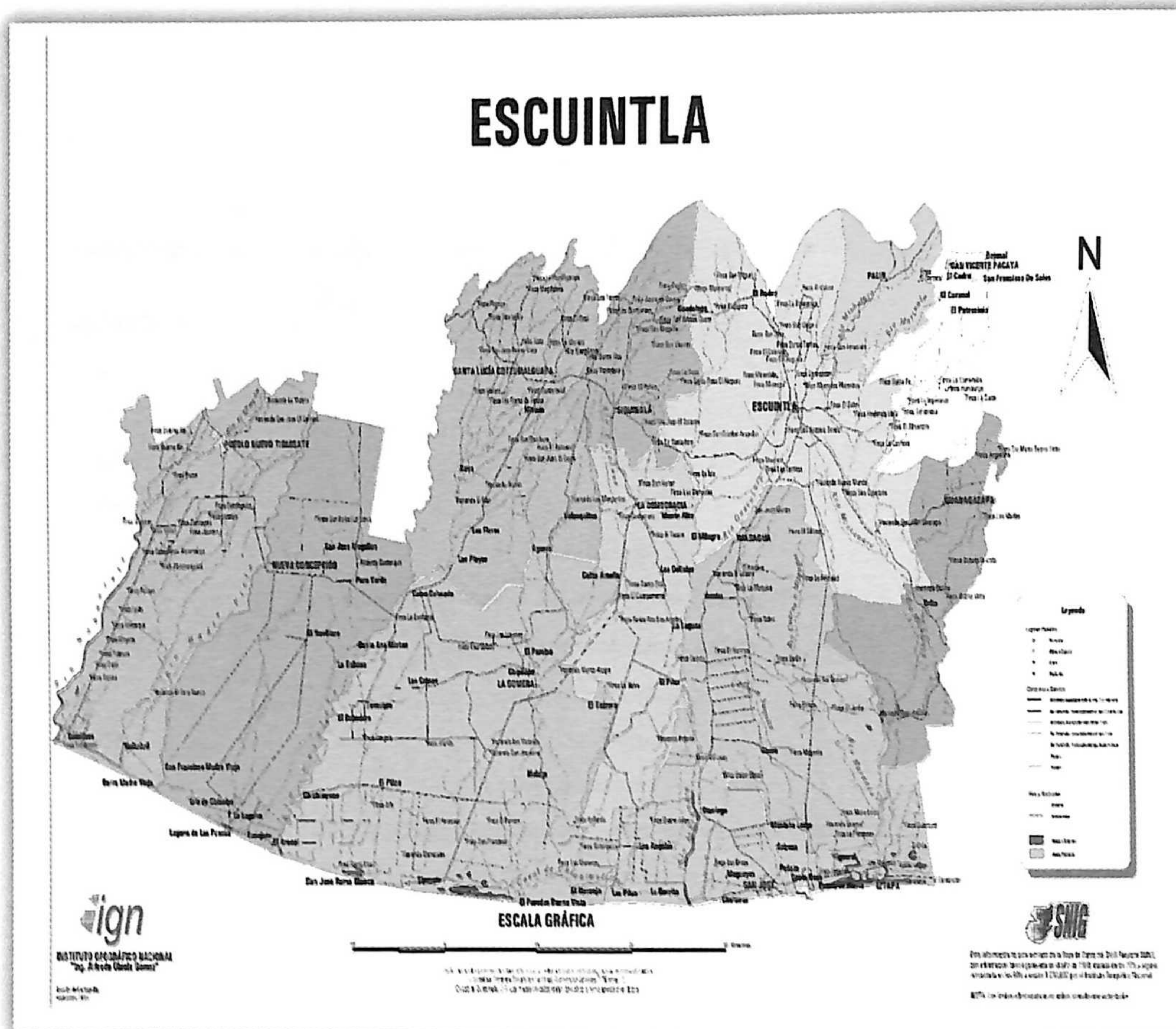
No.	Establecimientos Educativos	Cantidad
1	Párvulos	654
2	Preprimaria bilingüe	22
3	Primaria	946
4	Básicos	261
5	Diversificado	129

Fuente: Página Web del Ministerio de Educación de Guatemala.

No.	Instituciones del Sector Justicia	Cantidad
1	Órganos Jurisdiccionales	
	Juzgados de Paz	11
	Juzgados y Tribunales del Ramo Penal	4
	Juzgados y Tribunales Especializados en delitos de Femicidio y VCM	2
	Juzgados de Primera Instancia Otros Ramos	2
2	Ministerio Público	
	Fiscalía Distrital	1
	Fiscalía de Sección	1
	Fiscalía Municipal	1
3	Sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal	1
4	Policía Nacional Civil	
	Comisarías	23
	Estaciones	4
	Subestaciones	11
5	Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación	5
6	Procuraduría de los Derechos Humanos	
	Auxiliatura Departamental	1

Fuente: Informe del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, año 2013. Informe del Ministerio de Público de Guatemala. Informe del Instituto de la Defensa Pública Penal, año 2013. Informe de la Dirección de la Policía Nacional Civil. Página Web de la Procuraduría General de la Nación y página Web de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



Índice de escolaridad	0.72
Densidad población	156
Índice de desarrollo	0.61
Población económicamente activa	59.4
Personas por hogar	4.43
Índice de salud	0.87
Pobreza total	39.64

UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE DELITOS DE FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

Extensión territorial: 4,384 km²
Clima: Cálido
Población: 716,204
Idiomas: Poqoman, Kaqchikel y Español

No.	Municipios	Población hombres	Población mujeres
1	Escuintla	75,812	77,319
2	Santa Lucía Cotzumalguapa	66,617	62,724
3	La Democracia	13,011	12,436
4	Siquinalá	11,751	11,296
5	Masagua	23,027	21,909
6	Tiquisate	28,632	28,926
7	La Gomera	31,011	29,288
8	Guanagazapa	9,007	8,384
9	San José	26,571	25,326
10	Iztapa	5,795	6,003
11	Palín	30,277	30,651
12	San Vicente Pacaya	8,557	8,503
13	Nueva concepción	29,947	33,426

Fuente: Instituto Nacional de Estadística -INE-. Proyección año 2012.



**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

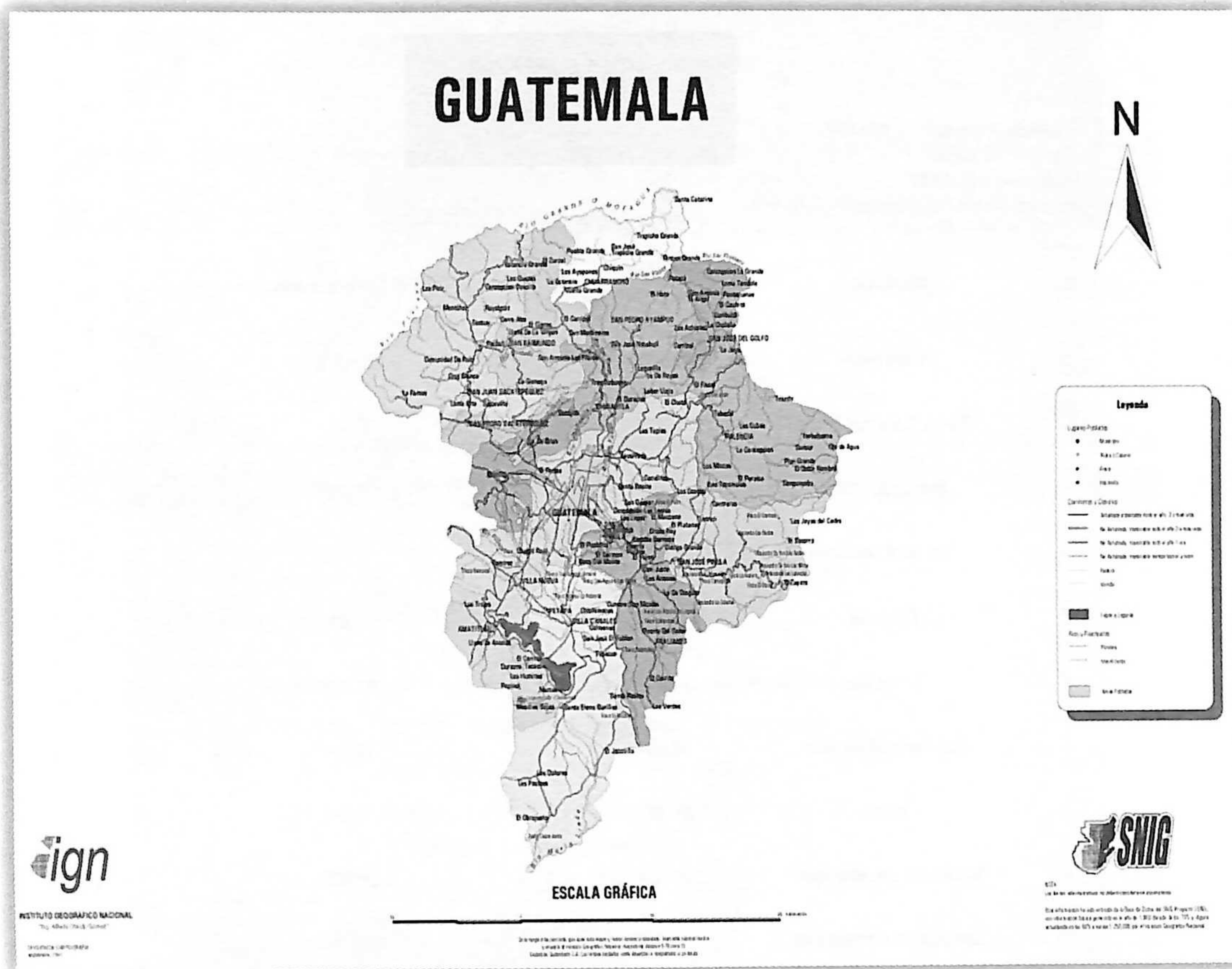
No.	Servicios Públicos	Cantidad
1	Hospitales	1
2	Sedes Servicio Médico Forense -INACIF-	
	Sedes Patológicas	2
	Sedes Clínicas	2
Fuente: Página Web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-		

No.	Establecimientos Educativos	Cantidad
1	Párvulos	681
2	Preprimaria bilingüe	1
3	Primaria	778
4	Básicos	433
5	Diversificado	282

Fuente: Página Web del Ministerio de Educación de Guatemala.

No.	Instituciones del Sector Justicia	Cantidad
1	Órganos Jurisdiccionales	
	Juzgados de Paz	13
	Juzgados de Turno de Primera Instancia y Paz	2
	Juzgados y Tribunales del Ramo Penal	3
	Juzgados y Tribunales Especializados en delitos de Femicidio y VCM	2
	Juzgados de Primera Instancia Otros Ramos	5
2	Ministerio Público	
	Fiscalía Distrital	1
	Fiscalía Municipal	3
3	Sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal	1
4	Policía Nacional Civil	
	Comisarías	1
	Estaciones	5
	Subestaciones	18
5	Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación	7
6	Procuraduría de los Derechos Humanos	
	Auxiliatura Departamental	1

Fuente: Informe del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, año 2013. Informe del Ministerio de Público de Guatemala. Informe del Instituto de la Defensa Pública Penal, año 2013. Informe de la Dirección de la Policía Nacional Civil. Página Web de la Procuraduría General de la Nación y página Web de la Procuraduría de los Derechos Humanos.



Índice de escolaridad	0.82
Densidad población	1,420
Índice de desarrollo	0.70
Población económicante activa	67.4
Personas por hogar	4.02
Índice de salud	0.89
Pobreza total	18.64

**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE
DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Extensión territorial: 2,126 km²
Clima: Templado
Población: 3,207,587
Idiomas: Kaqchikel, Poqoman y Español

No.	Municipios	Población hombres	Población mujeres
1	Guatemala	468,338	524,202
2	Santa Catarina Pinula	44,005	45,871
3	San José Pinula	35,961	36,200
4	San José del Golfo	2,801	3,036
5	Palencia	29,913	30,289
6	Chinautla	62,791	63,989
7	San Pedro Ayampuc	36,939	35,774
8	Mixco	232,827	250,878
9	San Pedro Sacatepéquez	21,024	20,836
10	San Juan Sacatepéquez	110,715	109,189
11	San Raymundo	14,456	15,593
12	Churranchito	6,829	6,127
13	Fraijanes	24,354	20,813
14	Amatitlán	24,699	55,858
15	Villa Nueva	261,397	265,777
16	Villa Canales	73,811	73,239
17	San Miguel Petapa	84,653	84,402

Fuente: Instituto Nacional de Estadística -INE-. Proyección año 2012.

ORGANISMO JUDICIAL

No.	Servicios Públicos	Cantidad
1	Hospitales	
2	Sedes Servicio Médico Forense -INACIF-	
	Sedes Patológicas	1
	Sedes Clínicas	3
Fuente: Página Web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-		

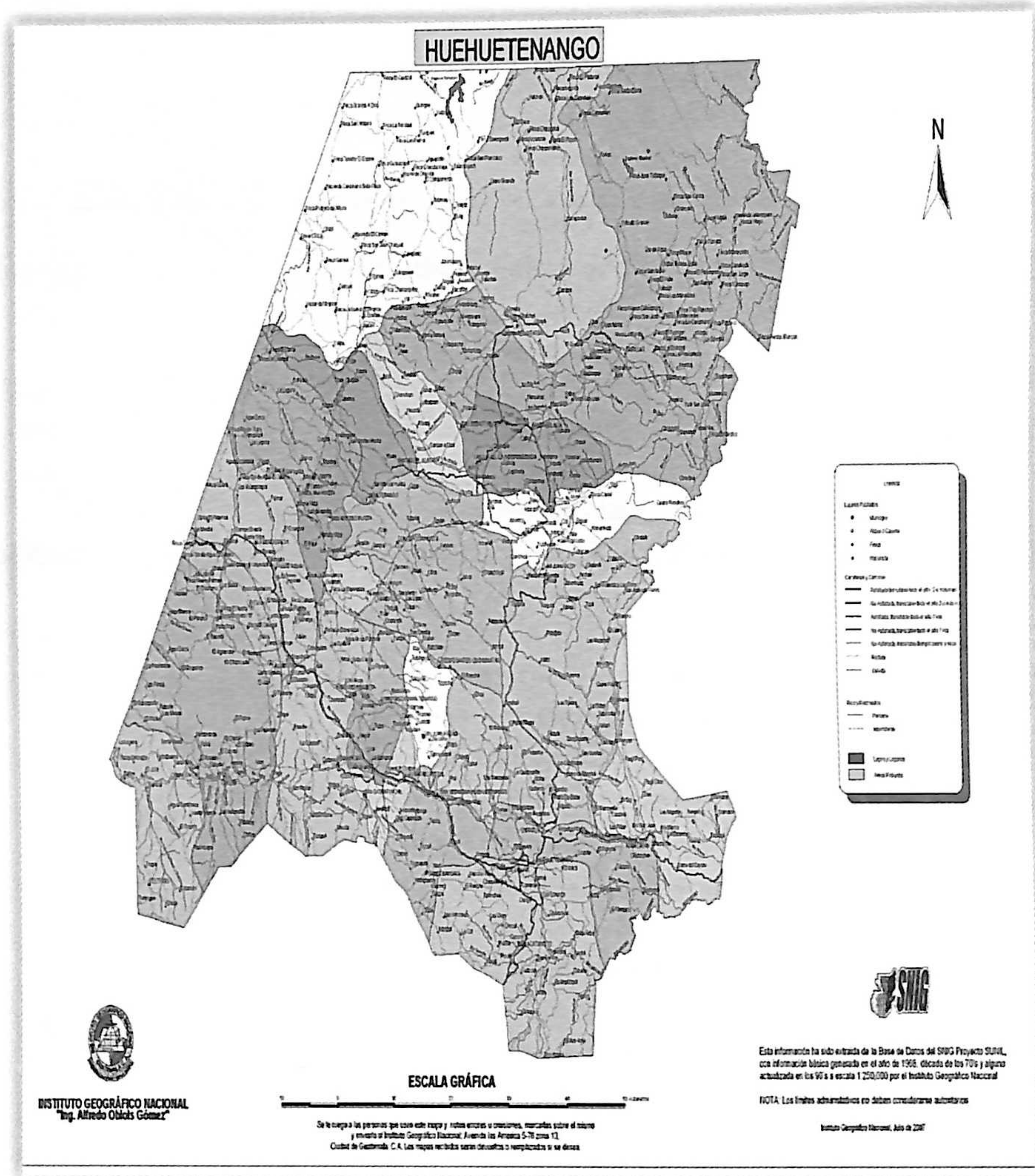
No.	Establecimientos Educativos	Cantidad
1	Párvulos	1,743
2	Preprimaria bilingüe	59
3	Primaria	1,971
4	Básicos	1,450
5	Diversificado	873

Fuente: Página Web del Ministerio de Educación de Guatemala.

No.	Instituciones del Sector Justicia	Cantidad
1	Órganos Jurisdiccionales	
	Juzgados de Paz	40
	Juzgados de Turno de Primera Instancia y Paz	6
	Juzgados y Tribunales del Ramo Penal	35
	Juzgado de Turno de Primera Instancia Especializado en delitos de Femicidio y VCM	1
	Juzgados y Tribunales Especializados en delitos de Femicidio y VCM	4
	Juzgados de Primera Instancia Otros Ramos	54
	Sala de la Corte de Apelaciones Especializada en delitos de Femicidio y VCM	1
	Salas de la Corte de Apelaciones	22
2	Ministerio Público	
	Fiscalía Distrital	1
	Fiscalía de Sección	14
	Fiscalía Municipal	8
4	Policía Nacional Civil	
	Comisarías	7
	Estaciones	12
	Subestaciones	21
	Serenazgos	6
5	Secciones de la Procuraduría General de la Nación	298
6	Procuraduría de los Derechos Humanos	
	Defensorías	15
	Auxiliaturas móviles	4
	Unidad de Trata de Personas	1

Fuente: Informe del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, año 2013. Informe del Ministerio de Público de Guatemala. Informe del Instituto de la Defensa Pública Penal, año 2013. Informe de la Dirección de la Policía Nacional Civil. Página Web de la Procuraduría General de la Nación y página Web de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



Índice de escolaridad	0.57
Densidad población	156
Índice de desarrollo	0.46
Población económicante activa	69.5
Personas por hogar	5.62
Índice de salud	0.88
Pobreza total	60.5

UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE DELITOS DE FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Extensión territorial: 7,400 km²

Clima: Templado y frío

Población: 1,173,977

Idiomas: Mam, Jakalteco, Popti, Q'anjob'al, Awakateko, Akateko, K'iche' Chuj, Chalchiteco y Español

No.	Municipios	Población hombres	Población mujeres
1	Huehuetenango	52,568	58,540
2	Chiantla	44,619	48,473
3	Malacatancito	10,096	11,032
4	Cuilco	26,964	32,270
5	Nentón	21,027	23,508
6	San Pedro Necta	16,491	17,258
7	Jacaltenango	20,425	24,168
8	Soloma	22,808	27,482
9	Ixtahuacán	20,920	22,693
10	Santa Bárbara	8,078	9,196
11	La Libertad	18,290	19,918
12	La Democracia	21,074	23,466
13	San Miguel Acatán	11,656	13,868

14	San Rafael la Independencia	5,330	6,663
15	Todos Santos Cuchumatán	15,860	19,350
16	San Juan Atitán	6,909	8,656
17	Santa Eulalia	22,581	24,304
18	San Mateo Ixtatán	19,085	20,649
19	Colotenango	12,016	14,685
20	San Sebastián Huehuetenango	13,900	15,313
21	Tectitán	3,681	4,487
22	Concepción Huista	9,070	9,943
23	San Juan Ixcoy	13,871	13,394
24	San Antonio Huista	8,847	9,291
25	San Sebastián Coatán	12,229	12,398
26	Barillas	69,590	70,742
27	Aguacatán	22,848	30,892
28	San Rafael Petzal	3,941	4,622
29	San Gaspar Ixchil	3,113	3,811
30	Santiago Chimaltenango	3,428	3,779
31	Santa Ana Huista	4,443	4,702
32	Unión Cantinil	8,884	9,403

Fuente: Instituto Nacional de Estadística -INE-. Proyección año 2012.

**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

No.	Servicios Públicos	Cantidad
1	Hospitales	
2	Sedes Servicio Médico Forense -INACIF-	
	Sedes Patológicas	1
	Sedes Clínicas	1
Fuente: Página Web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-		

No.	Establecimientos Educativos	Cantidad
1	Párvulos	724
2	Preprimaria bilingüe	887
3	Primaria	1,972
4	Básicos	536
5	Diversificado	229
Fuente: Página Web del Ministerio de Educación de Guatemala.		

No.	Instituciones del Sector Justicia	Cantidad
1	Órganos Jurisdiccionales	
	Juzgados de Paz	34
	Juzgados y Tribunales del Ramo Penal	2
	Juzgados y Tribunales Especializados en delitos de Femicidio y VCM	2
	Juzgados de Primera Instancia Otros Ramos	6
	Salas de la Corte de Apelaciones	2
2	Ministerio Público	
	Fiscalía Distrital	1
	Fiscalías Municipales	2
3	Sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal	
4	Policía Nacional Civil	
	Comisarias	1
	Estaciones	8
	Subestaciones	30
5	Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación	5
6	Procuraduría de los Derechos Humanos	
	Auxiliatura Departamental	1
	Auxiliatura Municipal	1
	Auxiliatura Móvil	1

Fuente: Informe del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, año 2013. Informe del Ministerio de Público de Guatemala. Informe del Instituto de la Defensa Pública Penal, año 2013. Informe de la Dirección de la Policía Nacional Civil. Página Web de la Procuraduría General de la Nación y página Web de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

IZABAL

UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER			
DEPARTAMENTO DE IZABAL			
Extensión territorial: 9,038 km ² Clima: Cálido tropical Población: 423,788 Idiomas: Q'eqchi', Poqom Chi', Garífuna y Español			
No.	Municipios	Población hombres	Población mujeres
1	Puerto Barrios	52,109	52,475
2	Livingston	31,507	32,953
3	El Estor	37,973	37,912
4	Morales	55,816	59,484
5	Los Amates	32,035	31,523
Fuente: Instituto Nacional de Estadística -INE-. Proyección año 2012.			

ORGANISMO JUDICIAL

No.	Servicios Públicos	Cantidad
1	Hospitales	
2	Sedes Servicio Médico Forense -INACIF-	
	Sedes Patológicas	1
	Sedes Clínicas	1

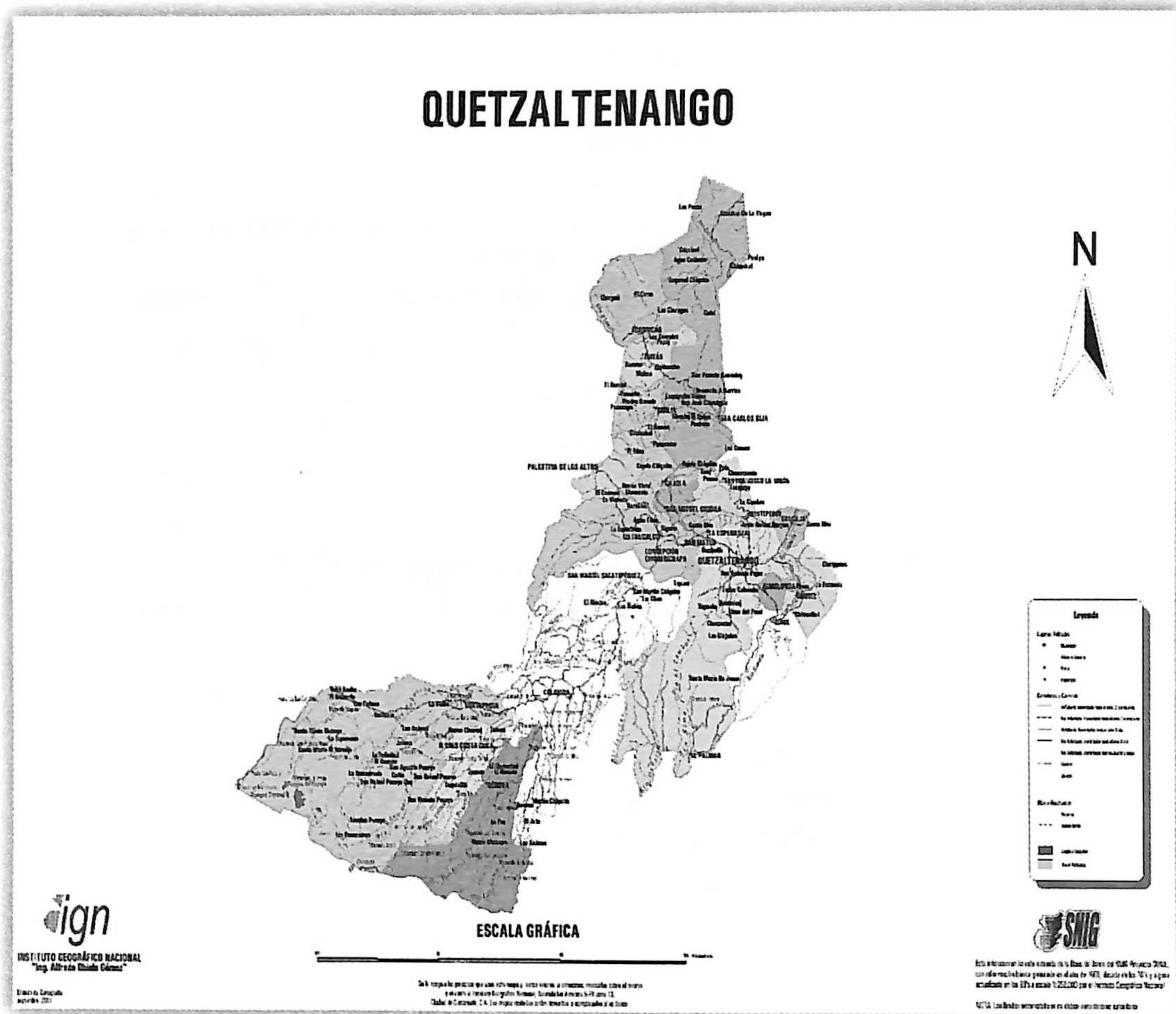
Fuente: Página Web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-

No.	Establecimientos Educativos	Cantidad
1	Párvulos	546
2	Preprimaria bilingüe	171
3	Primaria	990
4	Básicos	354
5	Diversificado	210

Fuente: Página Web del Ministerio de Educación de Guatemala.

No.	Instituciones del Sector Justicia	Cantidad
1	Órganos Jurisdiccionales	
	Juzgados de Paz	6
	Juzgados y Tribunales del Ramo Penal	2
	Juzgados y Tribunales Especializados en delitos de Femicidio y VCM	2
	Juzgados de Primera Instancia Otros Ramos	4
2	Ministerio Público	
	Fiscalía Distrital	1
	Fiscalía de Sección	1
	Fiscalía Municipal	1
3	Sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal	
4	Policía Nacional Civil	
	Comisarías	1
	Estaciones	5
	Subestaciones	11
5	Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación	7
6	Procuraduría de los Derechos Humanos	
	Auxiliatura Departamental	1

Fuente: Informe del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, año 2013. Informe del Ministerio de Público de Guatemala. Informe del Instituto de la Defensa Pública Penal, año 2013. Informe de la Dirección de la Policía Nacional Civil. Página Web de la Procuraduría General de la Nación y página Web de la Procuraduría de los Derechos Humanos.



Índice de escolaridad	0.61
Densidad población	372
Índice de desarrollo	0.55
Población económicante activa	66.0
Personas por hogar	4.87
Índice de salud	0.88
Pobreza total	53.73

UNIDAD DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE DELITOS DE FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Extensión territorial: 7,400 km²
Clima: Templado y frío
Población: 1,173,977
Idiomas: Mam, Jakalteco, Popti, Q'anjob'al, Awakateko, Akateko, K'iche' Chuj,
Chalchiteco y Español

No.	Municipios	Población hombres	Población mujeres
1	Quetzaltenango	72,714	80,030
2	Salcajá	8,749	9,851
3	Olintepeque	16,164	17,680
4	San Carlos Sija	16,775	18,847
5	Sibilia	3,820	4,230
6	Cabricán	12,273	13,440
7	Cajolá	4,747	5,449
8	San Miguel Sigüila	4,837	4,964
9	Ostuncalco	24,011	28,560
10	San Mateo	5,060	5,282

11	Concepción Chiquirichapa	7,439	10,776
12	San Martín Sacatepéquez	11,907	14,366
13	Almolonga	7,996	9,973
14	Cantel	21,875	20,651
15	Huitán	6,298	8,295
16	Zunil	5,994	6,796
17	Colomba	20,413	20,271
18	San Francisco La Unión	3,435	4,224
19	El Palmar	14,265	14,629
20	Coatepeque	65,467	66,217
21	Génova	20,331	20,525
22	Flores Costa Cuca	14,082	16,625
23	La Esperanza	12,632	14,631
24	Palestina de los Altos	6,018	6,955

Fuente: Instituto Nacional de Estadística -INE-. Proyección año 2012.

**SEGUNDO INFORME DE JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES DE DELITOS
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

No.	Servicios Públicos	Cantidad
1	Hospitales	2
2	Sedes Servicio Médico Forense -INACIF-	
	Sedes Patológicas	2
	Sedes Clínicas	2

Fuente: Página Web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-

No.	Establecimientos Educativos	Cantidad
1	Párvulos	741
2	Preprimaria bilingüe	179
3	Primaria	1,054
4	Básicos	536
5	Diversificado	292

Fuente: Página Web del Ministerio de Educación de Guatemala.

No.	Instituciones del Sector Justicia	Cantidad
1	Órganos Jurisdiccionales	
	Juzgados de Paz	27
	Juzgados y Tribunales del Ramo Penal	7
	Juzgados y Tribunales Especializados en delitos de Femicidio y VCM	2
	Juzgados de Primera Instancia Otros Ramos	10
	Salas de la Corte de Apelaciones	3
2	Ministerio Público	
	Fiscalías Distritales	2
	Fiscalías de Sección	2
3	Sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal	
4	Policía Nacional Civil	
	Comisarías	1
	Estaciones	6
	Subestaciones	27
5	Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación	14
6	Procuraduría de los Derechos Humanos	
	Auxiliatura Departamental	1
	Auxiliatura Regional	1

Fuente: Informe del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, año 2013. Informe del Ministerio de Público de Guatemala. Informe del Instituto de la Defensa Pública Penal, año 2013. Informe de la Dirección de la Policía Nacional Civil. Página Web de la Procuraduría General de la Nación y página Web de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Lista de acrónimos y siglas

CEDAW. Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CENADOJ. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial

CIDEJ. Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial

CPP. Código Procesal Penal

Corte IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPRG. Constitución Política de la República de Guatemala

CSJ. Corte Suprema de Justicia

MP. Ministerio Público

OACNUDH. Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos

OBJE. Observatorio de la Justicia Especializada

OJ. Organismo Judicial

PLIEJ. Plan Iberoamericano de Estadística Judicial de la Cumbre Judicial Iberoamericana

PNC. Policía Nacional Civil

SGT. Sistema de Gestión de Tribunales

SAI. Sistema de Atención Integral creado en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

SNU. Sistema de las Naciones Unidas

VCM. Violencia contra la Mujer

VIF. Violencia intrafamiliar

Los datos estadísticos se obtuvieron del CENADOJ y del CIDEJ, así como de los Juzgados y Tribunales Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.



**El Segundo Informe de
Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio
y otras Formas de Violencia contra la Mujer,
se imprimió en noviembre de 2013
con un tiraje de 1,000 ejemplares.
Diagramación e impresión: IDEART**

**Biblioteca Central
USAC**



4701257818



Programa Justicia y Seguridad:
Reducción de la Impunidad

Fondo de Población de
las Naciones Unidas